



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento de Bolívar
Personería Municipal de Clemencia
NIT 806.006.915 D.V.-5



**EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE CLEMENCIA
BOLIVAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 81 DE
LA LEY 136 DE 1994**

CERTIFICA:

ALCALDIA MUNICIPAL DE CLEMENCIA
SECRETARIA EJECUTIVA
Maribis Paternino
17-11-2021
252 HORAS 2:85pm.

Que la Alcaldía Municipal de Clemencia-Bolívar, fijo en la cartelera principal el día 04 de Noviembre de 2021, la publicación del acuerdo No. 008 del 27 de Octubre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NECESARIO AJUSTAR LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL A LA VANGUARDIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL PAIS EN MATERIA TRIBUTARIA Y VOLVER AL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLIVAR, COMPETITIVO FRENTE A LOS MUNICIPIOS VECINOS EN LA CREACION DE OPORTUNIDADES A SUS HABITANTES, INCENTIVAR LA INVERSION DE CAPITAL, LA GENERACION DE EMPLEOS, LA ECONOMIA LOCAL COADYUBAR CON LA ELIMINACION DE LA DESIGUALDAD Y DE LA POBREZA COMO FINES ECENCIALES DEL ESTADO Y QUE ES PRIORIDAD DE NUESTRO LEGADO".

Para mayor constancia se firma el presente en Clemencia Bolívar a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2021.

ANTONIO JESUS VIZCAINO BARRIOS
Personero Municipal – Clemencia Bolivar

GEMC.

Personería Municipal de Clemencia – cel.: 314 825 8106
E-mail: personeriaclemencia10@hotmail.com

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CLEMENCIA – BOLÍVAR

CERTIFICA

Que el día 16 de Noviembre de 2021, **SE DESFIJA** de la cartelera principal de la Alcaldía Municipal de Clemencia – Bolívar, en cumplimiento a los términos legales el siguiente Acuerdo:

Acuerdo No 008 del 29 de Octubre de 2021. "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NECESARIO AJUSTAR LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL A LA VANGUARDIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL PAIS EN MATERIA TRIBUTARIA Y VOLVER AL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLIVAR, COMPETITIVO FRENTE A LOS MUNICIPIOS VECINOS EN LA CREACION DE OPORTUNIDADES A SUS HABITANTES, INCENTIVAR LA INVRSION DE CAPITAL, LA GENERACION DE EMPLEOS, LA ECONOMIA LOCAL Y COADYUBAR CON LA ELIMINACION DE LA DESIGUALDAD Y DE LA POBREZA COMO FINES ESENCIALES DEL ESTADO Y QUE ES PRIORIDAD DE NUESTRO LEGADO"

Dado en Clemencia – Bolívar, a los dieciséis (16) días del mes de Noviembre de 2021.-

RAFAEL POSSO
RAFAEL ANTONIO POSSO HERRERA
Secretario General y de Gobierno

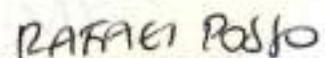


En atención al Artículo 76 de la Ley 136 de 1994, y examinada su naturaleza y alcance constitucional y legal se imparte **SANCION EJECUTIVA** al Acuerdo Municipal No 008 del 29 de Octubre de 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NECESARIO AJUSTAR LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL A LA VANGUARDIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL PAIS EN MATERIA TRIBUTARIA Y VOLVER AL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLIVAR, COMPETITIVO FRENTE A LOS MUNICIPIOS VECINOS EN LA CREACION DE OPORTUNIDADES A SUS HABITANTES, INCENTIVAR LA INVRSION DE CAPITAL, LA GENERACION DE EMPLEOS, LA ECONOMIA LOCAL Y COADYUBAR CON LA ELIMINACION DE LA DESIGUALDAD Y DE LA POBREZA COMO FINES ESENCIALES DEL ESTADO Y QUE ES PRIORIDAD DE NUESTRO LEGADO"

Dado en Clemencia – Bolívar, a los cuatro días (04) días del mes de Noviembre de 2021.-


RAUL E. CABARCAS VASQUEZ
Alcalde Municipal


RAFAEL A. POSSO HERRERA
Secretario General y de Gobierno



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE
LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CLEMENCIA – BOLÍVAR**

CERTIFICA:

Que de conformidad con el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994, **SE FIJA** en la Cartelera Principal de la Alcaldía Municipal, la publicación del Acuerdo No 008 del 29 de Octubre de 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NECESARIO AJUSTAR LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL A LA VANGUARDIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL PAIS EN MATERIA TRIBUTARIA Y VOLVER AL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLIVAR, COMPETITIVO FRENTE A LOS MUNICIPIOS VECINOS EN LA CREACION DE OPORTUNIDADES A SUS HABITANTES, INCENTIVAR LA INVRSION DE CAPITAL, LA GENERACION DE EMPLEOS, LA ECONOMIA LOCAL Y COADYUBAR CON LA ELIMINACION DE LA DESIGUALDAD Y DE LA POBREZA COMO FINES ESENCIALES DEL ESTADO Y QUE ES PRIORIDAD DE NUESTRO LEGADO"

Dado en Clemencia – Bolívar, a los cuatro días (04) días del mes de noviembre de 2021.-

RAFAEL POSSO
RAFAEL ANTONIO POSSO HERRERA
Secretario General y de Gobierno





DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7

Clemencia Bolívar, 04 de noviembre de 2021

Oficio No. 009

Doctor
RAUL ENRIQUE CABARCAS VASQUEZ
Alcalde Municipal
Alcaldía de Clemencia.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CLEMENCIA
SECRETARIA EJECUTIVA
M. Meribis Paternina.
FECHA: 04-11-2021
FOLIO: 249 HORA: 5:10 pm

Cordial saludo:

Le hago llegar a usted, para su respectiva sanción el siguiente Acuerdo:

a) PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NECESARIO AJUSTAR LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIO MUNICIPAL A LA VANGUARDIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL PAÍS EN MATERIA TRIBUTARIA Y VOLVER AL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLIVAR, COMPETITIVO FRENTE A LOS MUNICIPIOS VECINOS EN LA CREACIÓN DE OPORTUNIDADES A SUS HABITANTES, INCENTIVAR LA INVERSIÓN DE CAPITAL, LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, LA ECONOMÍA LOCAL Y COADYUBAR CON LA ELIMINACIÓN DE LA DESIGUALDAD Y DE LA POBREZA COMO FINES ESENCIALES DEL ESTADO Y QUE ES PRIORIDAD DE NUESTRO LEGADO"

Atentamente,

Ana J. Almendrales
ANA J. ALMENDRALES ALTAMAR
Secretaria General del Concejo

Anexo: Certificación de los 2 debates reglamentarios (1 folio)
Estudio de comisiones permanentes (5 folios)
Exposiciones de motivos (4 folios)
Acuerdo N° 008 (234 folios)
Acta N°072 de fecha 29 de octubre de 2021 (4 folios)

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel.3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
CLEMENCIA BOLIVAR

CERTIFICA

a) PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NECESARIO AJUSTAR LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIO MUNICIPAL A LA VANGUARDIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL PAÍS EN MATERIA TRIBUTARIA Y VOLVER AL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLIVAR, COMPETITIVO FRENTE A LOS MUNICIPIOS VECINOS EN LA CREACIÓN DE OPORTUNIDADES A SUS HABITANTES, INCENTIVAR LA INVERSIÓN DE CAPITAL, LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, LA ECONOMÍA LOCAL Y COADYUBAR CON LA ELIMINACIÓN DE LA DESIGUALDAD Y DE LA POBREZA COMO FINES ESENCIALES DEL ESTADO Y QUE ES PRIORIDAD DE NUESTRO LEGADO"

Se le dieron los dos (2) debates reglamentarios los días:

- Primer debate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda Pública, el día (14) de octubre de 2021.
- Segundo debate en la plenaria del Concejo Municipal de Clemencia Bolívar el día lunes (18) de octubre de 2021.

Dado en Clemencia Bolívar, a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2021.

ANA J. ALMENDRALES ALTAMAR
Secretaria General del Concejo

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel.3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Señores
**MIEMBROS DE LA COMISION
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA**
Concejo Municipal
Clemencia - Bolívar

Al ser designado por el Presidente de la Corporación en la Sesión Extraordinaria de fecha veintidós (22) de octubre del presente año, como Ponente para Primer Debate del PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NECESARIO AJUSTAR LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL A LA VANGUARDIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL PAIS EN MATERIA TRIBUTARIA Y VOLVER AL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLIVAR, COMPETITIVO FRENTE A LOS MUNICIPIOS VECINOS, EN LA CREACION DE OPORTUNIDADES A SUS HABITANTES, INCENTIVAR LA INVERSION DE CAPITAL, LA GENERACION DE EMPLEO, LA ECONOMIA LOCAL Y COADYUVAR CON LA ELIMINACION DE LA DESIGUALDAD Y DE LA POBREZA COMO FINES ESENCIALES DEL ESTADO Y QUE ES PRIORIDAD DE NUESTRO LEGADO". Manifiesto a ustedes que después de realizar el estudio del PROYECTO DE ACUERDO en referencia, si es competencia del Concejo y conveniente que se discuta el proyecto.

Según lo establecido en el Artículo 32 de la ley 136 del 2 de junio de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de julio 6 de 2012, en su numeral 6, dispone que es una atribución legal de los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley y la constitución.

Manifiesto a esta Comisión que es de vital importante el acuerdo de la referencia que hoy estudiamos y debatimos, ya que esta es una herramienta jurídica con que debe contar la secretaria de Hacienda para poder fortalecer el fisco municipal. Para lo cual solicito a la Comisión se proceda a su estudio y aprobación en primer debate.

Dado en Clemencia, a los 25 días de octubre del año 2021.



LUIS CARLOS BERDUGO CONEO
Concejal Ponente

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7

COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

ACTA DE COMISION DE ESTUDIO

Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NECESARIO AJUSTAR LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL A LA VANGUARDIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL PAIS EN MATERIA TRIBUTARIA Y VOLVER AL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLIVAR, COMPETITIVO FRENTE A LOS MUNICIPIOS VECINOS, EN LA CREACION DE OPORTUNIDADES A SUS HABITANTES, INCENTIVAR LA INVERSION DE CAPITAL, LA GENERACION DE EMPLEO, LA ECONOMIA LOCAL Y COADYUVAR CON LA ELIMINACION DE LA DESIGUALDAD Y DE LA POBREZA COMO FINES ESENCIALES DEL ESTADO Y QUE ES PRIORIDAD DE NUESTRO LEGADO". En Clemencia a los veinticinco (25) día del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco (05:00) de la tarde se reunieron en el Recinto Oficial de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Clemencia Bolívar, los miembros que integran la Comisión de Presupuesto y Hacienda Pública, con el fin de estudiar el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NECESARIO AJUSTAR LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL A LA VANGUARDIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL PAIS EN MATERIA TRIBUTARIA Y VOLVER AL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLIVAR, COMPETITIVO FRENTE A LOS MUNICIPIOS VECINOS, EN LA CREACION DE OPORTUNIDADES A SUS HABITANTES, INCENTIVAR LA INVERSION DE CAPITAL, LA GENERACION DE EMPLEO, LA ECONOMIA LOCAL Y COADYUVAR CON LA ELIMINACION DE LA DESIGUALDAD Y DE LA POBREZA COMO FINES ESENCIALES DEL ESTADO Y QUE ES PRIORIDAD DE NUESTRO LEGADO", presentado por el señor Alcalde Municipal.

Estableciendo para la reunión el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del Quórum
2. Informe de ponencia para Primer Debate
3. Primer Debate del Proyecto de Acuerdo
4. Proposiciones y Varios
5. Cierre

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

La secretaria general del Honorable Concejo Municipal da lectura al orden del día el cual es sometido a consideración de los miembros de la Comisión y es aprobado por unanimidad.

1. Seguidamente la secretaria del Concejo procede a realizar el respectivo llamado a lista contestando presente los siguientes integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda Pública, **BERDUGO CONEO LUIS CARLOS, JIMENEZ SOLANO WILDER RAFAEL, BERMUDEZ MERCADO JAIME ENRIQUE, Y OSPINO SALCEDO JUAN CARLOS.**
2. El Honorable Concejal **BERDUGO CONEO LUIS CARLOS**, ponente para primer debate da lectura al informe de ponencia, a continuación, los integrantes de la Comisión, procedieron a realizar el estudio del Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NECESARIO AJUSTAR LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL A LA VANGUARDIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL PAIS EN MATERIA TRIBUTARIA Y VOLVER AL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLIVAR, COMPETITIVO FRENTE A LOS MUNICIPIOS VECINOS, EN LA CREACION DE OPORTUNIDADES A SUS HABITANTES, INCENTIVAR LA INVERSION DE CAPITAL, LA GENERACION DE EMPLEO, LA ECONOMIA LOCAL Y COADYUVAR CON LA ELIMINACION DE LA DESIGUALDAD Y DE LA POBREZA COMO FINES ESENCIALES DEL ESTADO Y QUE ES PRIORIDAD DE NUESTRO LEGADO"**, presentado el mencionado Proyecto por el señor Alcalde Municipal, al Honorable Concejo Municipal para su estudio y aprobación; y remitido a esta Comisión, quienes procedieron a manifestar que en atención al informe de ponencia de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), teniendo como base las observaciones, la misma considera viable hacer el respectivo análisis y estudio quienes manifestaron que es de vital importancia y conveniente para el Municipio, este proyecto de Acuerdo teniendo en cuenta que es una herramienta jurídica y fiscal con la que debe contar la Secretaría de Hacienda para poder realizar las gestiones pertinentes para aumentar los recaudos municipales en materia de impuestos.

Lo que se busca con este proyecto de acuerdo es adoptar, armonizar y actualizar a las normas que en materia fiscal regulan el impuesto predial unificado al amparo de la ley 1819 de 2016, ley 1850 de 2017, ley 1955 de 2019, ley 1995 de 2019, ley 2010 de 2019, ley 2052 de 2020, ley 2093 de 2021 y demás normas que han actualizado la parte sustancial de los impuestos predial unificado, industria y comercio, las estampillas Municipales, sobretasa a la gasolina y régimen de procedimiento tributario de fiscalización y cobro.

De la misma manera atendiendo lo dispuesto en la ley 819 de 2003 en su artículo 7 en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo.

El Concejo municipal de Clemencia Bolívar, conforme a las facultades constitucionales y legales, ha otorgado tratamientos preferenciales, para propiciar el pronto pago de las obligaciones a cargo de los sujetos económicos, esto debido a que en los últimos años no ha sido posible general una cultura tributaria de pago se propone la reducción dramática en los porcentajes de intereses generados y el trato justo a aquellos contribuyentes que mantienen su cultura de pago, y así obtener ingresos de manera expedita.

Las medidas adoptadas por el gobierno municipal con el fin de llevar adelante el plan de desarrollo municipal el cual implica la generación de empleo, requieren de la misma manera y con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y los ingresos fiscales, propiciar espacios que permitan el recaudo de los impuestos, tasas y contribuciones fiscales que adeudan los contribuyentes omisos y morosos.

El presente acuerdo municipal adopta, armoniza, modifica y deroga, los todos los artículos citados en este texto de los tributos, multa, sanciones o estampillas que no se encuentren descritos y toda disposición que le sean contrarias, en especial las contenidas en el acuerdo Municipal N.º 011 de 2013, Acuerdo Municipal N.º 002 de 2019 y demás acuerdos Municipales que le sean contrarios.

De acuerdo con el estudio realizado minuciosamente al Proyecto de la Referencia por parte de la comisión de estudio se pudo constatar que éste se ajusta a la Constitución las Leyes y sus Decretos Reglamentarios tal y como se establece en las consideraciones legales del Proyecto en estudio.

3. Realizado el Estudio y Análisis al Proyecto de Acuerdo por parte de la Comisión de Estudio tal y como se estableció en el punto anterior del presente acta, el Presidente de la Comisión Concejal **JIMENEZ SOLANO WILDER R**, procedió a someter a votación para primer debate el Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NECESARIO AJUSTAR LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL A LA VANGUARDIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL PAIS EN MATERIA TRIBUTARIA Y VOLVER AL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLIVAR, COMPETITIVO FRENTE A LOS MUNICIPIOS VECINOS, EN LA CREACION DE OPORTUNIDADES A SUS HABITANTES, INCENTIVAR LA INVERSION DE CAPITAL, LA GENERACION DE EMPLEO, LA ECONOMIA LOCAL Y COADYUVAR CON LA ELIMINACION DE LA DESIGUALDAD Y DE LA POBREZA COMO FINES ESENCIALES DEL ESTADO Y QUE ES PRIORIDAD DE NUESTRO LEGADO"**, el cual es aprobado por unanimidad por parte de la

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

miembros de la Comisión de estudio, el acuerdo queda tal y como lo presentó el señor Alcalde Municipal.

4. No hubo proposiciones y Varios.

5. No habiendo más que tratar se cierra el Estudio de Comisión siendo las seis y treinta (06:30) p.m.

En constancia firman los que en ella intervinieron.

WILDER R. JIMENEZ SOLANO
Presidente Comisión

LUIS CARLOS BERDUGO CONEO
Concejal Ponente

JAIME E. BERMUDEZ MERCADO
Concejal Miembro Comisión

JUAN CARLOS OSPINO SALCEDO
Concejal Miembro Comisión

ANA J. ALMENDRALES ALTAMAR
Secretaria General

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señores:

MESA DIRECTIVA Y DEMÁS MIEMBROS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLIVAR.

Cordial saludo,

Presento a su consideración el siguiente proyecto de acuerdo Estructural **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NECESARIO AJUSTAR LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIO MUNICIPAL A LA VANGUARDIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL PAÍS EN MATERIA TRIBUTARIA Y VOLVER AL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR, COMPETITIVO FRENTE A LOS MUNICIPIOS VECINOS, EN LA CREACIÓN DE OPORTUNIDADES A SUS HABITANTES, INCENTIVAR LA INVERSIÓN DE CAPITAL, LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, LA ECONOMÍA LOCAL Y COADYUVAR CON LA ELIMINACIÓN DE LA DESIGUALDAD Y DE LA POBREZA COMO FINES ESENCIALES DEL ESTADO Y QUE ES PRIORIDAD DE NUESTRO LEGADO"**

El presente proyecto de reforma tributaria que se presenta al Honorable Concejo Municipal del Municipio de Clemencia Bolívar, el cual tiene como principal objetivo ajustar la normatividad tributaria expedidas con ocasión a la Ley 1819 de Diciembre 29 de 2016, ley 1850 de 2017, Ley 1955 de 2019, Ley 1995 de 2019, Ley 2010 de 2019, Ley 2052 de 2020, Ley 2093 de 2021 y demás normas que han actualizado la parte sustancial de los impuestos predial unificado, industria y comercio, las Estampillas Municipales, sobretasa a la gasolina y el Régimen de Procedimiento Tributario de Fiscalización y Cobro, a su vez promover normas que coadyuven con la generación de empleo para la equidad en el Municipio, Competividad Municipal de incentivar la Inversión Nacional y Extranjera en la Jurisdicción Municipal de Clemencia, la reducción de la desigualdad en la carga tributaria y la creación de la Cultura tributaria sostenible mediante el establecimiento de estrategias justas y motivantes para que los administrados cumplan con su deber Constitucional y tributario. Para ello, esta propuesta busca mejorar la distribución de la carga tributaria, favoreciendo a los habitantes y comerciantes de menores ingresos y de menos capacidad contributiva, y facilitar la inclusión de la población más vulnerable a la economía formal del Municipio.

En Colombia persisten los altos niveles de desigualdad, informalidad y desempleo, que constituyen importantes barreras al desarrollo de la Región y de sus Municipios, algunas de ellas causadas, por lo menos parcialmente, por factores asociados al sistema tributario. Por lo que esta propuesta va orientado a disminuir esos indicadores en Nuestro Municipio, la estructura tributaria en el Municipio grava proporcionalmente más a pequeños generadores de riquezas, cuando a los de mayores ingresos y capacidad le es bondadoso, haciendo así una desigualdad entre la capacidad tributaria frente a los contribuyente, además de eso se premia a los contribuyentes que por su histórica trayectoria no cumplen con sus deberes de contribuir para el financiamiento de las cargas económicas del Municipio. Igualmente, preocupantes son las crecientes tasas de informalidad del mercado laboral colombiano que reflejan los altos costos asociados a la contratación de trabajadores bajo las condiciones establecidas en la ley vigente.

Enfrentar estos desafíos se constituye en el eje central de la reforma tributaria, que se pone a consideración del Honorable Concejo Municipal, y cuya exposición de motivos se presenta a continuación:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Tratándose del **Impuesto Predial Unificado**, se presenta la propuesta para que se considere la campaña que quiere hacer esta Dependencia Administrativa, en aras de garantizar la debida administración de sus propias rentas con



www.clemencia-bolivar.gov.co

3114172697

alcaldia@clemencia-bolivar.gov.co

Clemencia - Bolívar, Plaza Principal - Palacio Municipal

destino al mejoramiento en el recaudo, la normalización de la cartera y una creación de la cultura tributaria de pago sostenible entre los contribuyentes, priorizando los objetivos misionales de la Constitución en sufragar los gastos e inversión, además que la Entidad contara con recursos frescos para la redistribución de la riqueza.

Mostrando a base de ejemplo que, los niveles de cultura tributaria en el pago de los últimos cinco (5) años ha sido desmotivante, muy a pesar de los esfuerzos de la Administración, es por eso que, se propone la reducción dramática en los porcentajes de los intereses generados o determinados, y el trato justo a aquellos contribuyentes que mantienen su cultura de pago, logrando así, mejorar los recaudos y el saneamiento de la cartera fiscal.

Que, trascurridos los términos del tratamiento preferencial, se dispondrá de las herramientas jurídicas para garantizar de manera justa, equitativa, eficiente y eficaz que los ingresos del fisco, se hagan exigibles y pueda haber por parte de la Administración las herramientas legales, con criterios definidos en la Ley y en la presente propuesta, tales como la sujeción del impuesto de los bienes raíces de los particulares, de los bienes de las entidades estatales o públicas y de los bienes de uso público que, pueden acceder toda la comunidad en general.

Por otra parte, las modificaciones al régimen tarifario que, representan un pilar predominante del Plan de Desarrollo de esta Administración, busca el trato justo en el establecimiento como Política de Gobierno entre los administrados que por condiciones de los efectos del COVID-19 carecen de capacidad económica para solventar las obligaciones tributarias y que dejan al Municipio de Clemencia en desventaja competitiva para ser atractiva a los inversionistas de capital por las altas tarifas aplicables a los predios, en este sentido la Administración propone desmontar ciertos sectores y ajustar dichas tarifas a la realidad de la economía local y redistribuir las cargas con los de mayor capacidad contributiva.

Además, lo que se busca es adoptar, armonizar y actualizar a las normas que en materia fiscal regulan el Impuesto Predial Unificado al amparo de las Ley 1819 de 2011, Ley 1955 de 2019, ley 1995 de 2019 y demás normas concordantes al tema en cuestión, de tal manera que, se puedan identificar los sujetos pasivos, las bases gravables, la nueva metodología para la clasificación de los predios, y la regulación de la tarifa de acuerdo a los nuevos parámetros legales.

Adicionalmente, se pretende con este proyecto, incentivar la economía local con la inversión de capital fresco en el mejoramiento de la infraestructura de los predios del Municipio con destinos habitacionales y convertirlos en uso comercial, industrial y de servicios, el incentivo al agro donde se destinen los predios a fomentar el cultivo agrícola primario y el incentivo al desarrollo urbano habitacional de vivienda de interés particulares, centro poblados, casas campestres y demás similares, donde genere empleos permanentes y temporales, incentive la economía local y traiga al municipio de clemencia bienestar social, cultural y convivencia pacífica.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Con ocasión a la Ley 1819 de 2016 y la 2010 de 2019, se hace necesario realizar unos ajustes al ordenamiento tributario donde se determinan con claridad los sujetos pasivos que a la luz de la Ley 14 de 1983 no fue posible, en este sentido, se dictan normas que, regulen los contribuyentes identificándolos de acuerdo a su clasificación como tal llamándolos contribuyentes del impuesto de industria y comercio permanentes del impuesto, contribuyentes del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio y los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que se acogieron al régimen simple de tributación.

Este cambio normativo establece una regla de juego nuevas al marco normativo municipal y da claridad en cuanto a la responsabilidad de cada contribuyente.



www.clemencia-bolivar.gov.co

3114172697

alcaldia@clemencia-bolivar.gov.co

Clemencia - Bolívar, Plaza Principal - Palacio Municipal

ESTAMPILLAS MUNICIPALES.

En cuanto al tema de las estampillas municipales autorizadas por el Legislador para el cobro por parte de las entidades territoriales, se adopta el hecho agilizar el trámite que deben hacer los usuarios o contribuyentes frente al pago de dichas estampillas, volviendo el trámite más eficiencia y ágil donde se establece los canales electrónicos previstos en la Ley 2052 de 2020, además se incluye la Estampillas Pro-Electrización Rural que no se veía cobrando.

Se normaliza, además, la gradualidad de la tarifa que se le aplica a los contribuyentes, contratistas y sujetos de las estampillas, se amplía los agentes sujetos de causar la estampillas tales, como ESE Municipal, Concejo, Personería, Entidades Descentralizadas del Orden Municipal y las Concesiones establecidas en el Municipio.

SOBRETAS A LA GASOLINA MOTOR CORRIENTE Y EXTRA.

Con la expedición de la Ley 2093 de 2020, que modifica la tarifa aplicable a la contribución de la sobretasa a la gasolina motor, se ajusta a los criterios establecidos en el ordenamiento tributario municipal de clemencia y determinan las nuevas condiciones previstas en la Ley, en este sentido se regula su aplicación a partir del periodo 2022.

REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO:

El Legislador desde el año 2002 con la expedición de la Ley 788 de 2002 ha querido que los Entes Territoriales apliquen los procedimientos tributarios nacionales, el régimen de sanciones y el procedimiento de cobro coactivo para que todos los administrados tenga claridad sobre la misma responsabilidad fiscal y sancionatoria, es por eso que en esta ocasión, se busca unificar dichos criterios de Ley guardando cierta autonomía administrativa y discrecional en el establecimiento del régimen sancionatorio ajustado a los principios de justicia tributario y favorabilidad tributaria.

Pretendiendo que, los evasores y los que sirven de instrumentos de evasión reciban un castigo rigido en la Ley y en nuestro ordenamiento municipal, y dar flexibilidad aquellos contribuyentes que, aunque ocasionaron un hecho sancionable se brinde un tratamiento justo y equitativo al aplicar el régimen sancionatorio.

La administración, pretende con este proyecto darle un alcance normativo sustancial a cada fuente de ingreso tributario directo e indirecto, que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y a la clase más vulnerable.

Que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las condiciones especiales de pago en materia tributaria son medidas que pueden ser adoptadas frente *"al acaecimiento de ciertas circunstancias vinculantes a crisis económicas, humanitarias de la región, sociales o naturales que afecten severamente al fisco, a toda la población o a una parte de ella, o a un sector de la producción"* y en tal virtud *"podrían permitir ... exonerar o condonar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en sí misma razonables, proporcionada y equitativa"*.

Que, de la misma manera, atendiendo lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 en su artículo 7° *"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo"*

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha pronunciado a través de C-185 de 1997, C-430 de 2009 y C-681 de 2011 entre otras, en el sentido de dar aplicabilidad inmediata a las normas de carácter tributario que logren una mayor equidad en el sistema impositivo.

Que según lo establecido en el Artículo 32 de la ley 136 del 2 de junio de 1994, modificado por el Artículo 18 de la ley 1551 de Julio 6 de 2012, en su numeral 6°.



www.clemencia-bolivar.gov.co

3114172897

aicardia@clemencia-bolivar.gov.co

Clemencia - Bolívar, Plaza Principal - Palacio Municipal

dispone que es una atribución legal de los concejos municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley y la Constitución.

Que, adicionalmente, otorgar beneficios tributarios tendientes a propiciar condiciones que permitan al contribuyente moroso, pagar la totalidad del impuesto debido; circunstancia no vulneraría los principios constitucionales que rigen el derecho tributario como son: igualdad, equidad y el trato justo a los contribuyentes de conformidad a la Ley.

Que, conforme a la metodología legal prevista para el cálculo del interés moratorio aplicable a las obligaciones tributarias, los contribuyentes se ven en dificultades para proceder a realizar el pago de las obligaciones insolutas, como quiera que la liquidación del monto de los intereses por mora, resulta equivalente y en algunos eventos superior a la obligación tributaria neta, por lo tanto resulta conveniente, que la administración municipal en aras de lograr agilizar y garantizar la recuperación de la cartera proveniente de los tributos, impuestos, tasas y contribuciones de carácter municipal y del saneamiento del mismo, implemente un mecanismo transitorio que garantice de manera de seguro y ágil, lo equivalente a la carga tributaria real o sea al pago del impuesto neto determinado, otorgando un tratamiento para quienes se encuentran en situación de mora e incumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales.

Se contempla dentro del proyecto realizar la transacción y/o conciliación como mecanismo de recaudo de obligaciones tributarias, según el caso.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración del Honorable Concejo Municipal de Clemencia, Bolívar, para que apruebe el otorgamiento de tratamiento tributario sobre la vigencia actual y anterior, reducción del porcentaje en la Tasa de interés y de las sanciones según el caso.

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Municipal con el fin de llevar adelante el Plan de Desarrollo Municipal el cual implica la generación de empleo, requiere de la misma manera y con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y los ingresos fiscales, propiciar espacios que permitan el recaudo de los impuestos, tasa y contribuciones fiscales que adeudan los contribuyentes omisos y morosos.

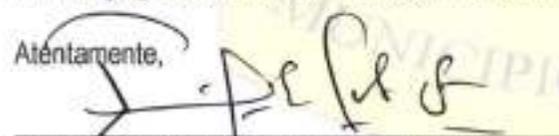
Que el presente Acuerdo Municipal adopta, armoniza, modifica y deroga, las disposiciones que le sean contrarias establecidas en el Acuerdo No. 015 de 2017 y demás normas que le sean contrarias.

De ustedes Honorables Concejales del Municipio de Clemencia, Bolívar

Despacho del Alcalde,

De esta manera se presenta el presente Proyecto de Acuerdo para que el Honorable Concejo Municipal de Clemencia, Bolívar, y apruebe el nuevo - Estatuto Tributario Municipal -

Atentamente,



RAUL ENRIQUE CABARCAS VASQUEZ

Alcalde Municipal de Clemencia, Bolívar

Enrique Carlos Carballo Coneo
Secretario de Hacienda Municipal

REVISADO POR DR. YAIR MUÑOZ PUELO



www.clemencia-bolivar.gov.co

3114172697

alcaldia@clemencia-bolivar.gov.co

Clemencia - Bolívar, Plaza Principal - Palacio Municipal

ASESOR EN ASUNTOS TRIBUTARIOS



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ACTA N°. 072

**FECHA: 29 DE OCTUBRE DE 2021
SESION EXTRAORDINARIA #10 DEL MES DE OCTUBRE**

En el Municipio de Clemencia Departamento de Bolívar, siendo las 03:00 p.m. del día viernes (29) de octubre de 2021, se reunieron en el Recinto del Concejo Municipal los Honorables Concejales, con el fin de sesionar y tratar el siguiente orden del día.

- 1) LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DE QUORUM**
- 2) LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR N° 071**
- 3) SEGUNDO DEBATE Y APROBACION DEL PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NECESARIO AJUSTAR LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIO MUNICIPAL A LA VANGUARDIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL PAÍS EN MATERIA TRIBUTARIA Y VOLVER AL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLIVAR, COMPETITIVO FRENTE A LOS MUNICIPIOS VECINOS EN LA CREACIÓN DE OPORTUNIDADES A SUS HABITANTES, INCENTIVAR LA INVERSIÓN DE CAPITAL, LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, LA ECONOMÍA LOCAL Y COADYUBAR CON LA ELIMINACIÓN DE LA DESIGUALDAD Y DE LA POBREZA COMO FINES ESENCIALES DEL ESTADO Y QUE ES PRIORIDAD DE NUESTRO LEGADO"**
- 4) PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS**
- 5) CIERRE**

Leído el orden del día el señor presidente de la corporación **LUIS CARLOS BERDUGO CONEO**, lo somete a consideración de todos los Concejales presentes, y fue aprobado por unanimidad, abre legalmente la sesión y ordena a la Secretaria darle cumplimiento.

1) LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM: Se hace el llamado a lista y se constata la asistencia de los siguientes Concejales: **ACEVEDO VICTOR JORGE LUIS, BERDUGO CONEO LUIS CARLOS, BERMUDEZ MERCADO JAIME ENRIQUE, CONEO CASTRO JAIME, CONEO GONZALEZ ARGEMIRO, FUENTES SUAREZ YERALDIN, GONGORA PEREZ LUIS ENRIQUE, JIMENEZ SOLANO WILDER RAFAEL, MERCADO GUZMAN OSCAR, MENDOZA RHENALS LADY NEYS, OSPINO SALCEDO JUAN CARLOS.** Hay quórum para sesionar.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

2) LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR N°071: Se dio lectura al Acta No. 071 y fue aprobado por unanimidad y será publicada en la gaceta del concejo municipal de Clemencia para el interés de los Concejales presentes y de la comunidad en general.

3) SEGUNDO DEBATE Y APROBACION DEL PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NECESARIO AJUSTAR LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIO MUNICIPAL A LA VANGUARDIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL PAÍS EN MATERIA TRIBUTARIA Y VOLVER AL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLIVAR, COMPETITIVO FRENTE A LOS MUNICIPIOS VECINOS EN LA CREACIÓN DE OPORTUNIDADES A SUS HABITANTES, INCENTIVAR LA INVERSIÓN DE CAPITAL, LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, LA ECONOMÍA LOCAL Y COADYUBAR CON LA ELIMINACIÓN DE LA DESIGUALDAD Y DE LA POBREZA COMO FINES ESENCIALES DEL ESTADO Y QUE ES PRIORIDAD DE NUESTRO LEGADO"

Toma la palabra el señor presidente de la corporación **LUIS CARLOS BERDUGO CONEO** y dice: honorables concejales damos por abierto el punto del segundo debate del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NECESARIO AJUSTAR LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIO MUNICIPAL A LA VANGUARDIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL PAÍS EN MATERIA TRIBUTARIA Y VOLVER AL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLIVAR, COMPETITIVO FRENTE A LOS MUNICIPIOS VECINOS EN LA CREACIÓN DE OPORTUNIDADES A SUS HABITANTES, INCENTIVAR LA INVERSIÓN DE CAPITAL, LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, LA ECONOMÍA LOCAL Y COADYUBAR CON LA ELIMINACIÓN DE LA DESIGUALDAD Y DE LA POBREZA COMO FINES ESENCIALES DEL ESTADO Y QUE ES PRIORIDAD DE NUESTRO LEGADO" y como concejal ponente de este proyecto de acuerdo en primera instancia el estudio de comisión y creo que es un proyecto de gran importancia a las proyecciones que tenemos en nuestro municipio, hoy en día con este proyecto de acuerdo nuestro municipio va a quedar totalmente priorizado con la normatividad vigente y actualizada en materia tributaria o le va a brindar al municipio las herramientas necesarias para ejercer una buena gestión en materia y así poder conseguir los recursos necesarios para esas obras que necesitan nuestra comunidad, desde la presidencia de esta corporación los invité apoyar positivamente este acuerdo ya que será una herramienta de vital importancia para llegar y conseguir la Clemencia que todos queremos si algún concejal desea hacer algún aporte, está abierto el debate.

Pide la palabra el honorable concejal **JORGE LUIS ACEVEDO VICTOR** y dice: buenas tardes honorables concejales, mesa directiva, secretaria primero que todo darle las gracias a Dios por brindarnos este espacio y que nos tiene con vida y salud para poder estar hoy en este recinto y debatir este gran proyecto que permite en el marco legal darle a nuestro municipio esas garantías que permiten desde el marco de lo legal al desarrollo que en general se está buscando para así ir avanzando y tener una vida digna y

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

llena de calidad en todo el sentido de la palabra este proyecto qué ha sido presentado por la administración que permitirá la construcción hacia el país y de continuidad a nuestro municipio y el ajuste de la normatividad del tributo municipal señor presidente y honorables concejales teniendo esta intervención quiero dar mi voto positivo a este proyecto he invitarlos a todos también a dar el visto bueno de aprobación a este proyecto, gracias señor presidente.

Pide la palabra el honorable concejal **JAIME CONEO CASTRO** y dice: buenas tardes honorables concejales, mesa directiva, secretaria la verdad es que este es un proyecto que tiene una expectativa muy grande y en realidad con esta aprobación que se le dé aquí la administración tiene que tomar unas medidas respecto a darle una publicación lo más posible para que la comunidad se entere ya que a veces la comunidad dándole sus mensajes de pronto hay gente que dice voy a llegar porque quiero salir de esta deuda y brindarle la oportunidad al resto del municipio y no para los mismos que venían pagando, como decía el asesor que el mes de diciembre es uno de los meses más difíciles para todas las familias en Colombia pero no sé cómo hacemos y si se consigue plata de alguna forma o tenemos nuestra oportunidad y nos salen más trabajo pero tiene de pronto la gente la oportunidad de agarrar un recurso y se puede acercar a la alcaldía y paga dichos impuestos es un proyecto que hay que darle esa propaganda que ojalá también se tenga pendiente a invertirlo para que la comunidad vea que con el pago de sus impuestos también se encontró un progreso mi votó va hacer de aprobación a este proyecto porque sé que es de gran importancia para nuestra comunidad, gracias señor presidente.

Toma la palabra el señor presidente de la corporación **LUIS CARLOS BERDUGO CONEO** y dice: no habiendo más intervenciones pasemos a someter a votación el proyecto. Aprueba la honorable corporación el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NECESARIO AJUSTAR LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIO MUNICIPAL A LA VANGUARDIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL PAÍS EN MATERIA TRIBUTARIA Y VOLVER AL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLIVAR, COMPETITIVO FRENTE A LOS MUNICIPIOS VECINOS EN LA CREACIÓN DE OPORTUNIDADES A SUS HABITANTES, INCENTIVAR LA INVERSIÓN DE CAPITAL, LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, LA ECONOMÍA LOCAL Y COADYUBAR CON LA ELIMINACIÓN DE LA DESIGUALDAD Y DE LA POBREZA COMO FINES ESENCIALES DEL ESTADO Y QUE ES PRIORIDAD DE NUESTRO LEGADO"**. Aprobada secretaria por unanimidad, siguiente punto.

4) PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS: El Presidente del Concejo **LUIS CARLOS BERDUGO CONEO**, somete a consideración el punto de proposiciones y asuntos varios ante todos los Honorables Concejales. No hubo proposiciones ni asuntos varios.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

5) CIERRE. No habiendo más que tratar se dio por terminada la sesión a la 03:30 p.m. y se convoca la próxima sesión para el día sábado 30 de octubre, a las 10:00 a.m.

Se firma el presente en Clemencia a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2021.



LUIS CARLOS BERDUGO CONEO
Presidente del Concejo



ANA J. ALMENDRALES ALTAMAR
Secretaria General del Concejo

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7

ACUERDO MUNICIPAL N° 008 Fecha: 29 de Octubre de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NECESARIO AJUSTAR LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIO MUNICIPAL A LA VANGUARDIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL PAÍS EN MATERIA TRIBUTARIA Y VOLVER AL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR, COMPETITIVO FRENTE A LOS MUNICIPIOS VECINOS, EN LA CREACIÓN DE OPORTUNIDADES A SUS HABITANTES, INCENTIVAR LA INVERSIÓN DE CAPITAL, LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, LA ECONOMÍA LOCAL Y COADYUVAR CON LA ELIMINACIÓN DE LA DESIGUALDAD Y DE LA POBREZA COMO FINES ESENCIALES DEL ESTADO Y QUE ES PRIORIDAD DE NUESTRO LEGADO".

Se considera que con los cambios normativos introducidos en este nuestro ordenamiento tributario darán herramientas jurídicas a la Administración y fortalecerán las finanzas públicas del Municipio de Clemencia, Bolívar.

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR

El Honorable Concejo Municipal de Clemencia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287-3 y 313-4 de la Constitución Política, el artículo 196 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

ACUERDA

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y DEFINICIONES

ARTICULO 1. MODIFIQUESE EL ARTICULO 1° DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 1. OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Estatuto Tributario del Municipio de Clemencia, Bolívar tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones, y las normas para su administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución; lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Igualmente, este Estatuto contiene las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización, devolución y cobro correspondiente a la administración de los impuestos, tasas y contribuciones. Sus disposiciones rigen en toda la jurisdicción del Municipio de Clemencia, Bolívar y son de carácter obligatorio.

Las situaciones no previstas en el presente Estatuto, o por normas especiales se resolverán mediante la aplicación a las normas del Estatuto Tributario nacional, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, código general del proceso y los principios generales del derecho.

ARTICULO 2. MODIFIQUESE EL ARTICULO 2° DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2. DEBER CIUDADANO.

Son deberes de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado mediante el pago de los tributos fijados en la Ley, dentro de los principios de justicia, capacidad y equidad.

ARTICULO 3. MODIFIQUESE EL ARTICULO 3° DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 3. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS.

El Honorable Concejo Municipal de Clemencia, Bolívar, en ejercicio del poder tributario otorgado por el artículo 313 numeral 4 de la Carta Política, establece y regula los tributos de propiedad del Municipio de Clemencia, Bolívar, que gozan de fundamento legal, es decir, los que tienen creación legal dentro del marco normativo fijado por la misma constitución y la Ley.

Para efectos de esta regulación, se fijarán los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, la causación, las bases gravables, las tarifas de los impuestos, tasas y contribuciones y todos los elementos de la obligación tributaria formal y sustancial.

Los acuerdos que regulen tributos en los que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva Ley, ordenanza o acuerdo.

No habrá ingreso tributario y no tributario que no esté establecido en la Ley que lo creo.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 4. MODIFIQUESE EL ARTICULO 4° DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

El Municipio de Clemencia, Bolívar y en especial en la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro, radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales de su competencia.

CAPÍTULO II ELEMENTOS ESENCIALES DEL TRIBUTO Y ADOPCIÓN DE LA U.V.T.

ARTICULO 5. MODIFIQUESE EL ARTICULO 5° DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

La obligación tributaria es la consecuencia jurídica de la verificación de un supuesto de hecho, que el legislador y el concejo ha determinado como indicador de capacidad contributiva, en virtud del cual el sujeto pasivo está obligado a pagar al Municipio de Clemencia, Bolívar una suma determinada de dinero.

La obligación tributaria se divide en obligación tributaria sustancial y obligación tributaria formal y constituye una prestación de carácter pecuniario regulada por normas de derecho público, motivo por el cual no es susceptible de negociación, ni por parte de la administración municipal, ni entre particulares. Los acuerdos que se establezcan entre particulares no son oponibles a la administración municipal.

La obligación tributaria sustancial consiste en una obligación de dar, generalmente dinero, a favor del fisco municipal y se origina al realizarse los presupuestos previstos en la Ley como generadores del pago del tributo.

Los deberes formales consisten en obligaciones de hacer o no hacer, en beneficio del fisco municipal, con el objeto de establecer si existe o no la deuda tributaria y para asegurar su cumplimiento, en caso positivo.

ARTICULO 6. MODIFIQUESE EL ARTICULO 6° DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 6. PRECIO PÚBLICO.

La autorización para acceder al uso temporal de bienes de propiedad del Municipio de Clemencia, Bolívar y a los servicios prestados a los particulares, tendrá como contrapartida directa, personal y conmutativa el pago de un precio público, cuando el

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

origen de la obligación provenga de la voluntad de las partes. Corresponde al concejo municipal fijar el método y el sistema para el cálculo y a la administración municipal desarrollar dichos parámetros.

ARTICULO 7. MODIFIQUESE EL ARTICULO 7° DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO.

El fundamento y desarrollo del sistema tributario del Municipio de Clemencia, Bolívar se basa en los principios deber de contribuir, irretroactividad de la Ley tributaria, equidad, eficiencia, progresividad, igualdad, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del estado, legalidad y representación.

La Constitución Política consagra los siguientes principios:

- a) **JERARQUÍA DE LAS NORMAS.** La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.
- b) **DEBER DE CONTRIBUIR.** Son deberes de la persona y del ciudadano: Contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.
- c) **IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA.** Inciso 2° del artículo 363. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.
- d) **EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD.** Inciso 1. ° Del artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. El principio de **Equidad** impone al sistema tributario afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación. **Eficiencia.** Este principio busca que el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se hagan con el menor costo administrativo para el Estado, y la menor carga económica posible para el contribuyente. La **Progresividad.** Fiscalmente es el gravamen en aumento acelerado cuanto mayor es la riqueza y la renta.
- e) **IGUALDAD.** El artículo 13 de la Constitución establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. El artículo 100 de la Carta Política otorga a los extranjeros los mismos derechos civiles y garantías de los colombianos, permitiendo algunas limitaciones legales.
La Corte Constitucional ha delimitado el alcance de este principio, señalando que no puede entenderse una igualdad matemática, ignorando los factores de diversidad propios de la condición humana.
- f) **COMPETENCIA MATERIAL.** Artículo 317 de la Constitución sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

- g) **PROTECCIÓN A LAS RENTAS.** Artículo 294 de la constitución la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.
- h) **UNIDAD DEL PRESUPUESTO.** En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.
Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.
- i) **CONTROL JURISDICCIONAL.** A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin cumplirá la función de decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
- j) **RESPECTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.** Entre los derechos fundamentales que puedan citarse en materia tributaria encontramos el derecho de petición (Artículo 23 Constitución Política), como el derecho que tienen los ciudadanos de presentar ante las autoridades peticiones respetuosas y a obtener pronta respuesta.
Así como el derecho al debido proceso para toda clase de actuaciones administrativas y judiciales y la consecuente nulidad, de pleno derecho, de las pruebas obtenidas con violación del debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Política).
- k) **LA BUENA FE.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.
- l) **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.** El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

- m) **LEGALIDAD.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

- n) **REPRESENTACION.** En Artículo 338 de la Constitución, denominado el principio de representación popular en materia tributaria, según el cual no puede haber impuesto sin representación. Por ello la Constitución autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista -como el Congreso, las asambleas y los concejos- a imponer las contribuciones fiscales y parafiscales.

ARTICULO 8. MODIFIQUESE EL ARTICULO 8° DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 8. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES.

Los bienes y las rentas del Municipio de Clemencia, Bolívar, son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados por particulares sino en los mismos términos de la propiedad privada.

Son rentas municipales los ingresos que el Municipio de Clemencia, Bolívar y sus entidades descentralizadas, así como las que recauden a través de las entidades privadas, perciben por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, aprovechamiento, explotación de bienes, sanciones pecuniarias y en general todos los ingresos que le correspondan para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.

Las sanciones e intereses de los ingresos regulados en este Estatuto, son ingresos corrientes de libre destinación y no tendrán como destinatarios al beneficiario de la renta, salvo Ley expresa en contrario.

ARTICULO 9. MODIFIQUESE EL ARTICULO 9° DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 9. COMPILACIÓN Y REGULACIÓN DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y OTRAS RENTAS MUNICIPALES.

El presente Estatuto compila y regula los aspectos sustanciales y procedimentales de los siguientes impuestos, tasas y contribuciones municipales.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Tributos y derechos municipales

1. Impuesto predial unificado.
2. Impuesto de industria y comercio.
3. Derechos de tránsito y Circulación.
4. Impuesto complementario de avisos y tableros.
5. Impuesto de publicidad exterior visual.
6. Impuesto municipal de espectáculos públicos e impuesto nacional de espectáculos públicos con destino al deporte de que trata la Ley 181 de 1995.
7. Participación del Municipio de Clemencia, Bolívar en el impuesto sobre vehículos automotores.
8. Impuesto de degüello de ganado menor.
9. Impuesto de alumbrado público.
10. Impuesto de delineación y derechos administrativos - licencias urbanísticas -.
11. Sobretasa a la gasolina motor.
12. Valorización.
13. Efecto Plusvalía
14. Sobretasa Bomberil.
15. Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos.
16. Contribución sobre contratos de obra pública.
17. Estampillas Municipales.
18. Tasa y Derechos no tributarios.
19. Tasa Pro-Deporte y Recreación
20. Concurso Económico - Estratificación -
21. Contravencionales - Código de Policía -

ARTICULO 10. MODIFIQUESE EL ARTICULO 10° DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 10. INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSO DE SGP Y RENTAS PROPIAS.

Las rentas incorporadas al presupuesto del Municipio de Clemencia, Bolívar- , así como los bienes y derechos que los conforman son inembargables en los términos de la Constitución Política y a las Leyes que regulen sobre la materia, en especial el artículo 594 del Código General del Proceso.

Esta protección Constitucional está amparada al tenor de lo contenido en el fallo de la Honorable Corte Constitucional Sentencia C-586 de 15 de Junio de 2003; C- 546-02 y C-354-97 y en la sentencia C- 1154 de 2008 Consejo de Estado.

¡Unidos por la Clemencia que Guoramos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 11. MODIFIQUESE EL ARTICULO 11° DEL ACUERDO MUNICIPAL No 105 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 11. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.

Para todos los efectos tributarios, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, declarantes y no declarantes, personas jurídicas se identificarán mediante el número de identificación tributaria (NIT) establecida en el Registro Único Tributario expedido por la Autoridad competente DIAN.

ARTICULO 12. MODIFIQUESE EL ARTICULO 12° DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 12. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO - U.V.T.

La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por el Municipio de Clemencia, Bolívar.

Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta la unidad de valor tributario, UVT establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario nacional y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–.

ARTICULO 13. ADICIONESE, EL ARTICULO 13° DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 12-1. AJUSTE AL MULTIPLO DE MIL MAS CERCANO.

Para todos los efectos previsto en el presente Estatuto Tributario, la determinación de cualquier tributo, impuesto, tasa, contribución o precio, deberá ser ajustable al múltiplo de mil (1.000) más cercanos, incluidos los valores de la cartera del impuesto predial unificado, contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por el Municipio de Clemencia, Bolívar.

¡Unidos por la Clemencia que Geramos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 14. MODIFIQUESE EL ARTICULO 13° DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 13. BENEFICIOS TRIBUTARIOS, EXENCIONES, TRATAMIENTOS PREFERENCIALES, CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y MINORACIONES ESTRUCTURALES DEL TRIBUTO.

La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos.

El acuerdo que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y deberá indicar el plazo, condiciones específicas para otorgarlo y su pérdida, de igual manera el procedimiento para el reintegro de los valores dejados de pagar amparados en su otorgamiento, ajustados de conformidad a lo previsto al artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables, ni las deudas generadas son compensadas o condonables.

La única autoridad competente para el establecimiento de exenciones en relación con los tributos del Municipio de Clemencia, Bolívar es el concejo municipal.

Se entiende por **exención**, aquella previsión normativa que anticipa el nacimiento de la obligación tributaria.

Se entiende por **beneficio tributario o tratamiento preferencial diferenciales**, la función de incentivar a fin de pretender influenciar el comportamiento de determinados sujetos y dirigirlos hacia ciertos objetivos deseados por el legislador.

Se entiende por **amnistía** la existencia de una obligación exigible que por disposición del legislativo no se cobra o redime.

Se entiende por **minoraciones estructurales del tributo** aquella disposición legal que, a pesar de suponer un tratamiento diferente de los sujetos gravados, se caracterizan porque no tienen como propósito principal incentivar o crear preferencias sino coadyuvar a la definición y delimitación del tributo y a la aplicación práctica de los principios de tributación. Su finalidad no es incentivar, estimular o preferir determinados sujetos o actividades sino simplemente "no perjudicar", es decir, realizar los principios de justicia, equidad, progresividad y capacidad económica. Por eso operan al interior del tributo y contribuyen a la exacta definición y cuantificación del supuesto de hecho, de la base gravable y del monto de la tarifa tributaria, por lo tanto, afectan a la riqueza o al sujeto gravado con base en consideraciones que obedecen fundamentalmente a su aptitud para contribuir a sufragar los gastos públicos.

Definiciones extraídas de la Sentencia No. 18865 de fecha julio 10 de 2014 Radicación No. 730012331000201000530 01 Consejo de Estado. Sección Cuarta.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

PARÁGRAFO 1º. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores al beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto para lo cual la administración proferirá mediante acto motivado el otorgamiento de la exoneración. En todo caso, para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

PARÁGRAFO 2º. Para tener derecho a las prerrogativas mencionadas, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal en cuanto a las obligaciones causadas.

PARÁGRAFO 3º. Corresponde a la administración municipal, a través de la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro y del Tesoro o la oficina competente, reconocer de manera específica las exenciones que han sido decretadas de manera general por el concejo municipal.

ARTICULO 15. MODIFIQUESE EL ARTICULO 14º DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 14. ELEMENTOS ESENCIALES DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Los elementos esenciales de la obligación tributaria, son.

1. **Sujeto activo.** El sujeto activo de la obligación tributaria es el Municipio de Clemencia, Bolívar como titular de los tributos que se regulan en este Estatuto, en el recaen todas las facultades y competencias exigidas en la Ley para la exigencia de los deberes sustanciales, formales, para la imposición de las sanciones y la determinación de los tributos expedidos en este estatuto.

Para efectos de las normas de este Estatuto, se tendrán como equivalentes los términos Municipio de Clemencia, Bolívar, Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro, administración municipal, sujeto activo u oficina de impuestos.

Son sujetos que generan obligación a favor del Municipio de Clemencia, las entidades descentralizadas del Orden Municipal, Las Empresas y Sociedad Publicas donde el capital aportado sea 100% de aportes del Municipio, El Concejo Municipal, La Personería, ESE Municipal, y las Empresas Concesionaria de Alumbrado Publica.

2. **Sujeto pasivo.** Los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria son las personas naturales nacionales o extranjeras, las sucesiones ilíquida, personas jurídicas públicas y privadas nacionales o extranjeras, sociedad de hecho, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado del orden nacional, departamental y municipal, las entidades estatales con personería jurídica o sin ella, federaciones de municipios, asociaciones de municipios, asociaciones y agremiaciones o entidades con o sin personería jurídica, los establecimientos públicos, superintendencias, unidades administrativas especiales, departamentos administrativos, empresas de servicios públicos, empresas sociales del estado, universidades públicas y privadas, establecimientos educativos públicos, cuando por su condición jurídica o actividad, recaiga el hecho imponible y generador del tributo, también son sujetos pasibles la unión temporal, consorcio y/o patrimonio

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

autónomo quienes deberán responder directamente por las obligaciones tributarias, los propietarios, poseedores, tenedores de bienes fiscales a título de arrendamiento, uso, usufructuario, los particulares que exploten económicamente los bienes fiscales concesionados o entregados en comodatos, las concesiones que explotan comercialmente bienes de uso público, mediante contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos, aéreas comunes y marítimos.

También son sujetos pasivos de la obligación tributaria, las entidades públicas del orden central, departamental, las comunidades y grupos étnicos sobre los bienes fiscales y territorios a su cargo, cuando así lo establezca el ordenamiento legal; los cuales, a su vez, pueden ser de naturaleza pública, privada o mixta. los fideicomisos cuando el contrato así lo establezca al fideicomitente y/o beneficiario a quien le corresponden las obligaciones formales y sustanciales de la obligación, salvo que en el contrato de fiducia se haya dispuesto otra cosa, situación que deberá ser acreditada por el interesado.

De igual manera son sujetos pasivos, las entidades de derecho público, Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones, en cuanto a la realización de su actividad comercial, industrial y de servicio, realizadas en la jurisdicción municipal.

Son sujetos pasivos también, a quienes por sus naturales se vincule a un proceso de responsabilidad solidaria del tributo no siendo el titular de la obligación.

En materia tributaria, y para efectos de la participación, los sujetos pasivos se dividen en contribuyentes, sustitutos, agentes de retención con o sin sustitución, y responsables.

Es contribuyente, quien, de acuerdo con el ordenamiento jurídico tributario, realiza el hecho generador de la obligación tributaria, este puede tener la obligación de pagar directamente el tributo o no, y estar sometido al cumplimiento de obligaciones o deberes formales, tales como la obligación de presentar la declaración privada y su pago, realizar retención, declararla y consignar.

Es sustituto, quien, sin realizar el hecho generador del tributo, con motivo del principio de eficiencia y por establecerlo el ordenamiento jurídico, debe cumplir con la obligación sustancial o material (recaudar, pagar y/o consignar el tributo), y con deberes formales (tales como inscribirse en registros tributarios, presentar declaraciones y suministrar información). De esta forma, este sujeto pasivo sustituye o despiaza al contribuyente, ocupando su lugar y quedando como único sujeto vinculado frente al municipio.

Es agente de retención o autorretenedor quien tiene la obligación de carácter material e instrumental que consiste en recaudo anticipado del tributo, a través de la disminución de una alícuota al monto del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, e incluso a los anticipos, cuando así lo establezca la norma tributaria. De esta forma se obliga a consignar este valor a las cuentas determinadas por el municipio para cada tributo.

Es responsable quien queda sujeto al pago de la deuda tributaria en cumplimiento de una función de garantía o por la violación del sistema jurídico.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

En los contratos de cuenta en participación el responsable del cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios es el gestor; en los consorcios, cada uno de los socios o partícipes de los consorcios; en las uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

En materia tributaria, y para efectos de la participación, los sujetos pasivos se dividen en contribuyentes, sustitutos, agentes de retención con o sin sustitución, y responsables.

Es contribuyente quien, de acuerdo con el ordenamiento jurídico tributario, realiza el hecho generador de la obligación tributaria, este puede tener la obligación de pagar directamente el tributo o no, y estar sometido al cumplimiento de obligaciones o deberes formales, tales como la obligación de presentar la declaración privada y su pago, realizar retención, declararla y consignar.

Es sustituto quien, sin realizar el hecho generador del tributo, con motivo del principio de eficiencia y por establecerlo el ordenamiento jurídico, debe cumplir con la obligación sustancial o material (recaudar, pagar y/o consignar el tributo), y con deberes formales (tales como inscribirse en registros y suministrar información). De esta forma, este sujeto pasivo sustituye o desplaza al contribuyente, ocupando su lugar y quedando como único sujeto vinculado frente al municipio.

En los contratos de cuenta en participación el responsable del cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios es el gestor; en los consorcios, cada uno de los socios o partícipes de los consorcios; en las uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Para los inmuebles administrados por fideicomisos, es al fideicomitente y/o beneficiario a quien le corresponden las obligaciones formales y sustanciales del pago del Impuesto Predial Unificado, salvo que en el contrato de fiducia se haya dispuesto otra cosa, situación que deberá ser acreditada por el interesado.

3. **Hecho generador.** Es el presupuesto de hecho determinado en la norma, y cuya realización determina el nacimiento de la obligación tributaria.
4. **Causación y exigibilidad.** Causación es el momento en el cuál nace la obligación tributaria, esto es, la configuración de la obligación tributaria en el tiempo, que puede ser antes o después de la verificación efectiva del hecho generador.
La exigibilidad es el momento en el cuál, de acuerdo con los plazos y términos fijados por la administración municipal, se vence el cumplimiento voluntario/oportuno de la obligación tributaria, y es posible exigir su cumplimiento de forma coactiva después de la existencia de un título ejecutivo.
5. **Base gravable.** Es la cuantificación del hecho generador expresado en valor monetario o unidad de medida, sobre la cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación tributaria a cargo.
6. **Tarifa.** Es la alícuota (porcentaje o milajes) determinado en el ordenamiento tributario, para ser aplicado a la base gravable y así determinar el tributo a pagar.

También puede ser una tarifa fija, es decir, estar en valores absolutos (pesos o salarios mínimos), tal como ocurre en los impuestos al degüello de ganado menor.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

**LIBRO PRIMERO
PARTE SUSTANCIAL**

**TÍTULO I
IMPUESTOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO -

ARTICULO 16. MODIFIQUESE EL ARTICULO 15° DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 15. AUTORIZACIÓN - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

El impuesto predial unificado, está autorizado en la Ley 14 de 1983, Ley 55 de 1985, Decreto 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 1450 de 2011, Ley 1819 de 2016, Ley 1955 de 2019, Ley 1995 de 2019, el cual es el resultado de la fusión del impuesto predial; impuesto de parques y arborización; impuesto de estratificación socioeconómica, y; la sobretasa de levantamiento catastral dejando el concepto unificado de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

ARTICULO 17. MODIFIQUESE EL ARTICULO 16° DEL ACUERDO MUNICIPAL No 105 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 16. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces de propiedad de los particulares y de las entidades públicas o entidades estatales, también recae sobre los bienes fiscales que estén en cabeza de los particulares, así como los bienes de uso públicos que estén en cabeza de particulares o concesionados, y podrá hacerse efectivo frente al respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrir el valor del impuesto generado o causado con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia del dominio sobre los bienes inmuebles el Notario deberá acreditar el pago del impuesto mediante el documento expedido por la secretaria de hacienda y del tesoro donde conste el pago y la expedición del PAZ Y SALVO por la vigencia actual y en caso que el predio adeude otras vigencias en el mismo documento deberá expedir el paz y salvo por concepto del impuesto predial unificado. En todo caso el notario se vinculará de manera solidaria con el responsable de la obligación en caso de no validar el respectivo pago.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Para el caso del autoevalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recae en cabeza del nuevo propietario o poseedor.

Les corresponde a los titulares de los predios, hacer las respectivas actualizaciones ante la Autoridad competente (IGAC) a fin de mantener actualizada en la cuenta corriente del contribuyente de registro catastral y fiscal los datos registrados del Titular del Predio, no es responsabilidad de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro la falta de actualización en nuestra base de datos.

ARTICULO 18. MODIFIQUESE EL ARTICULO 16° DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 17. ELEMENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Los elementos sustantivos del impuesto predial son los siguientes.

1. **Sujeto activo.** El Municipio de Clemencia, Bolívar es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción.
2. **Sujeto pasivo.** Son sujetos pasibles del impuesto predial unificado en la jurisdicción del Municipio de Clemencia, Bolívar, las personas naturales nacionales o extranjeras propietarias, poseedores, usufructuarias, las sucesiones ilíquida, personas jurídicas públicas y privadas, sociedad de hecho, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, asociaciones y agremiaciones o entidades con o sin personería jurídica, cuando por su condición o actividad recaiga el hecho generador, los establecimientos públicos, superintendencias, unidades administrativas especiales, departamentos administrativos, empresas de servicios públicos, empresas sociales del estado, universidades públicas y privadas, establecimientos educativos públicos y privados, las entidades públicas y las entidades estatales sobre los bienes fiscales que figuren como propietarios o poseedores indistintamente al uso que se tenga, los particulares que tengan bienes fiscales o de uso público en administración y en explotación económica, las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental y municipales, y todas aquellos en quienes se realice el hecho generador o el hecho imponible, ya sea a través de uniones temporales, consorcios y/o patrimonios autónomos, los concesionarios de bienes fiscales o de uso público, las concesiones de bienes de uso público o fiscales, correspondiente a puertos aéreos, aéreas comunes y marítimos. También son sujetos pasivos de la obligación tributaria, las comunidades y grupos étnicos, los entes territoriales del orden central y departamental, sobre los bienes y territorios a su cargo, cuando así lo establezca el ordenamiento legal; los fideicomisos cuando el contrato así lo establezca al fideicomitente y/o beneficiario a quien le corresponden las obligaciones formales y sustanciales de la obligación, salvo que en el contrato de fiducia se haya dispuesto otra cosa, situación que deberá ser acreditada por el interesado.

Son sujetos pasivos también, a quienes por su naturaleza se vincule a un proceso de responsabilidad solidaria del tributo no figurando como el titular en la base de datos de la cuenta del contribuyente sin embargo por documentos confirman su titularidad.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Responderán solidariamente con el pago del impuesto, el propietario que registre en la base de datos informada por el IGAC, y el poseedor y tenedor del predio, no importando la calidad que tengan, también responderán solidariamente con el pago del impuesto predial unificado las entidades financieras que figuren como titulares de predios en calidad de hipotecario y los titulares que no figuran en la base de datos informados por el IGAC cuando mediante la Titularidad es demostrada en el Certificado de Tradición.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos comuneros, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien proindiviso. Sin embargo, la administración municipal podrá adelantar el cobro respecto de cualquiera de ellos individualmente considerado sobre la totalidad de la obligación vencida siempre y cuando el constructor no demuestre la calidad de tenedor o propietario.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario o el nudo propietario, quienes serán responsables solidarios frente a la obligación tributaria.

También son sujetos pasivos del impuesto predial unificado los tenedores de bienes públicos a título de concesión, en los términos del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012.

En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos.

En este caso la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

PARÁGRAFO 1. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

PARÁGRAFO 2. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos. De esta forma la declaración del impuesto predial o el pago del impuesto por parte de la fiduciaria no producirán ningún efecto jurídico.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

PARÁGRAFO 3. En los términos de los artículos 9° de la Ley 785 de 2002 y 218 de la Ley 1708 de 2014, los impuestos sobre los bienes que se encuentran bajo administración de la dirección nacional de estupeficientes o la autoridad que haga sus veces no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta. En ningún caso el estado asumirá el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien. Es responsable del pago del impuesto predial unificado, la Dirección Nacional de Estupeficientes o la autoridad que haga sus veces, en los términos señalados en la **Sentencia de fecha Catorce (14) de septiembre de 2004, Expediente D-5127**, en lo referente al pago del impuesto predial unificado.

Los predios de la nación que figuren administrados por particulas ya sea mediante de concesión de vías públicas y vías ferreas, deberán pagar el impuesto predial unificado sobre los perímetros de vías que están incluidas en el contrato de concesión o de administración y mantenimiento o el limítrofe de vías en la jurisdicción municipal, siempre que sobre tales bienes se estén explotando económicamente.

- 3. Hecho generador.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, ya sean particulares, bienes fiscales y bienes de uso público y se genera por la existencia de los bienes raíces en la jurisdicción del Municipio de Clemencia, Bolívar.

Los bienes fiscales y de uso público que sean propietarios o poseedores por las entidades públicas y estatales estarán gravados con el impuesto predial unificado, así como aquellos que figuren en cabeza de particulares o concesionados, de conformidad a la normatividad legal vigente y a los precedentes judiciales, en especial el Concepto Sala de Consulta C.E. 2145 de 2013 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil; Sentencia de fecha 29 de mayo de dos mil catorce (2014) Radicación número 23001-23-31-000-2009-00173-01(19561); Sentencia C-183/03 expediente D-4244 Corte Constitucional y Sentencia del 24 de octubre de 2013 radicado 18394 Consejero Ponente Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

- 4. Causación y período gravable.** El impuesto predial unificado se causa el 1° de enero de cada año, y su período gravable es anual. Los nuevos predios que nacen jurídicamente en la vigencia corriente, se causa el impuesto a partir que lo ordena la Autoridad competente IGAC y se deberá cancelar el impuesto en proporción al tiempo transcurrido en la vigencia.
- 5. Base gravable.** La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado será el avalúo catastral o la base mínima presunta resultante de los procesos de formación, actualización y conservación catastral determinado por la autoridad catastral.

Cuando el municipio implemente la liquidación privada del impuesto en los términos del artículo 3° de la Ley 44 de 1990 y de la Ley 1819 de 2016, el contribuyente podrá determinar como base gravable un valor superior al avalúo catastral o

¡Unidos por la Clemencia que Queramos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

el avalúo catastral certificado por un perito experto, en este caso deberá tener en cuenta que el valor no puede ser inferior al avalúo catastral vigente para ese año gravable.

En el caso de los bienes fiscales en cabeza de las entidades estatales o pública la base gravable es la totalidad del área informado por el IGAC o la entidad que haga sus veces y sobre el avalúo informado por la misma autoridad, en el caso de los particulares tengas bienes de uso público, también aplicaran sobre la totalidad del área y sobre el avalúo que informe la autoridad competente, en el caso de los contratos de concesión de bienes fiscales o de uso público, la base gravable será las áreas construidas, las áreas comunes, las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles ubicados en bienes de uso público y obras de infraestructura, así como en los casos de tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos o vías, la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

Bases especiales de los predios según el uso y destinación, en los términos del artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, que cita, adoptado al Municipio.

En materia de impuesto predial los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos.

En este caso la base gravable se determinará así:

El contribuyente podrá solicitar revisión ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el avalúo catastral del inmueble y para ello tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución 2555 de 1988 modificada por la Resolución No. 070 de 2011 y demás normas que la modifican o complementan.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

6. **Tarifas del impuesto predial unificado.** las tarifas que se establecerán en este Estatuto serán fijadas de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:
- Los estratos socioeconómicos.
 - Los usos del suelo en el sector urbano y rural
 - La antigüedad de la formación o actualización del catastro.
 - El rango de área.
 - Avalúo catastral.

Las tarifas del impuesto predial unificado se establecerán de acuerdo a los siguientes criterios:

- La tarifa del impuesto predial unificado oscilará entre el tres (3) por mil y el dieciséis (16) por mil del respectivo avalúo.
- Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del dieciséis (16) por mil, sin que excedan del treinta y tres (33) por mil. Se consideran urbanizados no edificados aquellos terrenos cuyo coeficiente de edificación no sea inferior al 30% del área total del terreno.
- A los predios urbanos y centros poblados con destino económico habitacional; rurales con destino económico agropecuario, estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 s.m.l.m.v.), se le aplicarán las tarifas entre el tres (03) por mil y el ocho (8) por mil.

ARTICULO 19. ADICIONESE AL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 17-1. OTRAS DEFINICIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Conforme al artículo 11 de la Ley 14 de 1983, en ningún caso los inmuebles por destinación constituirán base para la determinación del avalúo catastral.

El avalúo catastral es el valor asignado a cada predio por la autoridad catastral en los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral, tomando como referencia los valores del mercado inmobiliario, sin que en ningún caso los supere. Para el efecto, las autoridades catastrales desarrollarán los modelos que reflejen el valor de los predios en el mercado inmobiliario de acuerdo a sus condiciones y características.

En el avalúo catastral no se tendrá en cuenta el mayor valor por la utilización futura del inmueble en relación con el momento en que se efectúe la identificación predial asociada a los procesos catastrales.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

DEFINICIÓN DE CATASTRO. - El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica:

Aspecto físico. - Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función.

Aspecto jurídico. - El aspecto jurídico consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo.

Aspecto económico. - El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Aspecto fiscal. - El aspecto fiscal consiste en la preparación y entrega a los tesoreros Municipales o quien haga sus veces y a las Administraciones de Impuestos Nacionales respectivas, de los listados de los avalúos sobre los cuales ha de aplicarse la tasa correspondiente al impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

DEFINICIONES. Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

PREDIO URBANO. Es el ubicado dentro del perímetro urbano. Las unidades tales como apartamentos, garajes, locales, depósitos y otras, no constituyen por sí solo predios, salvo que estén reglamentadas como predios independientes.

PREDIO RURAL. Es el ubicado fuera de los perímetros urbanos: cabecera, corregimientos y otros núcleos aprobados por el Plan de Ordenamiento Territorial.

PREDIO HABITACIONAL. Predios destinados a vivienda. Se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligado a éste destino.

PREDIO INDUSTRIAL. Predios en los cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas.

PREDIO COMERCIAL. Predios destinados al intercambio de bienes y servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

PREDIO AGROPECUARIO. Predios con destinación agrícola y pecuaria.

Pequeña propiedad rural. Se entiende por pequeña propiedad rural los predios ubicados en el sector rural del Municipio de Clemencia, Bolívar, destinados a la agricultura o a la ganadería, con una extensión hasta de cinco (5) hectárea, y cuyo uso del suelo sólo sirve para producir a niveles de subsistencia y en ningún caso pueden ser de uso recreativo.

SON MEDIANOS RURALES los mayores a cinco (5) hectárea y menores de diez (10) hectáreas.

SON GRANDES RURALES AGROPECUARIOS los predios con extensión superior a diez (10) hectáreas.

PREDIO MINERO. Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.

PREDIO CULTURAL. Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas e intelectuales.

PREDIO RECREACIONAL. Predios dedicados al desarrollo o a la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento.

PREDIO DEDICADO A SALUBRIDAD. Predios destinados a clínicas, hospitales y puestos de salud.

PREDIO INSTITUCIONAL. Predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado y que no están incluidos en los literales de este artículo.

PREDIO EDUCATIVO. Predios destinados al desarrollo de actividades académicas.

RELIGIOSO. Predios destinados a la práctica de culto religioso.

AGRÍCOLA. Predios destinados a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales.

PECUARIO. Predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales.

AGROINDUSTRIAL. Predios destinados a la actividad que implica cultivo y transformación en los sectores agrícola, pecuaria y forestal.

FORESTAL. Predios destinados a la explotación de especies maderables y no maderables.

RESERVA FORESTAL. Son predios declarados como reservas forestales debidamente certificados.

RESERVAS NATURALES NACIONALES. Cuando se trata de terrenos de reservas naturales nacionales se inscribirán a nombre de la Nación. Si se encuentra construcción y/o edificación en la reserva natural nacional se inscribirá como mejora en terreno ajeno a quien acredite la propiedad de ésta.

La condición de reserva natural nacional debe consignarse en la ficha predial y en la respectiva base de datos catastral.

¡Unidos por la Clemencia que Ganamos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

USO PÚBLICO. Son aquellos inmuebles que, siendo de dominio de La Nación, una entidad territorial o de particulares, están destinados al uso de los habitantes. Para efectos catastrales se incluyen las calles, vías, plazas, parques públicos, zonas verdes, zonas duras, playas, entre otros.

SERVICIOS ESPECIALES. Predios que generan impacto ambiental y/o social. Entre otros, están: centros de almacenamiento de combustible, cementerios, embalses, rellenos sanitarios, lagunas de oxidación, mataderos, plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros.

PARAGRAFO 1. Esta clasificación podrá ser objeto de sub clasificación de acuerdo con lo establecido mediante reglamento de la autoridad catastral competente.

PARAGRAFO 2. En los casos de existir diversas destinaciones en un mismo predio, se clasificará atendiendo aquella actividad predominante que se desarrolle, para lo cual se aplicará el criterio de tomar la mayor área de terreno y/o construcción.

PARAGRAFO 3. Los lotes se clasifican de acuerdo con su grado de desarrollo, así:

1. **LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO.** Predios no construidos que, estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.
2. **LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO O EDIFICADO.** Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo.
3. **LOTE NO URBANIZABLE.** Predios que de conformidad con la reglamentación no se permite su desarrollo urbanístico

ARTICULO 20. MODIFIQUESE EL ARTICULO 18º DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 18. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.

El impuesto predial unificado se liquidará por parte de la administración municipal, con base en el avalúo catastral vigente del predio para el respectivo periodo gravable informado por la Autoridad competente, o por parte del sujeto pasivo con base en el autoavalúo o la base presunta mínima establecida en la declaración privada informada por el contribuyente.

El impuesto predial se recaudará mediante los canales electrónicos que para el efecto establezca la Administración en convenios con la entidad financiera correspondiente, el pago del mismo podrá realizarse mediante transferencia, consignaciones, pagos en líneas o PSE, y recaudos bancarios por código de barras o web services WS, así como los corresponsales bancarios.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 21. MODIFIQUESE EL ARTICULO 22° DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 22. PLAZOS Y DESCUENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

El impuesto predial se pagará en las entidades financieras con las que el municipio tenga convenios de recaudo, dentro de los plazos que al efecto señale la Administración Municipal o quien haga sus veces.

PARAGRAFO TRANSITORIO. TRATAMIENTO PREFERENCIAL DE LA REDUCCION DE LA TASA DE INTERESES DE MORA: Los contribuyentes del impuesto predial unificado, que adeuden en la vigencia fiscal 2021 y anteriores, que por el efecto devastador del COVID-19 no han podido cancelar el impuesto predial unificado, tendrán el siguiente tratamiento preferencial de la reducción de la tasa de intereses de mora de la siguiente manera:

1. Una reducción del **100% de la tasa de interés de mora**, que sirve para determinar los intereses de mora del impuesto predial unificado y de los terceros, si cancela la totalidad del capital adeudado antes del último día hábil del mes de **diciembre de 2021**.
2. Una reducción del **80% de la tasa de interés de mora**, que sirve para determinar los intereses de mora del impuesto predial unificado y de los terceros, si cancela la totalidad del capital adeudado antes del último día hábil del mes de **marzo de 2022**.
3. Una reducción del **60% de la tasa de interés de mora**, que sirve para determinar los intereses de mora del impuesto predial unificado y de los terceros, si cancela la totalidad del capital adeudado antes del último día hábil del mes de **junio de 2022**.
4. Quienes soliciten y suscriban **Acuerdo de Pagos** tendrán una reducción de la tasa de interés del 50% de los intereses de mora del impuesto predial unificado, siempre que cancelen el acuerdo de pago antes del 30 de junio de 2022, para lo cual deberán cancelar las cuotas sin incumplirlas de manera mensualizada.
5. Quienes se acojan al **Pago Alternativo Por Cuota** tendrán una reducción de la tasa de interés del 100%, siempre que cancelen la totalidad del capital adeudado antes del 31 de diciembre de 2021 o del 80% de la tasa de intereses si cancelan antes del 30 de marzo de 2022.
6. Quienes se encuentren a paz y salvo hasta la vigencia 2020, tendrán un incentivo en el pago del impuesto predial unificado en la reducción de la tarifa aplicable en la vigencia 2021 del **QUINCE POR CIENTO (15%)** siempre que cancelen el impuesto predial unificado antes del 31 de diciembre de 2021.
7. Quienes se encuentren a paz y salvo hasta la vigencia 2019, tendrán un incentivo en el pago del impuesto predial unificado en la reducción de la tarifa aplicable para la vigencia 2020 y 2021 del **DIEZ POR CIENTO (10%)** siempre que cancelen el impuesto predial unificado antes del 31 de diciembre de 2021.
8. Quienes se encuentren a paz y salvo hasta la vigencia 2018, tendrán un incentivo en el pago del impuesto predial unificado en la reducción de la tarifa aplicable del **CINCO POR CIENTO (5%)** siempre que cancelen el impuesto predial unificado antes del 31 de diciembre de 2021.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

9. Para la vigencia 2022, los contribuyentes que se encuentren a paz y salvo hasta la vigencia 2021, tendrán un incentivo por pronto pago en el impuesto predial unificado en la reducción de la tarifa aplicable así:
1. Quienes cancelen la obligación determinada antes de junio 30 de 2022 del VEINTE POR CIENTO (20%)
 2. Quienes cancelen la obligación determinada antes de julio 31 de 2022 del DIEZ POR CIENTO (10%)
 3. Quienes cancelen la obligación determinada antes de agosto 31 de 2022 del CINCO POR CIENTO (5%).

PARAGRAFO. Los descuentos de que tratan los incisos anteriores, no se aplicaran a las compensaciones, impuestos por obras, cruces de cuenta, dación en pago o cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones.

ARTICULO 22. MODIFIQUESE EL ARTICULO 23° DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 23. EXCLUSIONES Y EXONERACIONES:

No estarán sujetos al impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles:

- i. Los inmuebles de propiedad de todas las comunidades religiosas – iglesias-, destinados exclusivamente al culto y vivienda de curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cùrales y seminarios conciliares. Las demás propiedades de la iglesia serán gravadas en la misma forma que las de los particulares. De esta forma, si en un inmueble de propiedad de una iglesia se desarrolla cualquier actividad diferente al culto y/o en la vivienda de las comunidades religiosas, será gravado con el impuesto predial a todo el inmueble, igualmente se gravará con el impuesto de predial el predio que se dedique actividad comercial en su totalidad.
- ii. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público, siempre que sean parques, áreas comunes como vías, puentes, carreteras y todos los bienes de uso público que sean utilizables por la ciudadanía para el beneficio común, exceptos los bienes fiscales que estén en cabeza de las entidades estatales o públicas no previstas en el artículo 674 del código civil.
- iii. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, los monumentos arquitectónicos declarados por la autoridad competente siempre que los propietarios sean entidades sin ánimo de lucro y su uso sea exclusivamente a actividades de beneficencia no explotación comercial.
- iv. Los predios que por su naturaleza sea para la conservación natural de aguas, lagunas, fauna y flora debidamente certificada por entidad Municipal, además de los predios de protección del medio ambiente y del ecosistema.
- v. Los predios de propiedad del municipio, que no se encuentren invadidos o intervenidos por terceros.
- vi. Los predios de los establecimientos públicos del orden municipal de Clemencia, Bolívar.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

- vii. Los sujetos signatarios de la convención de Viena y la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, sobre los bienes de uso para el desarrollo de su actividad.
- viii. Los predios de propiedad del municipio destinados a la Cultura, salones comunales, hospitales, hogares de paso para el adulto mayor o centro de rehabilitación para drogadictos, adulto mayor, desamparados, huérfanos.
- ix. Los predios de propiedad del Cuerpo de Bomberos siempre que sea utilizados para los fines expreso en la ley para el servicio nacional de bomberos.
- x. Los Colegios públicos de propiedad del Municipio.
- xi. Los predios de propiedad del municipio, excepto las que se exploten para una actividad mercantil en cabeza de un particular o una concesión y los que se encuentre en comodato o sobre los cuales, operen empresas particulares.
- xii. Los predios de las delegaciones extranjeras ubicados en la jurisdicción municipal que sirven de uso exclusivo para los servicios diplomáticos.
- xiii. Los predios de la nación, del departamento, entidades descentralizadas del orden nacional, departamental y municipal que sea áreas de conservación hídricas y conservación ambiental, para lo cual deberán acreditar con una certificación expedida por el IGAC y la Corporación Autónoma Regional, por el uso del predio, excepto las del municipio que deberá certificarlo la Secretaria de Planeación.
- xiv. **VICTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO O DESPOJO.** (Ley 1448 de 2011). En relación con los sujetos pasivos del impuesto predial unificado y demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio o los predios de propiedad o posesión de víctimas de desplazamientos, abandono forzado o despojo, generados durante la época del despojo, abandono o el desplazamiento, se reconocerán los siguientes mecanismos de alivio:

No se causara impuesto predial unificado ni los demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio o los predios que sean de propiedad o posesión de una persona víctima, de los cuales se haya visto obligado a desplazarse forzosamente o hayan sido abandonados o despojados por la violencia, a partir de la fecha en que entra a regir el presente estatuto y durante un periodo adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que la víctima obtenga la restitución y/o la compensación en dinero del inmueble del cual fue desplazado o despojado, en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011.

No se generarán sanciones ni intereses moratorios por concepto del impuesto predial unificado y los demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio o los predios, causados con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, durante este periodo.

Se suspenderán de pleno derecho, tanto para la víctima como para la Administración Municipal, todos los términos que rigen los procedimientos de corrección, información, revisión o sanción, discusión de los actos administrativos, solicitud de devoluciones, emplazamientos y los relativos a la extinción de obligaciones tributarias por concepto del impuesto predial unificado y los demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio durante este periodo.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Durante el mismo periodo la Administración Municipal no podrá iniciar procesos de cobro coactivo ni juicios ejecutivos, se suspenderán los procesos de cobro coactivo y juicios ejecutivos que se encuentren en curso, y se interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro.

Para el reconocimiento de estos mecanismos de alivio, la víctima deberá presentar la constancia de inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a que hace referencia el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011 y/o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de que trata el artículo 76 de dicha Ley, previa constancia de verificación de la Unidad Municipal de Atención y Reparación de Víctimas de la Secretaría de Gobierno, que deberá ser renovada anualmente mientras dure la situación de despojo, abandono o de desplazamiento, a solicitud de la víctima.

EL municipio otorgara por un periodo de dos (2) años más a partir de la Resolución de Restitución del predio para el pago del impuesto predial, si transcurrido este término el contribuyente o víctima no solicito el beneficio a partir del tercer año se le cobrara el impuesto del periodo que corresponda, habiéndolo exonerado del pago del impuesto de las vigencias anteriores.

La exención se pierde al momento de cambiar de propietario o de uso o destino del predio, así como de no vivir la familia de la víctima o del desaparecido.

- xv. Los predios que han sido afectados por desastres naturales o calamidad pública en una extensión mínima del 50% de su área total, no pagaran el impuesto predial del inmediatamente siguiente, previa verificación realizada por la Secretaria de Planeación.

**EXONERACION DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.
INCENTIVO A LA PRODUCCION PRIMARIA**

- xvi. **INCENTIVO A LA PRODUCCION PRIMARIA AGRICOLA, PESQUERA Y GANADERA EN PREDIOS AGROPECUARIO, PECUARIOS Y AGROINDUSTRIA.** Los contribuyentes personas naturales propietaria de Predio rurales con un área inferior a doce (12) hectáreas y que, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, se establezcan como **productor agrícola primario**, se le otorgara un tratamiento en la reducción de la tarifa aplicable del 50% para determinación del impuesto predial de la vigencia actual y hasta por cinco años (5), siempre que se registre ante la oficina competente del Municipio, **proyectos de incentivos a la producción primaria agrícola, pesquera y ganadera en el Municipio de Clemencia** como fomento a la activación de la producción de la agricultura en el Municipio.

El beneficiario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

- a) Registrarse ante el organismo competente del Municipio UMATA u otro organismo.
- b) Manifestar el tipo de cultivo productivo que se encuentra cultivando y el tiempo de cosecha y su medio de distribución o comercialización.
- c) Solicitar el beneficio ante la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro, la exoneración del pago del impuesto predial por el periodo productivo o por el tiempo del proyecto que no podrá ser superior cinco (5) años.
- d) Certificación expedida por la autoridad competente sobre la producción agrícola, pesquera y ganadera, donde conste el registro, el tipo de cultivo productivo y la entrega de la producción.
- e) Estar a paz y salvo con las obligaciones tributarias municipales.

El propietario productor agrícola primario se le otorgará una reducción del cincuenta (50%) por ciento de la tarifa del impuesto predial unificado aplicable por la vigencia que inicial la producción agrícola primaria. Este tratamiento preferencial será por el término de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del respectivo acuerdo y en todo caso, la reducción otorgada no podrá ser inferior a la tarifa del cuatro (4) por mil, contemplada en la ley como limitante del régimen tarifario, este beneficio tributario se otorgará mediante resolución motivada por periodos anuales hasta cinco (5) años y por una sola vez en el predio beneficiario.

LOS PREDIOS QUE SE DESTINEN A FOMENTAR LA ECONOMIA EN EL MUNICIPIO.

xvii. Estarán exentos del pago del impuesto predial unificado por una sola vez y por uno periodo de diez (10) años los predios donde se ejerzan actividades comerciales, industriales y de servicios, en los predios identificados como de uso comercial y de servicio, corredor suburbano, urbano de uso industrial o agroindustrial y zonas de expansión, según lo establezca el E.O.T. y las que se creen con posterioridad a la expedición de este acuerdo, con usos del suelo compatibles con las actividades relacionadas y para lo cual deberán solicitar anualmente ante la Secretaria de Hacienda Municipal LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO del ciento por ciento (100%), durante el término de la exención y se otorgará por periodos anuales mediante resolución motivada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Generación de empleos directos e indirectos de manera permanente de los cuales el cuarenta por ciento (40%) del personal de la planta o contratado serán oriundos o residentes del Municipio de Clemencia, tendrán derecho a la exención al pago del impuesto de industria y comercio, en los porcentajes establecidos.

2. Desarrollo de infraestructura: Contribuir con aportes en dinero o en especie para el desarrollo para la construcción o mejoramiento de obras infraestructura, tales como parques, vías, zonas verdes, entre otros proyectos urbanísticos.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

3. Sostenibilidad del Medio Ambiente: Apoyar programas, proyectos y campañas publicitarias que contribuyan a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, tales como reforestación, uso racional del agua, de recursos energéticos, manejo de residuos y fomento del reciclaje, entre otros.

4. Retribución social: Apoyar programas y proyectos, sociales y comunitarios con dinero o en especie que beneficien a la población más pobre y vulnerable del Municipio de Clemencia, Centro de Adulto Mayor o Hogares de paso y/o huérfanos.

La exención o tratamiento preferencial de la reducción de la tarifa del impuesto de industria y comercio, se hará de manera PERMANENTE durante las vigencias establecidas y se regirá por las siguientes reglas:

a) Para los diez (10) años el ciento por ciento (100%) del valor impuesto predial unificado, correspondiente al área de uso destinado u ocupado para la explotación comercial, industrial o de servicios.

La exención prevista en el inciso anterior puede ser solicitada de manera proporcional al área de uso destinado u ocupado para la explotación comercial, industrial o de servicios, el secretario mediante resolución motivada establecerá la proporcionalidad de que trata el inciso.

La exención prevista en este literal no podrá ser solicitada con retroactividad a las obligaciones generadas en los predios y solo se otorgará al momento que se expedida por parte de la Secretaria de Planeación la respectiva licencia de Construcción donde se especifique el área de ocupación y/o construcción donde se ejercerá una actividad industrial, comercial o de servicios.

PARAGRAFO PRIMERO. Los predios que se les haya otorgado exención del pago del impuesto predial unificado y posteriormente tengan modificaciones por englobes o desenglobe, conservaran el beneficio por el tiempo faltante para el cumplimiento de los 10 años en cabeza del nuevo o nuevos predios resultantes, para lo cual la Secretaria de Hacienda expedirá el acto administrativo que actualice la resolución mediante la cual se hubiese reconocido la exención. No habrá lugar a que se le expida una nueva exención por 10 años a este o estos nuevos predios resultante de la modificación, correspondiente al área de uso destinado u ocupado para la explotación comercial, industrial o de servicios

INCENTIVOS POR EL DESARROLLO URBANISTICOS

El presente incentivo tributario es aplicable a todos los proyectos de desarrollo urbanísticos que presenten las personas naturales y/o jurídicas propietarias de predios urbanos o rurales, ubicadas corredor de la autopista de la Cordialidad en

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

el sentido que viene de Cartagena – barranquilla margen derecho en límites con el Municipio de Santa Catalina y en el sentido que viene de Barranquilla – Cartagena margen izquierdo en límites con la Ciudad de Cartagena (Bayunca), cuyos proyectos de expansión y desarrollo urbanístico, puedan incentivar la inversión de capital, la generación de empleo temporales y directos, y la reactivación de la economía local, tal y como se describe a continuación:

El beneficio está dirigido a quienes realicen proyectos de desarrollo urbano de viviendas habitacionales, casa campestres, prefabricadas, locales, comerciales y recreacionales en predios cuya área no supere las veinte (20) hectáreas, para lo cual quedaran exentas del pago del impuesto predial, de las licencias de urbanismo y de la licencia de construcción de áreas comunes del proyecto urbanístico por un término de 10 años a partir de radicado el proyecto y del inicio de las obras civiles.

La secretaria de hacienda municipal, expedirá el acto administrativo para la exoneración del pago del impuesto predial unificado y del pago de licencia de urbanismo por el termino de 10 años contados a partir del inicio de las actividades de las obras civiles en el predio objeto de la exoneración.

Los requisitos para acogerse al presente incentivo son: a) Que el personal contratado en el proyecto de desarrollo urbano el 50% deberá ser oriundo del Municipio de Clemencia para lo cual se deberá soportar mediante contrato suscrito, b) Informar antes del 30 de enero de cada anualidad cuales son los nuevos propietarios de los predios adjudicados o con transferencia de dominio, sobre los cuales recae el pago del impuesto predial, y c) Estar a paz y salvo con el predio donde se va desarrollar el proyecto de desarrollo urbano al inicio del proyecto.

PARAGRAFO 1. Para que el presente beneficio sea aplicable a los nuevos propietarios de predios que surjan del proyecto de desarrollo urbano previsto en el presente artículo, deberán realizar las obras civiles antes de los tres (3) años siguientes de haber adquirido el nuevo predio y actualizar ante la autoridad competente el nuevo cambio de mutación del predio junto con el nuevo avalúo que no podrá ser inferior al precio de compra más el valor de la inversión de las obras civiles so pena de perder el beneficio.

PARAGRAFO 2. La secretaria de planeación municipal expedirá las licencias de urbanismos correspondiente a que haya lugar según su competencia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

PARAGRAFO 3°. La exoneración en el pago del impuesto predial unificado solo aplica para el área donde se desarrollará el proyecto la que no debe ser superior a veinte (20) hectáreas.

PARAGRAFO 4°. El incentivo concedido en el presente artículo no aplica para el pago de la sobretasa ambiental de la CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA y de la Sobretasa Bomberil, según el caso.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 23. MODIFIQUESE EL ARTICULO 29° DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 29. TARIFAS APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Fijense las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del impuesto predial unificado:

SECTOR	CLASIFICACION DE PREDIOS – RANGO AVALUO CATASTRAL	TARIFA	
URBANO	HABITACION Y OTROS	0 a 60.000.000	5 x 1000
		60.000.001 a 90.000.000	6,5 x 1000
		90.000.001 a 110.000.000	7 x 1000
		110.000.001 a 150.000.000	9 x 1000
		De más de 150.000.001	12 x 1000
	COMERCIAL E INDUSTRIAL	0 a 100.000.000	8 x 1000
		100.000.001 a 150.000.000	12 x 1000
		De más de 150.000.001	14 x 1000
	AGROINDUSTRIAL		12,5 x 1000
	SALUBRIDAD		5 x 1000
	RECREACIONAL		16 x 1000
	CULTURAL		10 x 1000
	EDUCATIVO y RELIGIOSO		4 x 1000
SERVICIOS ESPECIALES		16 x 1000	

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

	INSTITUCIONAL	12 x 1000	
	PREDIOS CON USO FINANCIERO	12 x 1000	
	PREDIOS CON DESTINACION MINERA	16 x 1000	
	RESERVA FORESTAL	12 x 1000	
LOTES	URBANIZABLE NO URBANIZADO – URBANIZADO NO CONSTRUIDO.	0 – 90.000.000	20 x 1000
		90.000.001 A 150.000.000	22 x 1000
		Más de 150.000.001	24 x 1000
	NO URBANIZABLE	5 x 1000	

SECTOR	CLASIFICACION DE PREDIOS – RANGO AVALUO CATASTRAL	TARIFA	
RURAL	HABITACION	0 – 90.000.000	4 x 1000
		90.000.001 A 130.000.000	6 x 1000
		130.000.001 A 170.000.000	8 x 1000
		Más de 170.000.001	12 x 1000
	AGRICOLA, PECUARIO Y AGROPECUARIO	0 – 80.000.000	5 x 1000
		80.000.001 A 100.000.000	6 x 1000
		100.000.001 A 140.000.000	8 x 1000
		Más de 140.000.001	12 x 1000

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

COMERCIAL E INDUSTRIAL	0 – 90.000.000	7 x 1000
	90.000.001 A 100.000.000	10 x 1000
	100.000.001 a 150.000.000	12 x 1000
	Más de 150.000.001	16 x 1000
AGROINDUSTRIA		8 x 1000
SALUBRIDAD		5 x 1000
RECREACIONAL		16 x 1000
CULTURAL		5 x 1000
EDUCATIVO		4 x 1000
SERVICIOS ESPECIALES		16 x 1000
INSTITUCIONAL		10 x 1000

PARÁGRAFO 1. La tarifa se fijará por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro, de acuerdo con el uso efectivo que se le dé al inmueble, sin que resulte jurídicamente relevante lo que establezca el IGAC, en el destino del predio reportado, para lo cual se reclasificará el destino informado con la realidad efectiva del uso que tiene el predio.

PARÁGRAFO 2. Las construcciones que no tienen el carácter de permanentes tales como las "casas modelos" "apartamentos modelos" "salas de venta" no desvirtúan que el inmueble sea un inmueble urbanizable no urbanizados y urbanizados no edificados.

PARAGRAFO 3. Los rangos de avalúo establecido en este artículo serán ajustado anualmente por el IPC de manera automatizada en el mismo momento que la Administración determine el impuesto predial de la vigencia corriente.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 24. MODIFIQUESE EL ARTICULO 31° DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 31. LÍMITE DEL IMPUESTO POR PAGAR.

Independientemente del valor de catastro obtenido siguiendo los procedimientos del artículo anterior, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 smmlv, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

PARÁGRAFO 1°. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

- i. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
- ii. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
- iii. Los predios que utilicen como base gravable el autoevalúo para calcular su impuesto predial.
- iv. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
- v. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
- vi. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
- vii. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
- viii. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
- ix. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

PARAGRAFO 2°- Para todos los distritos, municipios y entidades territoriales en general; el presente artículo tendrá aplicación por un periodo de cinco (5) años.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

PARAGRAFO 3°. - Vencido el término previsto en este artículo el incremento del impuesto predial unificado no podrá superar el cien por ciento (100%) del impuesto predial del año anterior y seguirá siendo aplicable las reglas previstas en este párrafo tercero, así:

La limitación al incremento del impuesto predial previsto en este artículo no se aplicará para:

1. Cuando el sujeto pasivo declare el impuesto predial con autoavalúo o sobre bases gravables presuntas mínimas.
2. Los predios que se incorporen por primera vez al catastro.
3. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
4. Los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en ellos realizada.
5. Aquellos que tienen cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, en lo pertinente.

ARTICULO 24. MODIFIQUESE EL ARTICULO 32° DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 32. PAZ Y SALVO.

La expedición del PAZ Y SALVO es inmerso con el pago del impuesto predial unificado en la vigencia del respectivo pago y será expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro, cual contendrá la información relacionada al predio, esto es referencia catastral, áreas de terreno, propietarios, avalúos y período, además de la(s) vigencia(s) que cancela, monto adeudado y fecha del mismo, el cual se entregara al propietario, poseedor y demás personas naturales o jurídicas que ostenten la condición del derecho de dominio por única vez en el momento de imputarse en el estado de cuenta de la cuenta corriente del contribuyente. Los duplicados de paz y salvo tendrán costo adicional y estarán sujetos a los tributos a que haya lugar.

El paz y salvo se exigirá para legalización de la venta del dominio del bien inmueble o transferencia de toda propiedad en el municipio.

Solamente se expedirá previo el pago del impuesto del respectivo año gravable

PARAGRAFO TRANSITORIO. Solo en los casos de titulación que adelante el Municipio de Clemencia, Bolívar, expedirá un PAZ Y SALVO de manera provisional.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

CAPÍTULO II SOBRETASA COMPLEMENTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL COBRO ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 25. ADICIONECE EL ARTICULO 32-1 AL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 32-1. AUTORIZACIÓN LEGAL.

La sobretasa del impuesto predial de que trata el presente capítulo está autorizada por el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016.

ARTICULO 26. ADICIONECE EL ARTICULO 32-2 AL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 32-2. NATURALEZA Y OBJETO.

La sobretasa del alumbrado público, recae sobre los predios urbanos y rurales que no cuentan con el servicio público domiciliario de energía eléctrica.

ARTICULO 27. ADICIONECE EL ARTICULO 32-3 AL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 32-3. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

1. **Sujeto activo.** El sujeto activo de la sobretasa del alumbrado público es el Municipio de Clemencia, Bolívar.
2. **Sujeto pasivo.** Es el propietario o poseedor del predio que no cuenta con el servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Municipio de Clemencia, Bolívar.
3. **Hecho generador.** El hecho generador de la sobretasa del alumbrado público a Título del Impuesto de Alumbrado Público, lo constituye los predios rurales y urbanos beneficiarios del servicio de alumbrado público que no cuenten con el servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Municipio de Clemencia, Bolívar.
4. **Causación del impuesto.** La Sobretasa se causa en cada anualidad, junto con el impuesto predial unificado y su causación cubre desde el 1 de enero a diciembre.
5. **Base gravable.** La base gravable la constituye el avalúo catastral informado por la autoridad competente o el auto avalúo, según el caso.
6. **Tarifa.** La tarifa será del uno por mil (1 por mil), liquidada sobre el avalúo catastral o el auto avalúo comercial de los predios sujetos al impuesto de alumbrado público, previsto en este capítulo según el caso.

¡Unidos por la Clemencia que Ganamos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 28. ADICIONECE EL ARTICULO 32-4 AL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 32-4. PERIODO GRAVABLE Y PAGO DEL IMPUESTO.

El pago de la sobretasa del alumbrado público a título del impuesto de alumbrado público se recaudará junto con el pago del impuesto predial unificado y queda prohibido establecer tratamiento preferencia al pago correspondiente, adicionalmente el no pago oportuno dentro de las fechas establecidas genera intereses de mora a la tasa vigente al momento del pago.

ARTICULO 29. ADICIONECE EL ARTICULO 32-5 AL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 32-5. MECANISMO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION.

Exclúyase del pago de la sobretasa del alumbrado público, a los usuarios que demuestren que están cancelando el impuesto de alumbrado público mediante el recibo de la factura del servicio de energía eléctrica, debidamente canceladas, para lo cual deberá solicitar que se exclusión del cobro de la sobretasa, a partir de la vigencia en que ocurra el cobro por parte del operador para lo cual deberá estar a paz y salvo con el impuesto predial.

ARTICULO 30. ADICIONECE EL ARTICULO 32-6 AL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 32-6. EXENCIONES.

Quedan exentos del pago de este impuesto las siguientes entidades territoriales, Alcaldía Municipal y sus entidades descentralizadas, Casa de la Cultura, Colegios Oficiales Publico del orden departamental y municipal, el puesto de salud municipal, el concejo, personería, la ESE Municipal, los predios del municipio que estén en cabeza de la administración, junta de acción comunal, hogares para la atención del adulto mayor.

ARTICULO 31. ADICIONECE EL ARTICULO 32-7 AL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 32-7. PROCESOS DE COBRO Y FISCALIZACION.

La Administración Municipal, conservara las facultades de cobro, fiscalización, administración y recaudo del cobro del impuesto de alumbrado público, así como de la sobretasa de alumbrado público.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

CAPÍTULO III IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 32. MODIFIQUESE EL ARTICULO 41 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 41. AUTORIZACIÓN LEGAL.

El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este Estatuto, se encuentra autorizado por el decreto reglamentario 1056 de 1953, la Ley 56 de 1981, decreto reglamentario 2024 de 1982, Ley 14 de 1983, decreto reglamentario 3070 de 1983, decreto Ley 1333 de 1986, Leyes 43 de 1987, 49 de 1990, 136 de 1994, 141 de 1994, 142 de 1994, 383 de 1997, 633 de 2000, 643 de 2001, 675 de 2001, 788 de 2002, 1430 de 2010, 1559 de 2012; 1739 de 2014; 1819 de 2016 y ley 2010 de 2019.

ARTICULO 33. MODIFIQUESE EL ARTICULO 42 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 42. ELEMENTOS SUSTANCIALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- 1. HECHO GENERADOR.** El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de Clemencia, Bolívar, directa o indirectamente, por personas naturales, personas jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.
- 2. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del impuesto de industria y comercio es el Municipio de Clemencia, Bolívar, quien ejercerá las facultades y competencia de administración, cobro, recaudo, fiscalización, discusión, devolución a través de la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro y del Tesoro o a quien se delegue tales facultades administrativas.
- 3. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, directa o indirectamente, con establecimiento de comercio o sin ello, ya sea que se cumple de manera permanente o transitorio, sin importar la naturaleza jurídica del sujeto. De igual manera son las entidades de derecho público, Fundaciones, Corporaciones, en cuanto a la realización de su actividad comercial, industrial y de servicio, realizadas en la jurisdicción municipal.

Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Frente al impuesto de Industria y Comercio a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos económicos.

En los contratos de cuentas en participación son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos económicos, de declarar es el socio gestor; en los consorcios, lo son los socios o partícipes de los consorcios; en las uniones temporales es el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la administración tributaria municipal de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

Son sujetos pasivos los sujetos en quien recae directamente el ejercicio de la actividad gravada en la jurisdicción del Municipio, independiente donde se suscriban los contratos, se facture, se efectúe el pago, ya que lo relevante es la utilización de la infraestructura del municipio, tales como vías de accesos, medios de comunicación, sistema financiero, etc., excepto los prestadores de servicios generales, que el sujeto pasivo es donde preste directamente el servicio.

En el caso de las empresas de transporte de carga donde recoja la carga sin importar el destino de la mercancía y en las empresas de transportes de pasajeros en la estación, paradero o terminal según el caso.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la administración tributaria municipal de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- a) Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre **actividades industriales**, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990.

El impuesto de industria y comercio sobre actividades industriales, se liquidará sobre la totalidad de los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, sin importar el lugar, ni modalidad de su comercialización.

La industria que ejerza varias actividades simultáneamente deberá declarar los ingresos en forma separadas en el municipio donde tiene la sede fabril y declarar en el municipio donde ejerza su actividad comercial que no sea fabricada por el o maquila o de servicios, según el caso.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Cuando se realice la actividad de maquila a través de empresas comerciales o industriales sin sede fabril en el municipio utilizando empresas industriales o comerciales ubicadas en la jurisdicción municipal de Clemencia, Bolívar, deberán declarar el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos percibidos productos de la comercialización de la producción, sin importar que no tiene sede fabril pero el desarrollo de la actividad, en virtud que se benefician de la infraestructura del municipio de Clemencia, Bolívar.

- b) En la **actividad comercial**, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:
1. Cuando el contribuyente realiza su actividad gravable mediante establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de ventas, se entenderá realizado en el municipio donde estos se encuentren.
 2. Si la actividad se realiza en un municipio donde no tiene establecimiento de comercio ni punto de venta, el impuesto grava donde se perfeccione la venta, por lo tanto, el impuesto se cobra en el municipio donde conviene el precio y la cosa vendida.
 3. La venta directa al consumidor a través de correos, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas, se entenderá gravado el impuesto donde corresponda el despacho de la mercancía.
 4. En la actividad de inversionista, los ingresos se entienden gravados en el municipio donde se encuentre ubicado la sede de la sociedad donde posee la inversión o en la plata donde se desarrolla la actividad y genera el dividendo o la participación según el caso.
 5. Quienes, valiéndose de la infraestructura del municipio, tales como vías, mercado interno, mercado financiero, realizan su actividad con sus propios recursos y por ser el Municipio fuente de su riqueza deberán gravar sus ingresos con el impuesto de industria y pagar en él su impuesto.
 6. Cuando la explotación de bienes intangibles se realice en el Municipio de Clemencia, Bolívar, sin importar el domicilio del titular de los derechos económicos del intangible, a través de franquicia, concesión, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de los mismos.
 7. En las actividades desarrolladas por patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del Municipio de Clemencia, Bolívar de acuerdo con las reglas fijadas en el presente Estatuto.
 8. En la comercialización de bienes, cuando las partes se ponen de acuerdo en las mercancías, bienes o cosas y su valor en el Municipio de Clemencia, Bolívar. Se entenderá que esto siempre se presenta cuando el vendedor o distribuidor desplaza su fuerza de ventas a la jurisdicción del Municipio de Clemencia, Bolívar.
 9. Cuando los usuarios de zonas francas ubicadas en el Municipio de Clemencia, Bolívar obtengan ingresos por conceptos diferentes de exportaciones, entendiéndose por estas la salida de mercancías del país. De esta forma, la salida de mercancías de zona franca al territorio aduanero nacional no se considera exportación.

Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

10. Cuando el usuario final de los servicios públicos domiciliarios se encuentre en el Municipio de Clemencia, Bolívar, independientemente de si la empresa prestadora del servicio tiene o no establecimiento de comercio, sede, sucursal o domicilio en el Municipio de Clemencia, Bolívar.
 11. Cuando las empresas no generadoras de energía eléctrica tengan domicilio en el Municipio de Clemencia, Bolívar y realicen ventas de energía cuyos destinatarios no sean usuarios finales
 12. Cuando los generadores de energía eléctrica y sus actividades complementarias estén ubicados en el Municipio de Clemencia, Bolívar, siempre que, no comercialicen a los usuarios finales o realicen ventas por bloques o subasta.
 13. Cuando la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentre ubicada en la jurisdicción del Municipio de Clemencia, Bolívar.
 14. Cuando la entrega del gas y/o combustibles al distribuidor se haga en la jurisdicción del Municipio de Clemencia, Bolívar.
 15. Cuando en el Municipio de Clemencia, Bolívar, se encuentre ubicada la subestación, para las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica.
 16. Cuando la venta de energía eléctrica se realice por empresas no generadoras domiciliadas en el Municipio de Clemencia, Bolívar y cuyos destinatarios no sean usuarios finales
- c) En la **actividad servicios**, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:
1. En la actividad de transportes, se entenderá realizado en el municipio donde se despache el bien, mercancía o persona o donde se inicie el servicio de transporte, sin importar el destino.
 2. En los servicios de televisión o internet por suscripción y telefonía fija, se entiende que el ingreso está gravado con el impuesto de industria y comercio, en el municipio donde se encuentre el usuario final que suscribe el contrato.
 3. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1o de enero de 2018, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y de los programas de cobro que viene adelantando la Administración contra los operadores de servicios de celulares.
 4. En el servicio de transporte aéreo, el servicio se entiende prestado en el Municipio donde se encuentre la terminal aérea y no donde se venda el ticket o se suscriba los paquetes turísticos, reserva, se incluyen las ventas a través de la web de las aerolíneas autorizadas en el país.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

5. En los servicios de reparación, montaje y ensamble, se entiende realizado el servicio en el municipio donde se encuentre el cliente que se le preste alguno de estos servicios independientemente que si existe un reemplazo de una pieza o fabricación de la misma.
6. Cuando el servicio se preste en la jurisdicción del Municipio de Clemencia, Bolívar. El servicio se entenderá prestado en el Municipio de Clemencia, Bolívar, cuando en este se ejecute la prestación material del mismo o cuando el destinatario lo utilice en la jurisdicción del Municipio de Clemencia, Bolívar.
7. En el servicio público domiciliario y no domiciliario, se entiende el servicio prestado donde se encuentre el usuario final, y grava los ingresos que por todo concepto cancela el usuario al operador domiciliario o no domiciliario del servicio o bien que comercialice, incluido en recaudo del tercero.
8. En las actividades realizadas por los Patrimonios Autónomos y fiducia mercantil, el impuesto se causa a favor del municipio donde se preste el servicio, sobre las bases gravables y tarifas de la actividad según el caso.

4. **TARIFA.** La tarifa es el factor por medio de la cual se determina el impuesto de industria y comercio una vez se multiplique con la base gravable, la cual según la ley está determinada en milajes.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

- a. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
- b. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

5. **BASE GRAVABLE.** La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

ARTICULO 34. MODIFIQUESE EL ARTICULO 43 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 43. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES.

Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así.

1. Se entienden ingresos percibidos en el Municipio de Clemencia, Bolívar, los ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

modalidad que se adopte para su comercialización. Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en el Municipio de Clemencia, Bolívar, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio en la actividad industrial, está constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción sea que esta se realice en el Municipio de Clemencia, Bolívar o fuera de este.

2. Para los usuarios de zonas francas la base gravable está constituida por los ingresos percibidos con motivo de las ventas desde zona franca al territorio aduanero nacional, entre los usuarios de zona franca y por la prestación de servicios en zona franca.
3. Para los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiéndose por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo periodo.
4. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos brutos, entendiéndose como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.
5. La base gravable de las empresas de servicios temporales, serán los ingresos brutos, entendiéndose por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión. De esta forma no se puede detraer de la base gravable los valores correspondientes a las vacaciones toda vez que de acuerdo con la jurisprudencia de la corte suprema de justicia sala de casación laboral no son prestaciones sociales. Tampoco se podrán detraer todos los ingresos que reciba el trabajador en misión que no se consideren salario.
6. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles pagarán el impuesto de industria y comercio, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización, entendiéndose por este la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Esta base gravable aplicará a los mayoristas que se encarguen de la mezcla del combustible con etanol.
7. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente Estatuto.
8. En la venta de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se pagará sobre el valor mensual facturado.
9. La generación de energía eléctrica y sus actividades complementarias, continuarán gravadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981 o sus normas modificadoras, esto es, cinco pesos (\$5,00 de 1981) anuales por

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

cada kilovatio instalado en la respectiva central generadora, cifra que deberá ser objeto de actualización, siempre que, no comercialicen a los usuarios finales o realicen ventas por bloques o subasta.

10. Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de Clemencia, Bolívar, el impuesto se causará sobre los ingresos generados por la respectiva subestación.
11. En las actividades de transporte de gas y combustibles, sobre los ingresos obtenidos en el municipio.
12. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos, mencionados en el artículo 51 de la Ley 383 de 1997, se gravará más de una vez por la misma actividad.
13. El impuesto de industria y comercio se determinará para las empresas de prestación de los servicios públicos domiciliarios, sobre el total de las facturas emitidas a los usuarios finales de los servicios domiciliarios por todo concepto en cada periodo, más los intereses causados y pagados, así como las sanciones, ventas de medidores, refinanciamientos, acometidas, redondeos, incluidas en las facturaciones.
14. Para los bancos y comisionistas de bolsa, los ingresos operacionales, representados en los siguientes rubros.
 - a. Cambio de posición y certificados de cambio.
 - b. Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
 - c. Intereses de operaciones con entidades públicas, intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
 - d. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros, intereses y demás inherente a su actividad propio.
 - e. Ingresos generados por las cuentas de ahorro y corrientes, cdt u otro título bancario.
 - f. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
 - g. Ingresos por comisiones bancarias cual sea su naturaleza contable y financiera.
 - h. Ingresos varios.
15. Para las corporaciones financieras los ingresos operacionales, representados en los siguientes rubros.
 - a. Cambios de posición y certificados de cambio.
 - b. Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
 - c. Intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
 - d. Ingresos varios.
16. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales, representados en el monto de las primas retenidas.
17. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales, representados en los siguientes rubros.
 - a. Intereses.
 - b. Comisiones.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

- c. Ingresos varios.
18. Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales, representados en los siguientes rubros:
- a. Servicio de almacenaje en bodegas y silos
 - b. Servicio de aduana
 - c. Servicios varios.
 - d. Intereses recibidos.
 - e. Comisiones recibidas.
 - f. Ingresos varios.
19. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales, representados en los siguientes rubros.
- a. Intereses.
 - b. Comisiones.
 - c. Dividendos.
 - d. Ingresos varios.
20. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la superintendencia financiera y las entidades financieras definidas por la Ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida para los bancos en los rubros pertinentes.

ARTICULO 35. MODIFIQUESE EL ARTICULO 44 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 44. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN PAGO.

El periodo gravable del impuesto de industria y comercio es **ANUAL**, y se declara y paga en la vigencia inmediatamente siguiente a la de su causación en los formularios únicos nacionales y en las entidades financieras autorizadas y dentro de los plazos que el efecto establezca el Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal. Lo anterior sin perjuicio de las declaraciones a que haya lugar en calidad de agente de retención y/o auto-retenedor.

Continúese con la bimestralización del impuesto de industria y comercio como mecanismo de **RECAUDO** para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio permanentes y ocasionales que, no tengan la calidad de contribuyentes del régimen simple de tributario para efectos del impuesto de industria y comercio y no pertenezcan al régimen preferencia, para lo cual deberán mediante los canales electrónicos diligenciar, firmar y presentar electrónicamente y realizar el pago del impuesto de manera virtual o mediante pasarela de pagos PSE o web services por código de barras. Los periodos gravables serán: Primer Periodo: **ENERO-FEBRERO**, Segundo Periodo: **MARZO-ABRIL**, Tercer Periodo: **MAYO-JUNIO**, Cuarto Periodo: **JULIO-AGOSTO**,

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Quinto Periodo: **SEPTIEMBRE-OCTUBRE** y Sexto Periodo: **NOVIEMBRE-DICIEMBRE** de cada anualidad dentro de los 10 días hábiles del siguiente mes.

Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores deberán presentar dentro de las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro, las declaraciones privadas anuales, bimestrales y mensuales. La fecha para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio del periodo anual a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada anualidad.

La presentación de la declaración privada bimestral a que hace referencia este artículo, se realizara con pago del impuesto determinado según la actividad, bases gravables o ingresos percibidos en el periodo y tarifa aplicable, la no presentación dentro de las fechas establecidas acarrea la sanción de extemporaneidad de que trata este estatuto tributario. La firmeza de la declaración privada recae sobre la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio.

Se entiende causado el impuesto de industria y comercio, a partir de la realización de la actividad gravada como tal y en la fecha de generar el primer asiento contable o hecho económico gravable, (venta o prestación del servicio) hasta su terminación, y se pagará desde su causación con base en los ingresos percibidos en el periodo gravable. Se presume realizada la actividad gravable a partir del registro mercantil ante Cámara de Comercio, siempre que se demuestre lo contrario.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la declaración del impuesto de Industria y Comercio el municipio deberá adoptar el diseño del Formulario Único que establezca la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Los contribuyentes que realicen su actividad gravada en el Municipio de Clemencia, Bolívar de manera permanente, ocasional o transitoria, deberán liquidar y pagar de manera bimestralizada un anticipo de impuesto del 25% del valor del impuesto de industria y comercio, siempre que las retenciones practicadas en el periodo no superen el impuesto a cargo del mismo y será descontada en la declaración bimestral del mismo periodo fiscal del año siguiente.

ARTICULO 36. MODIFIQUESE EL ARTICULO 56 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 56. BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR LA GENERACION DE EMPLEO.

1. Estarán exentos del pago del Impuesto de Industria y Comercio, en las condiciones que se señalen, los siguientes contribuyentes.
 - a. Las nuevas empresas comerciales y de servicios, que se creen o radiquen en el Municipio de Clemencia, Bolívar y que generen empleos directos de carácter permanente o temporales de los cuales el 50% sea oriundo o resida en la jurisdicción municipal de Clemencia, Bolívar, tendrán una exención del 100%, durante tres (3) primeros años y durante el cuarto (4) y quinto (5) año del 50%, debiendo cumplir con el deber formar de declarar.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

- b. Las nuevas empresas industriales, que se creen o radiquen en el Municipio de Clemencia, Bolívar y que generen empleos directos de carácter permanente o temporales de los cuales el 50% sea oriundo o resida en la jurisdicción municipal de Clemencia, Bolívar, tendrán una exención del 100%, durante tres (3) primeros años y durante el cuarto (4) y quinto (5) año del 50%, debiendo cumplir con el deber formar de declarar.

2. El procedimiento de:

- a. Quien considere tener derecho a los beneficios antes escritos, deberá solicitar dentro del primer mes de cada período gravable por escrito ante la Oficina de Impuestos de Clemencia, Bolívar la aplicación de este beneficio, anexando la siguiente documentación so pena de pérdida del mismo:
- I. Fotocopia del documento de identificación de la Cedula de Ciudadanía del beneficiario y/o del Representante Legal si es una sociedad.
 - II. Para las empresas, Certificado de Existencia de Representación Legal con máximo un (1) mes de expedición.
 - III. Certificado expedido por la Oficina de Impuestos de Clemencia, Bolívar en el cual conste que el solicitante se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuestos Municipales, tasas, sobretasas y contribuciones y que no está en mora respecto de acuerdos de pago que haya suscrito con la Oficina de Impuestos de Clemencia, Bolívar.
 - IV. Demás requisitos que estime convenientes la Oficina de Impuestos de Clemencia, Bolívar y que guarden relación con lo contenido en el presente artículo y el beneficio a otorgar.

La Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro se pronunciará en el término de un mes, de no pronunciarse en el término señalado se producen los efectos del silencio administrativo positivo.

PARÁGRAFO 1. Para hacerse acreedor a las exenciones de que trata el presente artículo, el contribuyente deberá demostrar las condiciones que lo hacen acreedor a este beneficio y no se otorgarán o se renovararán por parte de la Administración de Impuestos estas exenciones a quienes se les compruebe que han utilizado medios fraudulentos o no cumplan con el total de los requisitos durante el tiempo que dure el beneficio.

PARÁGRAFO 2. Tampoco se les otorgará el beneficio a los contribuyentes que realicen cambio de razón social, transformación material de un establecimiento de comercio, fusión o integración de dos objetos sociales similares, simulaciones empresariales, es decir, aquellos casos en que la unidad productiva, bien sea Industrial, comercial o de servicios, ofrezca duda en cuanto a su constitución, configuración, implementación, instalación, dependencia tecnológica y administrativa de otras empresas, individualización y organización como nueva empresa una sección o departamento de producción o comercialización, que hayan solicitados el beneficio mencionado.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

PARÁGRAFO 3. No obstante haberse otorgado el beneficio, si se le comprueba al contribuyente estar incurso en los casos antes mencionados, el acto administrativo que les haya concedido dicho beneficio le será revocado, para lo cual no se requiere del consentimiento del contribuyente.

ARTICULO 36. ADICIONESE EL ARTICULO 56-1 AL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 56-1. PERDIDA DEL BENEFICIO Y REEMBOLSO DE LOS DINEROS NO CANCELADOS.

La Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro, mediante resolución motivada EXIGIRA, el pago de los impuestos exonerados, por los diferentes periodos exonerados cuando el beneficiario no cumpla con los requisitos legales arriba mencionados, además de no permanecer generando empleo directo o temporales por el término de diez años, una vez terminados la exoneración.

**DEL REGIMEN PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DEL REGIMEN SIMPLE DE
TRIBUTACION SIMPLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

ARTICULO 37. MODIFIQUESE EL ARTICULO 61 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 61. CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN PREFERENCIAL O DE MENOS INGRESOS (Antes contribuyentes del RÉGIMEN SIMPLIFICADO) - DEFINICIÓN.

Los contribuyentes de menos ingresos que antes pertenecieran al "régimen simplificado del impuesto de industria y comercio", tendrán una regulación especial que se aplica a personas con características particulares, denominadas "pequeños comerciantes o contribuyentes de menos ingresos", para determinar el pago que éstas deben hacer, por concepto de impuestos, al estado. Las personas que se encuentran bajo este régimen son comerciantes minoristas o detallistas; es decir, personas que venden, de forma individual o en pequeñas cantidades, bienes y servicios que están gravados; es decir, que deben pagar impuestos sobre las ventas.

ARTICULO 38. MODIFIQUESE EL ARTICULO 62 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 62. CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN PREFERENCIAL O DE MENOS INGRESOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al preferencial prevista en la Ley 1819 de 2016, denominándolos contribuyentes del régimen preferencial:

1°. QUIENES PERTENECEN AL REGIMEN PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Pertenecen al Régimen Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio a las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 499 del Estatuto Tributario Nacional:

- a) Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferior a tres mil quinientos (3.500) UVT.
- b) Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- c) Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- d) Que no sean usuarios aduaneros.
- e) Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.500 UVT.
- f) Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT.

Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, por parte de los contribuyentes de la responsable preferencia deberá inscribirse previamente en el Régimen Común.

2º. OBLIGACIONES PARA LOS RESPONSABLES DEL RÉGIMEN PREFERENCIAL. Los responsables del régimen preferencial del impuesto de Industria y Comercio, deberán:

- a) Inscribirse e informar las novedades en el Registro de Industria y Comercio
- b) Cumplir con los sistemas de control que determine el Gobierno Municipal
- c) Llevar un sistema de contabilidad simplificada o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de Industria y Comercio.
- d) Cumplir las obligaciones que en materia contable y de control se establezcan para el régimen preferencial o unificado del impuesto sobre las ventas.

3º. DETERMINACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOS PERTENECIENTES AL REGIMEN PREFERENCIAL. El impuesto a cargo correspondiente a los responsables del régimen preferencial del impuesto de Industria y Comercio, será de acuerdo a las siguientes clasificaciones de los ingresos obtenidos del año inmediatamente anterior:

- a) **Grupo 1.-** Pertenecen a este grupo aquellos contribuyentes que en el año inmediatamente anterior obtuvieron ingresos inferiores entre 0 y hasta 1.088 UVT pagaran como valor del impuesto de industria y comercio **bimestrales**, el equivalente a cero puntos cinco (0.5) UVT vigentes, más los impuestos complementarios de avisos y tableros y demás según el caso, aproximado al múltiplo de mil más cercanos.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

b) **Grupo 2.-** Pertenecen a este grupo aquellos contribuyentes que en el año inmediatamente anterior obtuvieron ingresos superiores entre 1088 y hasta 3.500 UVT pagaran como valor del impuesto de industria y comercio bimestrales, el equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes, más los impuestos complementarios de avisos y tableros y demás según el caso, aproximado al múltiplo de mil más cercanos.

PARAGRAFO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio perteneciente al régimen preferencial **NO PRESENTARAN DECLARACION PRIVADA** ni bimestral ni anual, solamente con el soporte del pago del recibo oficial o factura, equivalen a la declaración privada bimestral, según el caso. La Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro, conservara las facultades de fiscalización, liquidación, discusión y cobro, y reclasificara a los contribuyentes que por cualquier medio de prueba se les compruebe que no reúnen los requisitos para pertenecer al régimen preferencial arriba mencionado.

ARTICULO 39. MODIFIQUESE EL ARTICULO 63 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 63. OBLIGACIONES PARA LOS RESPONSABLES DEL RÉGIMEN PREFERENCIAL.

Los responsables del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, deberán:

1. Inscribirse e informar las novedades en el registro de industria y comercio.
2. Presentar declaración de industria y comercio junto con el pago correspondiente.
3. Cumplir con los sistemas de control que determine el gobierno municipal.
4. Llevar un sistema de contabilidad simplificada o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de industria y comercio
5. Cumplir las obligaciones que en materia contable y de control se establezcan para el régimen preferencial del impuesto sobre las ventas.

REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

ARTICULO 39-1. ADICIONESE EL ARTICULO 63-1 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 63-1. ADOPCION DEL RÉGIMEN PREFERENCIAL.

Adóptese el régimen simple de tributación previsto en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, para los contribuyentes que se acojan a tal régimen ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y podrán declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio consolidado, que comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto de avisos y tableros y la sobretasa bomberil dentro de los formulario que para el efecto establezca la DIAN, para lo cual los contribuyentes informaran a

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

la administración Municipal de Clemencia de la actualización realizada al RUT para actualizar el registro de contribuyentes de industria y comercio, además de cumplir con las obligaciones formales ante el Municipio.

Que el inciso 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario estableció que: *"(...) El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentren autorizadas a los municipios".* Que en atención al inciso 3 del párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario: *"(...) Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020".*

Que respecto de los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 no hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación, el párrafo transitorio 3 del artículo 909 del Estatuto Tributario señaló que: *"Hasta el 31 de diciembre de 2020, las autoridades municipales y distritales tienen plazo para integrar el impuesto de industria y comercio al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE (...)",* lo que resulta concordante con el inciso 1 del párrafo transitorio del artículo 907 del mismo estatuto.

Que el inciso 3 del párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario señala que: *"A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación –SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE (...)"*

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario: *"Las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, las autoridades municipales y distritales competentes deben actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación (...)"*

Que el inciso 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario determina que: *"El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral (...)",* cuyo período gravable es el mismo año calendario, en los términos del artículo 1.5.8.1.8. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que de conformidad con el párrafo transitorio del artículo 907 y el párrafo 3° del artículo 908 del Estatuto Tributario, se estableció en el numeral 3 del artículo 2.1.1.20. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria de manera alternativa, dos formatos para que los municipios y distritos cumplan con el deber de reportar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, una única tarifa consolidada que integre el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación para cada grupo de

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

actividades económicas, como se compilan y clasifican en el numeral 1° del Anexo 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para lo cual se hace necesario prescribir el formato No. 2634.

Que el Decreto 760 de 2020, estableció que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumplirá con la función de recaudo a través de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, con el fin de transferir cada

bimestre el recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado a las autoridades municipales y distritales, según lo prevé el parágrafo 2° del artículo 908 del Estatuto Tributario.

Que a partir del año 2020 se transfieren los recursos a los municipios y distritos que integraron las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado en el año 2019, mientras que a los demás municipios y distritos se iniciará a partir del año 2021 como lo indica el artículo 2.3.4.6.2. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para lo cual, se requiere que los entes territoriales remitan a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN los certificados que informen el tipo y número de cuenta a la que se deben transferir estos recursos, en los términos del parágrafo del artículo 2.3.4.6.1. ibidem, para lo cual se requiere prescribir el formato No. 2435.

Que en cumplimiento de la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo dispuesto por el artículo 32 de la Resolución 204 de 2014, modificado por la Resolución 37 de 2018, el proyecto de resolución fue publicado para comentarios de la ciudadanía, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

ARTICULO 39-2. ADICIONESE EL ARTICULO 63-2 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 63-2. TARIFA POR MIL CONSOLIDADA AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION-SIMPLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las tarifas establecidas en el presente artículo, se aplicaran a quienes se acojan al régimen simple de tributación SIMPLE del impuesto de industria y comercio, la base gravable determinada por los contribuyentes son los ingresos que perciban en la jurisdicción municipal de acuerdo a las reglas previstas para la territorialidad del impuesto, previsto en los artículos 33 y 34 del presente ordenamiento jurídico, adicionalmente los efectos jurídicos que produce las declaraciones privadas, presentadas bajo este régimen como la firma será de tres (3) años contados a partir de su presentación y la administración municipal goza de todas las facultades de revisión, control, fiscalización y cobro.

La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial que desarrolle el sujeto pasible, así:

Grupo de actividad empresarial	Código de actividad económica	Tarifa consolidada por mil
INDUSTRIAL	Código 101	3
	Código 102	4
	Código 103	5
	Código 104	5

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

COMERCIAL	Código 201	4
	Código 202	5
	Código 203	6
	Código 204	7
SERVICIOS	Código 301	7
	Código 302	8
	Código 303	9
	Código 304	10
	Código 305	10

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
82%	15%	3%

ARTICULO 39-3. ADICIONESE EL ARTICULO 63-3 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTICULO 63-3. INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que adeuden a la administración impuestos, tasas, contribuciones, sanciones e intereses derivadas del impuesto de industria y comercio, se les establecerá el siguiente beneficio tributario de la reducción de la tasa de interés de mora y de las sanciones así:

1. Quienes, cancelen la totalidad del impuesto de industria y comercio y sus complementarios antes del 31 de diciembre de 2021, se les reducirá de la tasa de la sanción determinada el OCHENTA POR CIENTO (80%) y de los intereses de mora el OCHENTA POR CIENTO (80%), siempre que cancelen la totalidad de la obligación determinada en la declaración privada.
2. Quienes, cancelen la totalidad del impuesto de industria y comercio y sus complementarios antes del 31 de marzo de 2022, se les reducirá de la tasa de la sanción determinada el SESENTA POR CIENTO (60%) y de los intereses de mora el SESENTA POR CIENTO (60%), siempre que cancelen la totalidad de la obligación determinada en la declaración privada.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

CAPITULO IV IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 40. MODIFIQUESE EL ARTICULO 96 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTICULO 96. ELEMENTOS ESENCIALES DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS.

Los elementos esenciales del impuesto de avisos y tableros como complementarios del impuesto de industria y comercio son:

1. **Sujeto activo.** El sujeto activo del impuesto de avisos y tableros es el Municipio de Clemencia, Bolívar como titular de la renta municipal.
2. **Sujeto pasivo.** El sujeto pasible del impuesto de avisos y tableros es la persona natural o jurídica, sobre quien recae el hecho imponible o generador.
3. **Hecho Generador.** Lo constituye la colocación de avisos en la vía pública o establecimiento de comercio abierto al público, así como en los uniformes y vehículos de la empresa, que difunden la buena fama o nombre comercial
4. **Base gravable.** La base gravable para determinar el impuesto de avisos y tableros, la constituye el valor del impuesto de industria y comercio imputado en la declaración privada correspondiente.
5. **Tarifa.** La tarifa aplicable es del 15% del impuesto de industria y comercio determinado en la declaración privada.
6. **Presentación y pago.** El impuesto de avisos y tableros deberá declararse dentro del formulario único nacional correspondiente

PARÁGRAFO 1. Aquellos establecimientos que instalen más de un aviso o tablero deberán enmarcarse en lo preceptuado para el impuesto de publicidad exterior visual. Igualmente, si el aviso o tablero supera el treinta por ciento (30%) del área total de fachada, o sobrepasa los ocho (8) metros cuadrados de área del aviso, deberá acogerse a lo preceptuado para dicho impuesto.

CAPÍTULO V DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTICULO 41. MODIFIQUESE EL ARTICULO 115 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 115. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

1. **Hecho generador.** Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como ganado porcino, ovino, caprino, aves de corral y demás especies menores que se realice en la jurisdicción municipal
2. **Sujeto activo.** El Municipio es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

3. **Sujeto pasivo.** Es la persona natural o jurídica que realiza el sacrificio del animal o ganado menor ovino avícola u otro o el establecimiento de comercio donde se sacrifica el animal.
4. **Base gravable y tarifa.** El valor a cancelar por concepto de degüello de ganado menor es el siguiente:
 - a) Ovino será de 5% de una UVT vigente por cada animal sacrificado.
 - b) Avícola será del 0,20% de una UVT vigente por cada animal sacrificado.
 - c) Porcino será del 7% de una UVT vigente por cada animal sacrificado.

ARTICULO 42. MODIFIQUESE EL ARTICULO 116 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 116. PRESENTACION Y PAGO.

El pago del impuesto de degüello se hará mediante formulario de declaración privada el cual se presentará de manera electrónica y su recaudo se realizará en las entidades financieras con las cuales el municipio tenga convenio para el recaudo.

CAPÍTULO VI IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTICULO 43. MODIFIQUESE EL ARTICULO 140 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 140. AUTORIZACIÓN LEGAL.

El impuesto de delineación urbana se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9ª de 1989 y el artículo 233 del decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 44. MODIFIQUESE EL ARTICULO 141 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 141. DEFINICIÓN GENERAL.

El impuesto de delineación es un tributo que percibe el Municipio de Clemencia, Bolívar cuando se expide una licencia de construcción de obras o se vienen realizando la ejecución de obras civiles de espacios públicos y privados dentro de la jurisdicción municipal, cuyas licencias pueden ser por sus diferentes modalidades, previstas en el Decreto Único Nacional No. 1077 de mayo 26 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1203 de julio 12 de 2017.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 45. MODIFIQUESE EL ARTICULO 141 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 142. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

1. **Sujeto activo.** Lo constituye el Municipio de Clemencia, Bolívar.
2. **Sujeto pasivo.** Son sujetos pasivos del impuesto de delimitación urbana los titulares de las licencias de construcción y sus diferentes modalidades esto es el constructor en los términos del artículo 2 de la Ley 1796 de julio 13 de 2017 y las normas que lo modifiquen.
3. **Hecho generador.** El hecho generador del impuesto de delimitación es:
 - a. La expedición de la licencia de urbanización, previstas en el Decreto Único Nacional No. 1077 de mayo 26 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1203 de julio 12 de 2017 o de la norma que lo sustituya, adicione o modifique.
 - b. La expedición de la licencia de parcelación, previstas en el Decreto Único Nacional No. 1077 de mayo 26 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1203 de julio 12 de 2017 o de la norma que lo sustituya, adicione o modifique.
 - c. La expedición de la licencia de subdivisión y sus modalidades, previstas en el Decreto Único Nacional No. 1077 de mayo 26 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1203 de julio 12 de 2017 o de la norma que lo sustituya, adicione o modifique.
 - d. La expedición de la licencia para la construcción, en cualquiera de las modalidades previstas en el Decreto Único Nacional No. 1077 de mayo 26 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1203 de julio 12 de 2017 o de la norma que lo sustituya, adicione o modifique.
4. **Causación del impuesto.** Se causa al momento de la expedición de la respectiva licencia urbanística o en la ejecución de las obras civiles realizadas.
5. **Base gravable.** La base gravable del impuesto de delimitación lo constituye es el monto total del presupuesto de obra o el costo de la construcción.

Se entiende por *"monto total del presupuesto de obra o construcción"* el valor ejecutado de la obra, es decir, aquel que resulte al realizar la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones, dentro del término de la vigencia de la licencia incluida su prórroga.

La entidad municipal de planeación fijará mediante normas de carácter general el método que se debe emplear para determinar este presupuesto.

Para efectos del impuesto de delimitación urbana, la entidad municipal de planeación podrá establecer precios mínimos de costo por metro cuadrado y por estrato.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Para las licencias de parcelación, subdivisión y sus modalidades será la tabla siguiente, toda vez que será una tarifa fija.

6. **Tarifa.** será el uno punto cinco por ciento (1,5%) sobre el presupuesto de la obra.

PARÁGRAFO 1. Los proyectos de construcción de vivienda de interés prioritario (vip) pagaran solo el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de delimitación urbana.

CAPÍTULO VII IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 46. MODIFIQUESE PARCIALMENTE EL ARTICULO 8 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 002 de 2019, QUE MODIFICO EL ACUERDO 06 DE 2013, el cual quedara así:

ARTÍCULO 164. FUNDAMENTO LEGAL.

El impuesto de alumbrado público es un impuesto que recae sobre quienes se benefician del servicio de alumbrado público, previsto en los artículos 349 al 353 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 164-1 ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Los elementos de la obligación tributaria son el hecho generador, los sujetos, la tarifa y la base gravable.

SUJETO ACTIVO: El Municipio es el sujeto activo del Impuesto de Alumbrado Público que se cause en su jurisdicción municipal, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución, cobro y jurisdicción coactiva.

SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público, las personas naturales o jurídicas de acuerdo a los siguientes grupos a saber:

- a. **USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA URBANOS, RURALES Y CENTROS POBLADOS** son sujetos pasivos, los propietarios y/o poseedores de los predios urbanos que sean usuarios del servicio de energía eléctrica.
- b. **USUARIOS DEL BENEFICIO DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO** Son sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público, los contribuyentes que no son usuarios del servicio de energía eléctrica, pero tienen o poseen predios en el municipio y se benefician del servicio de alumbrado público en el Municipio, para este grupo la tarifa aplicable será del UNO POR MIL (1 x 1000) sobre el avalúo catastral informado en cada vigencia por la autoridad competente, en concordancia con lo previsto en los artículos 26 al 30 de este cuerpo normativo.
- c. **SON SUJETOS PASIVOS** del impuesto de alumbrado público, los contribuyentes que no son usuarios del servicio de energía eléctrica ni tienen o poseen predios en el municipio, pero por estar ubicados en la jurisdicción municipal en virtud del desarrollo de su actividad, se benefician del servicio de alumbrado público en el Municipio de Clemencia, a

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

este grupo se determinara el impuesto de alumbrado público por periodo anuales, esto es de Enero 1 a diciembre 31 de cada anualidad, acuerdo a la siguiente clasificación:

Actividades Desarrolladas	Tarifa
Empresas del Servicio Domiciliario de Energía Eléctrica, Gas y Agua, Acueducto	10 S.M.L.M.V. por periodo
Empresas de Servicio de transmisión de señal por cable o satelital, internet satelital.	7 S.M.L.M.V. por periodo
Empresas del Servicio de Telefonía Celular Móvil o Digital.	15 S.M.L.M.V por periodo
Empresa financieras sujetas al control de la Superintendencia Financiera.	10 S.M.L.M.V. por periodo
Empresa de la Concesión Vial y Empresa de minería a cielos abiertos.	20 S.M.L.M.V. por periodo
Empresas dedicadas al transporte, explotación o comercialización de petróleos y sus derivados, y las empresas de gas que utilicen cualquier tipo de infraestructura o de transporte de sus productos.	10 S.M.L.M.V. por periodo
Empresas de sub-estaciones de energía eléctricos.	
CAPACIDAD INSTALADA EN MVA (Megavatios/Amperios).	
1 MVA - 10. MVA	15 S.M.L.M.V. por periodo
10 MVA - 20MVA	25 S.M.L.M.V. por el periodo
20 MVA - EN ADELANTE	35 S.M.L.M.V. por el periodo
Empresas propietarias de líneas de transmisión y sub-estación de energía eléctricos.	
CAPACIDAD INSTALADA EN MVA (Megavatios/Amperios).	
SISTEMA DE 34.5 A 110 KV (Kilovatios)	20 S.M.L.M.V por el periodo.
SISTEMA A 220KV(Kilovatios)	25 S.M.L.M.V. por el periodo
SISTEMA A 500KV(Kilovatios)	30 S.M.L.M.V. por el periodo

BASE GRAVABLE: La base gravable para determinar el impuesto de alumbrado público, lo determina el consumo del servicio de energía, el avalúo catastral del predio y el valor fijo determinable de acuerdo al tipo de actividad que realice el sujeto.

TARIFA: La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público consistirá en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con el sector de la siguiente manera:

TARIFA APLICABLE
USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA SE DETERMINA POR EL CONSUMO
Destino HABITACIONALES RESIDENCIALES URBANOS

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Rangos limites hasta	Tarifa en UVT/mes
0 a 800 kwh	0,025
801 a 1100 kwh	0,04
1101 a 1.700 kwh	0,10
1701 a 2500 kwh	0,15
Más de 2501 kwh	1,15
Destino COMERCIAL Y OFICIAL URBANOS	
Rangos limites hasta	Tarifa en UVT/mes
0 a 500 kwh	0,25
500 a 1000 kwh	0,50
1001 a 1.500 kwh	0,75
1501 a 2500 kwh	1,25
2501 a 10000 kwh	3,75
10001 a 12000 kwh	5,75
Más de 12.000 kwh	10,85
Destino INDUSTRIA URBANOS	
Rangos limites hasta	Tarifa en UVT/mes
0 a 2500 kwh	1,25
2500 a 4000 kwh	3,50
4001 a 5500 kwh	5,75
5501 a 7500 kwh	6,25
7501 a 10000 kwh	7,75
10001 a 100000 kwh	15,75
Más de 100.000 kwh	101,85
SUBESTACION CAPACIDAD INSTALADA EN KVA	
aquellas personas naturales o jurídicas, propietarios, tenedores o usufructuarios a cualquier titulo de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o linea de transmisión de energía eléctrica que generen, transmitan, transformen y distribuyan energía, de acuerdo con lo siguiente:	
Rangos limites hasta	Tarifa en UVT/mes
0 – 5.000	101,17
5000 a 50000	131,25
50001 a 100000	155,75
Más de 100001	210,35
CAPACIDAD DE GENERACION INSTALADA KVA	

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Rangos límites hasta	Tarifa en UVT/mes
0 – 5.000	101,17
5000 a 50000	131,25
50001 a 100000	155,75
Más de 100001	210,35
Empresas del servicio público domiciliario	20 uvt/mes

PARAGRAFO 1: Los valores de la tarifa de impuesto de alumbrado público se indexarán anualmente, según las variaciones en el **UNIDAD DE VALOR TRIBUTIVO**.

ARTÍCULO 164-2. LIQUIDACION OFICIAL.

El impuesto de alumbrado público, se determinará mediante liquidación oficial, factura o cuenta de cobro y se recaudará en las entidades financieras en las cuales el Municipio tenga convenios de recaudos, también los usuarios podrán hacer sus respectivos pagos por los canales electrónicos permitidos, no se podrá conceder descuentos o beneficios tributarios, y el no cumplimiento del pago oportuno acarrear la sanción por mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 164-3. RESPONSABLES DEL RECAUDO.

Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía que presten el servicio público de energía eléctrica, serán responsables de la liquidación y recaudo del impuesto al servicio de Alumbrado Público de los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica. Así mismo, serán responsables de la liquidación y recaudo del impuesto de Alumbrado Público, las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, respecto de los usuarios que operen única y exclusivamente de los usuarios del servicio público de energía a su cargo.

La Administración Tributaria conforme a las facultades de fiscalización previstas en el presente Acuerdo podrá revisar las liquidaciones y recaudo efectuada por las empresas prestadoras del servicio de energía y por los distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, quienes responderán por los dineros dejados de liquidar y recaudar y por la obligación de presentar las declaraciones respectivas en los plazos que señale la Secretaría de Hacienda, la Administración municipal reglamentará la materia.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTÍCULO 164-4. DESTINO.

El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de alumbrado público se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo el suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 164-5. EXENCIONES.

Quedan exentos del pago de este impuesto la Alcaldía Municipal y sus entidades descentralizadas, Casa de la Cultura, Colegios Oficiales y los puestos de salud y la ESE Municipal.

ARTÍCULO 164-6. PROCESOS DE COBRO Y FISCALIZACIÓN.

La Administración Municipal, conservara las facultades de cobro, fiscalización, administración y recaudo del cobro del impuesto de alumbrado público, así como de la sobretasa de alumbrado público.

ARTÍCULO 164-7. RECAUDO Y PAGO:

Son agentes de recaudo de este impuesto la Empresa **OPERADORA DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA** que atienden a los usuarios a que alude el presente capítulo, facturara el cobro en la misma factura que expiden para el cobro del servicio público de energía eléctrica.

La Empresa mediante convenio de recaudo, recaudara y tendrá la obligación permanente de suministrar la informara de los usuarios que se le determino el impuesto y su recaudo dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al periodo factura, para lo cual el valor recaudado deberá consignarlo dentro de la misma fecha sin perjuicio de los intereses de mora que acarrea el no pago dentro de estas fechas establecida.

El no suministro de la información arriba mencionado acarrea al operador del servicio de energía, la sanción por no informar prevista en este estatuto tributario o de conformidad a lo previsto en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

CAPÍTULO VIII TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION

ARTICULO 44. ADICIONESE EL ARTICULO 578 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017 el cual quedara así:

ARTÍCULO 578. FUNDAMENTO LEGAL.

La Tasa Pro-Deporte y Recreación tiene su fundamento en la Ley 2023 de 23 de Julio de 2020, en concordancia con la Ley 181 de 1995, el cual en su artículo 1 faculta a los concejos municipales para su adopción, cobro y administración por parte de la Administración Municipal.

ARTICULO 45. ADICIONESE EL ARTICULO 579 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017 el cual quedara así:

ARTÍCULO 579. OBJETO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.

Facúltese a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal, destinados para fomentar y estimular el deporte y sus distintas disciplinas y la recreación, conforme a los planes, programas, proyectos y políticas públicas.

ARTICULO 46. ADICIONESE EL ARTICULO 580 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017 el cual quedara así:

ARTÍCULO 580. DESTINACIÓN ESPECÍFICA.

Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 47. ADICIONESE EL ARTICULO 581 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017 el cual quedara asi:

ARTÍCULO 581. DEL PORCENTAJE.

De un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que se crea, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaria municipal o distrital competente en su manejo

ARTICULO 48. ADICIONESE EL ARTICULO 582 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017 el cual quedara asi:

ARTÍCULO 582. HECHO GENERADOR.

Es la suscripción de contratos y convenios que realicen el Municipio, Personería, Concejo, Hospitales Municipal y Departamentales, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, Municipio o Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las **entidades descentralizadas** indirectas con personas naturales o juridicas.

PARÁGRAFO 1°. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO 2°. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio o Distrito y/o las Empresas citadas en el presente articulo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTICULO 49. ADICIONESE EL ARTICULO 583 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017 el cual quedara asi:

ARTÍCULO 583. SUJETO ACTIVO.

El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Municipio y en recaerán todas las atribuciones de control, administración, recaudo y cobro.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 49. ADICIONESE EL ARTICULO 584 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017 el cual quedara asi:

ARTÍCULO 584. SUJETO PASIVO.

Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 4° de la presente ley.

ARTICULO 50. ADICIONESE EL ARTICULO 585 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017 el cual quedara asi:

ARTÍCULO 585. BASE GRAVABLE.

La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTICULO 51. ADICIONESE EL ARTICULO 586 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017 el cual quedara asi:

ARTÍCULO 586. TARIFA.

La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida por el Concejo Municipal será del cero punto cinco (0.5%) del valor determinado en el comprobante de egreso que supere \$3.000.000 a pagar a favor de las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTICULO 52. ADICIONESE EL ARTICULO 587 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017 el cual quedara asi:

ARTÍCULO 587. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA.

La Alcaldía Municipal creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: **Tasa Pro Deporte y Recreación**. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 169 del presente acuerdo, deberán declarar y pagar la tasa pro-deporte y recreación dentro de los primeros 10 días hábiles del siguiente mes de vencido y girarán los

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

recursos en la cuenta maestra especial que constituya el Municipio, el agente retenedor es solidario con el pago de las retenciones practicadas, en caso de no efectuar el pago y presentación, deberá pagar los intereses de mora y la sanción de extemporaneidad a que haya lugar.

Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio, para los fines definidos en el artículo 167 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal y serán aplicables en la presente vigencia a los contratos que se suscriban con posterioridad a la promulgación del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTICULO 53. ADICIONESE EL ARTICULO 588 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017 el cual quedara asi:

ARTÍCULO 588. ENTES DE CONTROL.

Las Contralorías Departamentales Distritales y Municipales serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley.

CAPÍTULO IX SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTICULO 54. MODIFIQUESE EL ARTICULO 168 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 168. AUTORIZACIÓN LEGAL.

La sobretasa a la gasolina motor en el Municipio de Clemencia, Bolívar, está autorizada por la Ley 488 de 1998, 681 de 2001, y el artículo 55 de la Ley 788 de 2002 y la Ley 2093 de junio 21 de 2021.

Crease la sobretasa a la Gasolina, con destinación al Municipio de Clemencia, Bolívar, de conformidad a lo previsto en el artículo 1 de la Ley 2093 de junio 21 de 2021, que modifica el artículo 117 de la Ley 488 de 1998, que autoriza adoptar el cobro de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, en las condiciones de la norma tributaria aquí prevista.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Los nuevos cambios previstos, entrara en vigencia a partir del 1 de enero de 2022, esto es la aplicación de las tarifas, el nuevo formulario y los mecanismos electrónicos para la presentación de la declaración privada y su respectivo pago.

ARTICULO 55. MODIFIQUESE EL ARTICULO 169 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 169. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

1. **Sujeto activo.** El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor es el Municipio de Clemencia, Bolívar.
2. **Sujeto pasivo.** Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador, esto es, el consumidor final.
3. **Responsables.** Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de la gasolina motor extra y corriente, los productores de importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten y expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.
4. **Hecho generador.** Está constituido por la comercialización y consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada por parte del mayorista, productor o distribuidor en jurisdicción del Municipio de Clemencia, Bolívar.
5. **Causación.** La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador consume para su propio beneficio la gasolina corriente o extra, según el caso.
6. **Base gravable.** La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, y de la sobretasa al ACPM, será el volumen del respectivo producto expresado en galones. Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002. (artículo 2 de la Ley 2093 de 2021), para lo cual en la declaración privada se determinarán los galos del producto por cada concepto, esto es galones de gasolina corriente y extras.
7. **Tarifa.** La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente aplicable en la jurisdicción del Municipio de Clemencia, Bolívar, a partir de enero 1 de 2022 será la siguientes:
 - a) Para **Gasolina Corriente \$940 pesos por galones** distribuidos o puesto en estaciones de bombeo, listos para el consumidor final, ajustable en cada anualidad por el índice de precio al consumidor, certificada por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes del 1 de enero de cada anualidad. (literal a y párrafo 5 del artículo 3 de la Ley 2093 de 2021)
 - b) Para **Gasolina Extra \$1.314 pesos por galones** distribuidos o puesto en estaciones de bombeo, listos para el consumidor final, ajustable en cada anualidad por el índice de precio al consumidor, certificada por la Dirección de

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes del 1 de enero de cada anualidad. (literal a y parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 2093 de 2021).

- c) Para la Gasolina nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina motor extra esto es \$1.314 pesos por galones distribuidos o puesto en estaciones de bombeo, listos para el consumidor final, ajustable en cada anualidad por el índice de precio al consumidor, certificada por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes del 1 de enero de cada anualidad. (literal a y parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2093 de 2021)

ARTICULO 56. MODIFIQUESE EL ARTICULO 170 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 170. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO DE LA SOBRETASA.

El periodo gravable de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente es **MENSUAL**, que comprende los periodos enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de cada anualidad.

Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas dentro de las fechas prevista en este ordenamiento, la declaración privada deberá ser presentada de manera electrónica mediante los canales que para el efecto establezca la Administración y se recaudará en las entidades financieras autorizadas para tal fin, a continuación, se establece las fechas previstas para la presentación oportuna y pago de la sobretasa la gasolina motora corriente, extras y otras:

Periodo	Fecha limite de presentación	Fecha limite de pago
Enero	Febrero 18 de 2022	Febrero 20 de 2022
Febrero	Marzo 18 de 2022	Marzo 20 de 2022
Marzo	Abril 18 de 2022	Abril 20 de 2022
Abril	Mayo 18 de 2022	Mayo 20 de 2022
Mayo	Junio 18 de 2022	Junio 20 de 2022
Junio	Julio 18 de 2022	Julio 20 de 2022
Julio	Agosto 18 de 2022	Agosto 20 de 2022
Agosto	Septiembre 18 de 2022	Septiembre 20 de 2022
Septiembre	Octubre 18 de 2022	Octubre 20 de 2022
Octubre	Noviembre 18 de 2022	Noviembre 20 de 2022
Noviembre	Diciembre 18 de 2022	Diciembre 20 de 2022
Diciembre	Enero 18 de 2023	Enero 20 de 2023

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Si trascurrido el término y el contribuyente no presenta la declaración privada ni efectúa el pago dentro del término previsto, le acarrea la sanción de extemporaneidad e intereses de mora por el no cumplimiento oportuno de su obligación tributaria. Cuando la fecha para declarar caiga en día no hábil se correrá al día hábil siguiente.

Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al ministerio de hacienda y crédito público - dirección de apoyo fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar ante el Municipio de Clemencia, Bolívar, aun cuando dentro del periodo gravable no se haya realizado operaciones gravadas.

La secretaria de Hacienda y del Tesoro, prescribirá los formularios que para el efecto deberán presentar las declaraciones los obligados a declarar la sobretasa a la gasolina motor corriente y extra.

ARTICULO 57. MODIFIQUESE EL ARTICULO 171 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 171. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS.

El responsable que no consigne las sumas recaudadas en el término establecido en el artículo anterior, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la Ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el presente acuerdo, para los responsables de la retención en la fuente.

PARÁGRAFO UNICO. Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las condiciones de distribución de la sobretasa al ACPM dispuestas en el inciso segundo de este artículo entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2022. Las disposiciones contenidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 678 de 2020 permanecerán vigentes hasta que se cumpla el plazo allí establecido, esto es, hasta el periodo gravable diciembre de 2021.

ARTICULO 58. MODIFIQUESE EL ARTICULO 172 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 172. CARACTERÍSTICAS DE LA SOBRETASA.

Los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina podrán titularizarse y tener en cuenta como ingresos para efecto de la capacidad de pago del municipio. Solo podrán realizarse en moneda nacional, dentro del respectivo periodo de gobierno y hasta por un ochenta por ciento (80%) del cálculo de los ingresos que se generarán por la sobretasa en dicho periodo.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 59. MODIFIQUESE EL ARTICULO 173 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 173. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones de la sobretasa a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia de la administración tributaria municipal.

ARTICULO 60. MODIFIQUESE EL ARTICULO 174 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 174. EXENCIONES.

El alcohol carburante, que se destine a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores, está exento del impuesto global a la gasolina y de la sobretasa a la gasolina.

ARTICULO 61. MODIFIQUESE EL ARTICULO 175 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 175. REGISTRO OBLIGATORIO.

Los responsables de la sobretasa al precio del combustible automotor deberán inscribirse ante la administración tributaria municipal. Este registro será requisito indispensable para el desarrollo de operaciones.

CAPÍTULO X CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN

ARTICULO 62. MODIFIQUESE EL ARTICULO 176 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 176. HECHO GENERADOR.

Es un gravamen real que se aplica sobre los bienes raíces en virtud del mayor valor que éstos reciben causado por la ejecución de obras de interés público realizadas por el municipio o cualquier entidad delegada por el mismo.

ARTICULO 63. MODIFIQUESE EL ARTICULO 177 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 177. ELEMENTOS DE LA VALORIZACIÓN.

La contribución de valorización está conformada por los siguientes elementos:

- a. Es una contribución.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

- b. Es obligatoria
- c. Se aplica solamente sobre inmuebles.
- d. La obra que se realice debe ser de interés social.
- e. La obra debe ser ejecutada por el municipio o por una entidad de derecho público.

ARTICULO 64. MODIFIQUESE EL ARTICULO 178 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 178. OBRAS QUE SE PUEDE EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN.

Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, entre otras, las siguientes obras. Construcción y apertura de calles, avenidas y plazas; ensanche y rectificación de vías; pavimentación y arborización de calles y avenidas; construcción y remodelación de andenes, redes de energía, acueducto y alcantarillado; construcción de carreteras y caminos; drenaje e irrigación de terrenos; canalización de ríos, caños, pantanos; etc.

ARTICULO 65. ADICIONESE EL ARTICULO 178-1 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 178-1. BASE DE DISTRIBUCIÓN.

Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje hasta el veinte por ciento (20%) para imprevistos y hasta un diez por ciento (10%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación.

PARÁGRAFO. Cuando las contribuciones fueren liquidadas y distribuidas después de ejecutada la obra, no se recargará su presupuesto con el porcentaje para imprevistos de que trata este artículo.

ARTICULO 66. ADICIONESE EL ARTICULO 178-2 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 178-2. ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN.

El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se realizarán por la respectiva entidad del municipio que efectúe las obras y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las mismas.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 67. MODIFIQUESE EL ARTICULO 181 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 181. PRESUPUESTO DE LA OBRA.

Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá procederse de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su construcción.

ARTICULO 68. MODIFIQUESE EL ARTICULO 182 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 182. AJUSTES AL PRESUPUESTO DE OBRAS.

Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultare deficiente, se procederá a distribuir ajustes entre los propietarios y poseedores materiales beneficiados con la obra, en la misma proporción de la imposición original. Y si por el contrario sobrepasa de lo presupuestado, el sobrante se invertirá en el amueblamiento y mantenimiento de las mismas.

ARTICULO 69. MODIFIQUESE EL ARTICULO 182-1 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 182-1. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.

Al terminar la ejecución de una obra, se procederá a liquidar su costo y los porcentajes adicionales que fueren del caso, se invertirá en el amueblamiento y mantenimiento de las mismas.

ARTICULO 70. MODIFIQUESE EL ARTICULO 183 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 183. SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN.

Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 71. MODIFIQUESE EL ARTICULO 184 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 184. PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La decisión de distribuir y liquidar contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada debe ser tomada dentro de los diez (10) años siguientes a la terminación de la obra.

Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que pueden ser objeto de la contribución de valorización.

ARTICULO 72. MODIFIQUESE EL ARTICULO 185 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 185. CAPACIDAD DE TRIBUTACIÓN.

En las obras que ejecute el municipio o la entidad delegada, y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de estas será el que recomiende el estudio socioeconómico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de tributación de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

ARTICULO 73. MODIFIQUESE EL ARTICULO 186 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 186. ZONAS DE INFLUENCIA.

Antes de iniciarse la distribución de contribuciones de valorización, la junta de valorización fijará previamente la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por la dependencia competente o aceptada por ésta.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por zona de influencia, para los efectos de este código, la extensión territorial hasta cuyos límites se presume que llega el beneficio económico causado por la obra.

PARÁGRAFO 2. De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 74. MODIFIQUESE EL ARTICULO 187 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 187. AMPLIACIÓN DE ZONAS.

La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de contribución podrá hacerse durante el tiempo de distribución de la misma.

ARTICULO 75. MODIFIQUESE EL ARTICULO 188 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 188. EXENCIONES.

Con excepción de los inmuebles contemplados en el concordato con la santa sede y de los bienes de uso público que define el artículo 674 del código civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización.

ARTICULO 76. MODIFIQUESE EL ARTICULO 189 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 189. REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN.

Expedida una resolución distribuidora de contribuciones de valorización, la entidad encargada procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

ARTICULO 77. MODIFIQUESE EL ARTICULO 190 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 190. PROHIBICIÓN A REGISTRADORES.

Los registradores de instrumentos públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los registradores de instrumentos públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

ARTICULO 78. MODIFIQUESE EL ARTICULO 191 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 191. AVISO A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Liquidadas las contribuciones de valorización por una obra, la dependencia competente comunicará a la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro y del Tesoro, no expedirá a sus propietarios los certificados requeridos para el otorgamiento de escrituras para transferir el dominio o constituir gravámenes sobre el respectivo inmueble, mientras no se le presenten los recibos de estar a paz y salvo por este concepto.

ARTICULO 79. MODIFIQUESE EL ARTICULO 192 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 192. PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN.

El pago de la contribución de valorización se hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser inferior a un (1) año ni mayor de diez (10) años a juicio de la junta de valorización.

Artículo 193. Pago solidario.

La contribución que se liquide sobre un predio gravado con usufructo o fideicomiso, será pagada respectivamente por el nudo propietario y por el propietario fiduciario.

ARTICULO 80. MODIFIQUESE EL ARTICULO 194 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 194. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN.

La junta de valorización, podrá conceder plazos especiales, sin exceder del máximo fijado en este código, a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender al pago en el plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.

PARÁGRAFO. El atraso en el pago efectivo de dos (2) cuotas periódicas y sucesivas, dentro del plazo general que la junta de valorización concede para el pago gradual de las contribuciones, en cada obra, o dentro del plazo excepcional que se solicite y obtenga de la misma junta, hace expirar automáticamente el beneficio del plazo y el saldo de la contribución se hace totalmente exigible en la misma fecha y se hace exigible el pago de la contribución más los intereses de mora causados.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 81. MODIFIQUESE EL ARTICULO 195 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 195. PAGO ANTICIPADO.

La junta de valorización podrá dictar normas sobre descuento por el pago total anticipado de la contribución de valorización.

ARTICULO 82. MODIFIQUESE EL ARTICULO 196 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 196. MORA EN EL PAGO.

Las contribuciones de valorización en mora de pago se recargarán con intereses moratorios fijados por la Ley para efectos tributarios.

ARTICULO 83. MODIFIQUESE EL ARTICULO 197 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 197. TÍTULO EJECUTIVO.

La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, que expida el jefe de la oficina a cuyo cargo esté la liquidación de estas contribuciones o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo, por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 84. MODIFIQUESE EL ARTICULO 198 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 198. RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LIQUIDA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.

Contra la resolución que liquida la respectiva contribución de valorización, proceden los recursos ante la autoridad que la expidió, de conformidad con el procedimiento establecido en el libro tercero del presente acuerdo.

ARTICULO 85. MODIFIQUESE EL ARTICULO 199 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 199. PAZ Y SALVOS POR PAGOS DE CUOTAS.

El estar a paz y salvo en el pago de las cuotas vencidas da derecho a una certificación de que el predio gravado con contribución de valorización lo está igualmente hasta la víspera del día en que el pago de la próxima cuota haya de hacerse exigible.

En el certificado se hará constar expresamente qué número de cuotas queda pendientes, su cuantía y fechas de vencimiento para pagarlas.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

PARÁGRAFO. Cuando quiere que se hagan tramites de transferencia de dominio de venta de inmueble, el Notario deberá exigir el correspondiente PA Y SALVO de la valorización para poder seguir con el tramite pertinente.

CAPÍTULO XI EFECTOS DE LA PLUSVALÍA

ARTICULO 86. MODIFIQUESE EL ARTICULO 200 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 200. NOCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política y los artículos 73 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997, 101 de la Ley 812 de 2003, el Decreto Nacional 1599 de 1998, el artículo 12 numerales 1 y 3 del Decreto 1421 de 1993, artículos 31 y 32 del Decreto No. 1420 de 1998, Ver. Sentencia Concejo de Estado Sección Cuarta Sentencia 16532 de diciembre 05 de 2011, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal. La plusvalía, de que trata el mandato constitucional, es el beneficio económico que recibe un propietario de un bien inmueble, como consecuencia de una actuación de una entidad pública en materia de uso del suelo y del espacio aéreo urbano, que representa un mayor valor de sus propiedades y/o rendimientos o utilidades.

ARTICULO 87. MODIFIQUESE EL ARTICULO 201 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 201. HECHOS GENERADORES.

Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía de que trata el artículo anterior, las decisiones administrativas que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con las normas del plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

Son hechos generadores los siguientes.

- a) La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
- b) El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- c) La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

- d) En el mismo plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o sub zonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

ARTICULO 88. MODIFIQUESE EL ARTICULO 202 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 202. EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DE LA INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL AL DE EXPANSIÓN URBANA O DE LA CLASIFICACIÓN DE PARTE DEL SUELO RURAL COMO SUBURBANO.

Cuando se incorpore suelo rural al de expansión urbana, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento.

1. Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o sub zonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. Esta determinación se hará una vez se expida el acto administrativo que define la nueva clasificación del suelo correspondiente.
2. Una vez se apruebe el plan parcial o las normas específicas de las zonas o sub zonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificación, se determinará el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas o sub zonas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie objeto de la participación en la plusvalía. este mismo procedimiento se aplicará para el evento de calificación de parte del suelo rural como suburbano.

ARTICULO 89. MODIFIQUESE EL ARTICULO 203 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 203. EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DEL CAMBIO DE USO.

Cuando se autorice el cambio de uso a uno más rentable, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento.

1. Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

2. Se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará en cuanto base del cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas o subzonas consideradas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.

El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación en la plusvalía.

ARTICULO 90. MODIFIQUESE EL ARTICULO 204 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 204. EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DEL MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO.

Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento.

1. Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o sub zonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. En lo sucesivo este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.
2. El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo antes y después de la acción generadora.
3. El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía.

ARTICULO 91. MODIFIQUESE EL ARTICULO 205 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 205. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

cuando se ejecuten obras públicas previstas en el plan de ordenamiento territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, la administración municipal podrá determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación que corresponde conforme a las siguientes reglas.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

El efecto de plusvalía se calculará antes, durante o después de concluidas las obras, sin que constituya límite el costo estimado o real de la ejecución de las obras. Para este efecto, la administración, mediante acto que no podrá producirse después de seis (6) meses de concluidas las obras, determinará el valor promedio de la plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado y definirá las exclusiones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto la Ley 388 de 1997. Para el efecto, se aplicarán los procedimientos de liquidación, revisión y cobro del valor de la participación de acuerdo a los procedimientos que más adelante se señalan.

ARTICULO 92. MODIFIQUESE EL ARTICULO 206 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 206. ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.

El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público del municipio, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

ARTICULO 93. MODIFIQUESE EL ARTICULO 207 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 207. MONTO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.

El municipio Clemencia, Bolívar -, tendrá derecho a una participación del treinta por ciento 33.33 % sobre la plusvalía generada del mayor valor por metro cuadrado.

PARÁGRAFO 1. Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas detalladas en los artículos precedentes, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. En razón de que el pago de la participación en la plusvalía al municipio se hace exigible en oportunidad posterior, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 94. MODIFIQUESE EL ARTICULO 208 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 208. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA.

El instituto geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o los peritos técnicos debidamente inscritos en las lonjas o instituciones análogas, establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los inmuebles, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas; y determinarán el correspondiente precio de referencia tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en los artículos anteriores.

Con base en el plan de ordenamiento territorial, de su revisión, o de los instrumentos que lo desarrollan o complementan, en el cual se concretan las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores de la participación en la plusvalía, el alcalde solicitará se proceda a estimar el mayor valor por metro cuadrado en cada una de las zonas o sub-zonas consideradas.

Una vez recibida la solicitud proveniente del alcalde, el IGAC o la entidad correspondiente o el perito evaluador, contarán con un plazo inmodificable de sesenta (60) días hábiles para ejecutar lo solicitado. Transcurrido este término, y sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar por la morosidad del funcionario o los funcionarios responsables, y de la responsabilidad contractual en el caso del perito privado, la administración municipal podrá solicitar un nuevo peritazgo que determinen el mayor valor o monto de la plusvalía de acuerdo con los procedimientos y parámetros instituidos en este mismo artículo.

ARTICULO 95. MODIFIQUESE EL ARTICULO 209 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 209. LIQUIDACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA.

Con base en la determinación del efecto de plusvalía por metro cuadrado calculado para cada una de las zonas o sub-zonas objeto de la participación como se indica en el artículo anterior, el alcalde municipal liquidará, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma, de acuerdo al porcentaje de participación autorizado en el presente acuerdo.

A partir de la fecha en que la administración municipal disponga de la liquidación del monto de la participación correspondiente a todos y cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que la determina, y para notificarlo a los propietarios o poseedores, lo cual procederá mediante tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en el municipio, así como a través de edicto fijado en la sede de la alcaldía municipal, o a través de otros medios de comunicación masiva incluyendo otros medios

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol, Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

como la internet. Contra estos actos de la administración procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos para el efecto en el código contencioso administrativo.

Para los fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el acto administrativo de liquidación del efecto plusvalía, se ordenará su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles. Para que puedan registrarse actos de transferencia del dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado de la administración en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.

PARÁGRAFO. A fin de posibilitar a los ciudadanos en general y a los propietarios y poseedores de inmuebles en particular disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generados del efecto plusvalía, la administración municipal divulgará el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o sub-zonas geoeconómicas homogéneas beneficiarias.

ARTICULO 96. MODIFIQUESE EL ARTICULO 210 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 210. REVISIÓN DE LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA.

Cualquier propietario o poseedor de un inmueble objeto de la aplicación de la participación en la plusvalía, podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o sub-zona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo.

Para el estudio y decisión de los recursos de reposición que hayan solicitado la revisión de la estimación del mayor valor por metro cuadrado, la administración contará con un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto en el cual se haya pedido dicha revisión. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión se decidirán en los términos previstos en el código contencioso administrativo.

ARTICULO 97. MODIFIQUESE EL ARTICULO 211 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 211. EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN.

La participación en la plusvalía sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, una cualquiera de las siguientes situaciones.

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía.

PARÁGRAFO 1. En el evento previsto en el numeral 1, el efecto plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Para la expedición de las licencias o permisos, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles sujetos a la aplicación de la participación en la plusvalía, será necesario acreditar su pago.

PARÁGRAFO 3. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

ARTICULO 98. MODIFIQUESE EL ARTICULO 212 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 212. FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.

La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante una cualquiera de las siguientes formas.

1. En dinero efectivo.
2. Transfiriendo a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, del valor equivalente a su monto.

El pago mediante transferencia sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para tal efecto.

Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas o proyectos en asociación con el mismo propietario o con otros.

El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.

3. Reconociendo formalmente a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

4. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.

En los eventos de que tratan los numerales 2 y 4 se reconocerá al propietario o poseedor un descuento del cinco por ciento (5%) del monto liquidado.

PARÁGRAFO. Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.

ARTICULO 99. MODIFIQUESE EL ARTICULO 213 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 213. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.

El producto de la participación en la plusvalía a favor del municipio se destinará exclusivamente a los fines contemplados en la Ley 388 de 1997. El plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

ARTICULO 100. MODIFIQUESE EL ARTICULO 214 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 214. EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE PLUSVALÍA.

El Municipio de Clemencia, Bolívar- exonerará del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a proyectos de vivienda de interés social que se financien con aportes del municipio, el departamento o la nación o de cooperación internacional.

CAPÍTULO XII DE LA SOBRETASA BOMBERIL

ARTICULO 101. MODIFIQUESE EL ARTICULO 215 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTICULO 215. FUNDAMENTO LEGAL.

La sobretasa Bomberil regulada en el presente Acuerdo, se encuentra autorizada por la Ley 1575 de 2012,

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 102. ADICIONESE EL ARTICULO 215-1 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTICULO 215-1. COMPETENCIA DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL.

El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 103. ADICIONESE EL ARTICULO 215-2 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTICULO 215-2. LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO.

La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Es deber del Municipio, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes de su territorio municipal, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

ARTICULO 104. ADICIONESE EL ARTICULO 215-3 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 215-3. SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO DE VIDA.

La actividad de bomberos será considerada como una labor de alto riesgo para todos los efectos, y los miembros de los cuerpos de bomberos gozarán de los derechos de seguridad social. Quienes laboren como bomberos tendrán la cobertura de un seguro de vida durante el tiempo que ejerzan dicha labor.

ARTICULO 105. ADICIONESE EL ARTICULO 215-4 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 215-4. SERVICIOS DE EMERGENCIA.

Son servicios de emergencia las acciones de respuesta a llamados de auxilio de la población, relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas; rescates e incidentes con materiales peligrosos.

ARTICULO 106. ADICIONESE EL ARTICULO 215-5 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 215-5. GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA.

Los cuerpos de bomberos no podrán cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación a los servicios de emergencia prestados, por desastres, incendios o riesgos.

ARTICULO 107. SUPRIMASE EL ARTICULO 216 Y MODIFIQUESE EL ARTICULO 217 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTICULO 217. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL.

Los elementos esenciales de la Sobretasa Bomberil, los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio, es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se cause en su jurisdicción.
2. **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la sobretasa bomberil en la jurisdicción del Municipio, la persona natural, jurídica, sociedad de hecho, y todas aquellas en quienes se realice el hecho generador, ya sea a través de uniones temporales, consorcios y/o patrimonios autónomos, las concesiones. También son sujetos pasivos las entidades públicas del orden central,

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

departamental, las comunidades y grupos étnicos, los entes territoriales del orden central, departamental y municipal, las entidades descentralizadas como el Ejército Nacional y sus contratistas personas naturales y jurídicas.

Son agentes retenedores y responsables solidarios de la sobretasa bomberil las empresas operadores de los servicios público domiciliario sobre los contratos suscritos y que se ejecuten en el municipio, en cual efectuaran las retenciones practicadas sobre el valor del contrato, factura, ingreso que se originó en el municipio.

Responderán solidariamente con el pago de esta obligación el agente retenedor y el titular de la obligación sobre quien recae la obligación de pagarla.

3. **HECHO GENERADOR Y TARIFA.** El generador de la sobretasa Bomberil se da por las siguientes situaciones a saber:

- a. **SOBRETASA BOMBERIL COMO COMPLEMENTARIO AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** el cual recae sobre los predios ubicados en la jurisdicción municipal que se benefician del servicio público nacional de la gestión del riesgo contra incendio, en cual se pagara junto con el impuesto predial unificado en la misma factura o liquidación a través de los medios de pagos establecidos, **con una tarifa del 0,75 POR MIL del avalúo catastral** para los predios cuyo valor al 1° de enero de cada vigencia sea inferior a 1.500 UVT vigente; **con una tarifa del 1,5 POR MIL del avalúo catastral** para los predios cuyo valor al 1° de enero de cada vigencia sea superior a 1.501 UVT vigente e inferior a 2.700 UVT vigente y **con una tarifa del 3 POR MIL avalúo catastral** para los predios cuyo valor al 1° de enero de cada vigencia sea superior a 2.701 UVT vigente, guardando la progresividad del tributo.
- b. **SOBRETASA BOMBERIL COMPLEMENTARIO AL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** el cual recae sobre los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio que presenten su declaración privada en la jurisdicción municipal y que se benefician del servicio público nacional de la gestión del riesgo contra incendio, en cual se pagara junto con el impuesto en la misma declaración privada o liquidación a través de los medios de pagos establecidos, **con una tarifa del 3% para los contribuyentes del régimen preferencial y simple de tributación y con una tarifa del 4% para los demás contribuyentes que no pertenecen al régimen preferencial o simple de tributación que sean contribuyentes permanentes u ocasionales.**

4. **BASE GRAVABLE.** La base gravable para liquidar la sobretasa bomberil será el valor del impuesto predial determinado sin los descuentos, el impuesto a cargo determinado en la declaración privada, el valor del presupuesto de la obra o el impuesto de delimitación urbana, el valor del contrato, orden de pago o valor de neto del egreso.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 108. ADICIONESE EL ARTICULO 217-1 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi

ARTÍCULO 217-2. COMITÉS DE INCENDIOS FORESTALES.

El alcalde no podrá delegar en persona distinta al Secretario de Gobierno, su asiento en los Comités de Incendios y/o Comisiones Forestales. La Secretaría Técnica estará a cargo de los cuerpos de bomberos oficiales o en su defecto de los bomberos voluntarios.

Estos Comités deberán recepcionar y estudiar las recomendaciones que hagan los Cuerpos de Bomberos respecto a los eventos para los cuales están convocados.

ARTICULO 109. ADICIONESE EL ARTICULO 217-3 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi

ARTÍCULO 217-3. INSPECCIONES Y CERTIFICADOS DE SEGURIDAD.

Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.
2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

ARTICULO 110. ADICIONESE EL ARTICULO 217-4 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 217-4. DE LA DENOMINACIÓN BOMBEROS.

La expresión "Bomberos" solo podrá ser utilizada única y exclusivamente por los cuerpos de bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos debidamente reconocidos en los términos de esta ley, por lo que toda institución privada que se denomine con la expresión Bomberil o bomberos deberá modificar sus Estatutos, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

CAPÍTULO XIII CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTICULO 111. MODIFIQUESE EL ARTICULO 218 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 218. AUTORIZACIÓN LEGAL.

La contribución especial a que hace referencia el presente Estatuto se estableció por las Leyes 104 de 1993, 241 de 1995, 418 de 1997, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1430 de 2010 y 1738 de 2014.

ARTICULO 112. MODIFIQUESE EL ARTICULO 219 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 219. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.

Los elementos que integran la contribución especial, son.

1. **Sujeto activo.** Municipio de Clemencia, Bolívar.
2. **Sujeto pasivo.** Persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública o sus adiciones con entidad de derecho público del nivel municipal o sea concesionario de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación y los subcontratistas que, con ocasión de convenios de cooperación con organismos multilaterales, realicen construcción de obras o su mantenimiento.

Los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos y convenios que constituyen hecho generador del tributo, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación.

Actuará como responsable del recaudo y pago de la contribución especial, la entidad de derecho público del nivel municipal que actué como contratante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución.

3. **Hecho generador:** El hecho generador de esta contribución lo constituye la celebración de todos los contratos de obra pública y para la construcción y mantenimiento de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales con el Municipio de Clemencia, sus entes descentralizados, tales como establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, unidades administrativas especiales con personería jurídica, entidades contempladas en el presupuesto anual del Municipio y empresas de servicios públicos del orden municipal, el Concejo Municipal, la Personería Municipal, la ESE Municipal y la Concesión de Alumbrado Público.

PARÁGRAFO I. También se gravarán las adiciones que se realicen al contrato principal.

4. **Base gravable.** La base gravable es el valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Cuando se trate de concesiones, la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión, es responsable solidario el concesionario por el no cobro de la contribución a que este sujeto gravar cada contrato.

5. **Tarifa.** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales se aplica una tarifa de dos puntos cinco por mil (2,5 x mil) del total del recaudo bruto de la respectiva concesión.

Cuando se trate de concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones se aplica una tarifa del tres por ciento (3%).

Cuando se trate de la ejecución de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) del valor del respectivo contrato.

PARÁGRAFO 1. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2. Los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

ARTICULO 113. MODIFIQUESE EL ARTICULO 220 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 220. PAGO.

Para efectos del pago el Municipio de Clemencia, Bolívar, exigirá el pago del cinco por ciento (5%) del valor del contrato al momento de suscribirlo o con el pago del anticipo, si los hubiere.

El valor retenido por la entidad pública contratante deberá ser consignado inmediatamente en la institución que señale la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro.

Copia del correspondiente recibo de consignación deberá ser remitida por la entidad pública a la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro. Igualmente, las entidades contratantes deberán enviar a la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

una relación donde conste el nombre del contratista y el objeto y valor de los contratos suscritos en el mes inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. El recaudo por concepto de la contribución especial de que trata este capítulo en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.

ARTICULO 114. MODIFIQUESE EL ARTICULO 221 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 221.DESTINACIÓN

Los recursos que recaude el municipio por este concepto deben invertirse por el fondo-cuenta territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

CAPÍTULO XIV ESTAMPILLA MUNICIPALES

PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, LA PRO CULTURA Y EL PRO-ELECTRIFICACION RURAL

ARTICULO 115. MODIFIQUESE EL ARTICULO 222 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 222.FUNDAMENTO LEGAL.

La estampilla para el bienestar del adulto mayor, fue creada y autorizada mediante la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009 y Ley 2052 de 2020.

La estampilla Pro Cultura fue creada y autorizada su adopción por el artículo 38 de la Ley 387 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001 y Ley 2052 de 2020.

La estampilla pro-electricación rural, fue creada mediante la Ley 1845 de 2017 y Ley 2052 de 2020

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 116. MODIFIQUESE EL ARTICULO 223 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 223. ADOPCIÓN.

Adoptase en el Municipio de Clemencia, Bolívar, la Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor, la Estampilla Pro-Cultura para el fomento de las actividades Cultura y artísticas y la Estampillas Pro-Electrificación Rural

ARTICULO 117. MODIFIQUESE EL ARTICULO 224 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 224. MONTO ANUAL - EMISIÓN

El monto anual a recaudar por concepto de Estampilla Municipales previstas en la presente norma, estará limitado a lo previsto en la ley que autorizo el cobro de cada estampilla emitida.

ARTICULO 118. MODIFIQUESE EL ARTICULO 225 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 225.ELEMENTOS DE LAS ESTAMPILLAS.

1. **Sujeto activo:** El Municipio de Clemencia, Bolívar.
2. **Hecho generador:** El hecho generador de esta Estampilla para el Pro-bienestar del Adulto Mayor, lo constituye la celebración de todos los contratos con el Municipio de Clemencia, sus entes descentralizados, tales como establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, unidades administrativas especiales con personería jurídica, entidades contempladas en el presupuesto anual del Municipio de Clemencia y empresas de servicios públicos del orden municipal, el Concejo Municipal, la Personería Municipal, la ESE Municipal y la Concesión de Alumbrado Público, el tránsito municipal.

Las entidades enunciadas en este numeral, actuarán como agente de retención al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, sobre los contratos suscritos y deberán declarar y consignar el valor de lo recaudado o retenido dentro de las fechas establecidas por la administración a más tardar, los cinco días hábiles del mes siguiente al de haber retenido la retención, para lo cual se utilizara los medios electrónicos para la presentación y pago de la obligación.

- a. **Tarifa.** La tarifa aplicable a cada estampilla municipal prevista en la presente norma será así:

Para la estampilla pro-bienestar del adulto mayor en la suscripción de contratos, adiciones y modificaciones, con una tarifa del Cuatro por ciento (4%) de la cuantía del contrato y su adición, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009, que modificó el artículo 2 de la Ley 687 de 2001.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Para la **estampilla pro-cultura** en la suscripción de contratos, adiciones y modificaciones, emisión de documentos, tales como resoluciones, acta de posesión u otros en donde recaiga el hecho generador de la estampilla, con una tarifa que no será inferior al cero punto cinco por ciento (0,5) y ni exceder del dos por ciento (2%) de la cuantía del contrato y su adición, de conformidad a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 666 de 2001, que modificó el artículo 38-3 de la Ley 397 de 1997.

Establecimiento de las **Estampillas Pro-Cultura** de acuerdo al tipo de contrato:

Tipo de contrato, acto administrativo u resoluciones	Cuantía sujeta	Tarifa
Orden de prestación de servicios, contratos de prestación de servicios, resoluciones con cuantías	Pago inferior a 100 UVT	0,5%
Orden de prestación de servicios, contratos de prestación de servicios, resoluciones con cuantías	Pago superior a 100 UVT	0,75%
Contratos de interventorias, contratos de prestación de servicios profesionales, consultorias, asistencia técnica y de apoyo a la gestión.	Pago inferior a 50 UVT	1.0%
Contratos de interventorias, contratos de prestación de servicios profesionales, consultorias, asistencia técnica y de apoyo a la gestión.	Pagos superior a 50 UVT	2%
Contratos de obras civiles, sus adiciones, convenios administrativos cuyo objeto sea la realización de obras civiles, adecuaciones, limpiezas de arroyos.	Cualquier cuantía	2%
Contratos sin cuantía y convenios, cuando no se establece la presentación de facturas a cobrar	N/A	2 UVT
Resoluciones, certificaciones, y actos que se reconozcan derechos a particulares y demás actos administrativos expedidos por las entidades de que trata el numeral 2 del artículo 225 del mismo ordenamiento.	N/A	2 UVT
Personal vinculado de nómina, en carrera provisional, vacante.	Cualquier cuantía	0,5%
Licitaciones, pliegos, concurso de méritos	Cualquier cuantía	2%
Convenio interadministrativo que no sean de utilidad común.	Cualquier cuantía	0,75%
Trámite expedidos por el tránsito municipal	Cualquier cuantía	0,5%
Contratos suscrito ESE municipal, diferentes a los enunciados anteriormente	Cualquier cuantía	0,5%
Contratos suscrito por la Personería Municipal y el Concejo	Cualquier cuantía	0,5%

Para la **estampilla pro-electricización rural** en la suscripción de contratos, adiciones y modificaciones, con una tarifa del cero punto cinco por ciento (0,5%) de la cuantía del contrato y su adición, de conformidad a lo previsto en el artículo el artículo 2 de la Ley 1845 de 2017, no importando la base gravable.

- Causación y pago.** Las estampillas municipales son de causación inmediata a la suscripción, emisión de contratos, actos, resoluciones, facturas de cobro, donde se genere el hecho generador y su pago se realizará una vez se cause el tributo esto es al día siguiente de suscribir el contrato, proferir cualquier actuación administrativa.

Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Los sujetos pasivos podrán cancelar la totalidad del valor de las estampillas municipales a pagar, cuando realice el hecho generador mediante los canales electrónicos de presentación electrónica o virtual o realizar el pago en línea, PSE u otro sistema de pagos autorizados por la administración.

4. **Sujetos pasivos.** Serán sujetos pasivos de las estampillas municipales arriba mencionadas, las personas naturales y jurídicas, entidades estatales o públicas sobre quien se dé el hecho generador, así como también los beneficiarios de los pagos cuando se ejecuten contratos productos de los convenios administrativos. La Asociación de Municipios y la Federación de Municipios cuando suscriban convenios de cooperaciones y desarrollo, serán agentes retenedores de las estampillas municipales que se deriven de la contratación, asimismo actuarán como agentes retenedores el concejo municipal, la personería municipal, la ESE Municipal, las entidades descentralizadas del orden municipal y deberán declarar y pagar las estampillas retenidas dentro de los cinco (5) días del mes siguiente al que practicaron las retenciones.
5. **Exclusiones.** Se excluyen total o parcialmente del pago de las estampillas municipales, los siguientes contratos, actos administrativos y trámites:
 - a) Los contratos de compra y venta de predios particulares o públicos, destinados a proyectos de intereses general o social.
 - b) Los contratos o convenios que suscriba el municipio de clemencia, con el cuerpo de bomberos voluntarios.
 - c) Los pagos de prestaciones sociales de los empleados públicos, los viáticos, reembolso de caja, así como los certificados y constancia que expidan los empleados y trabajadores del Municipio.
 - d) Los documentos de origen oficial que deban presentarse ante las autoridades jurisdiccionales y organismos de control y las demás diligencias que expidan a favor de entidades de derecho público, y similares, o cuando se utilicen en el reconocimiento de prestaciones sociales. En este último caso se debe dejar constancia que tales documentos se utilizarán exclusivamente para tales finalidades.
 - e) Los pagos por concepto de cuotas partes jubilatorias que presenten entidades de derecho público para efectos de reconocimiento de jubilación de empleados oficiales.
 - f) Los pagos por devolución de impuestos y para devolución de préstamos a favor del Municipio.
 - g) Los pagos por transferencias de fondos a entidades de derecho público del orden Municipal.
 - h) Los contratos de empréstito que se suscriban con cualquier entidad financiera.
 - i) Los convenios interadministrativos que se celebren con entidades públicas, o con organizaciones comunitarias para actividades de beneficio común.
 - j) Los informes, certificaciones y demás actos de carácter administrativo, solicitado por entidades nacionales, departamentales y municipales y las certificaciones del Alcalde que realice por orden legal, en especial las indicadas para efectos de restricción del gasto público.
 - k) Los contratos hasta por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - l) Los pagos que efectúe el Municipio de Clemencia por concepto de derechos notariales y de registro que legalmente le corresponde o que contractualmente se pactaren.
 - m) Los contratos de administración de recursos del régimen subsidiado.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

n) Los documentos contemplados en la Ley 962 de 2005 y demás normas concordantes

ARTICULO 119. MODIFIQUESE EL ARTICULO 226 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 226. RESPONSABILIDAD.

La obligación de adherir y anular las estampillas físicas a que se refiere el presente Estatuto quedará a cargo de los funcionarios municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados en el artículo anterior. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

ARTICULO 120. MODIFIQUESE EL ARTICULO 227 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 227. DESTINACIÓN.

Los recursos obtenidos por el cobro de las Estampillas Municipales se destinarán a lo previsto en el ordenamiento legal para cada caso en particular:

La Estampilla para el **Bienestar del Adulto Mayor**, se destinará exclusivamente para:

- Contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en la jurisdicción municipal.
- El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

El producto de la **estampilla Pro Cultura** se destinará a:

- El producto de la estampilla Pro Cultura se destinará para:
- Una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino al pasivo pensional del Municipio.
- Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
- Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural, previa certificación que lo acredite como tal, expedida por la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

- Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
- Un diez por ciento (10%) para el fortalecimiento de las Bibliotecas Públicas, recurso que en ningún caso se podrá utilizar para financiar la nómina ni el presupuesto de funcionamiento de las respectivas bibliotecas sino para infraestructura, adecuaciones locativas, tecnología, implementaciones y ayudas didácticas manuales o virtuales.

La totalidad del producto de la **estampilla pro-electricificación rural**, se destinará a la financiación exclusiva de Electrificación Rural especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales del Municipio. Los proyectos destinados a Electrificación Rural, serán prioritariamente para la ampliación de la universalización y cobertura del servicio ya sea en infraestructura, tecnología e innovaciones.

ARTICULO 121. MODIFIQUESE EL ARTICULO 228 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 228. DEFINICIONES.

Conforme con lo normado por el artículo 7° de la Ley 1276 de 2009, para fines de aplicación de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, se adoptan las siguientes definiciones.

- a. Centro vida.** Conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los adultos mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;
- b. Adulto mayor.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;
- c. Atención integral.** Se entiende como atención integral al adulto mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al adulto mayor, en el centro vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;
- d. Atención primaria al adulto mayor.** Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un centro vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el centro vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.
- e. Geriatria.** Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

- f. **Gerontólogo.** Profesional de la salud especializado en geriatría, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.).
- g. **Gerontología.** Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

**LIBRO SEGUNDO:
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**TÍTULO I
ACTUACION**

CAPÍTULO I

ARTICULO 122. MODIFIQUESE EL ARTICULO 229 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 229. COMPETENCIA GENERAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL TESORO.

Corresponde a la oficina de la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro, a través de sus funcionarios, adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas de los tributos de su competencia, así como de los ingresos no tributarios que obtiene el Municipio como rentas propias y cedidas.

La Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro tendrá, respecto a tales tributos, las mismas competencias y facultades que tiene la dirección de impuestos y aduanas nacionales respecto de los impuestos nacionales.

Las normas del Estatuto Tributario nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio de Clemencia, Bolívar, conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos, tasas y contribuciones, así como aquellas rentas no tributarias del orden municipal.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 123. MODIFIQUESE EL ARTICULO 230 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 230. COMPETENCIA FUNCIONAL.

Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, la competencia para proferir las actuaciones de la administración tributaria reposa en cabeza del Secretario de Hacienda Municipal y de los funcionarios en quienes éste delegue tales funciones.

El Secretario de Hacienda Municipal podrá delegar las funciones que la Ley le asigne, en los funcionarios de las dependencias bajo su responsabilidad mediante acto administrativo.

ARTICULO 124. MODIFIQUESE EL ARTICULO 231 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 231. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN.

La administración tributaria municipal tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

Para tal efecto podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
2. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
3. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
4. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
5. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
6. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

ARTICULO 125. MODIFIQUESE EL ARTICULO 232 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 232. OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS.

En las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Estatuto Tributario

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

nacional, el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, código de procedimiento civil, código general del proceso y del código nacional de policía; en lo que no sean contrarias a las disposiciones de este Estatuto.

ARTICULO 126. MODIFIQUESE EL ARTICULO 233 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 233. APLICACIÓN A LAS ESTAMPILLAS.

Todas las normas procedimentales o sancionatorias previstas en este Estatuto le resultarán aplicables a las tasas parafiscales (estampillas) del orden municipal, así no se haga remisión expresa a dichos tributos.

ARTICULO 127. MODIFIQUESE EL ARTICULO 234 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 234. IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE CONTROL.

La administración tributaria municipal podrá prescribir que determinados contribuyentes o sectores, previa consideración de su capacidad económica, adopten sistemas técnicos razonables para el control de su actividad económica o implantar directamente los mismos, los cuales servirán de base para la determinación de sus obligaciones tributarias.

La no adopción de dichos controles luego de tres (3) meses de haber sido dispuestos por la administración tributaria municipal o su violación dará lugar a la sanción de clausura del establecimiento en los términos del artículo 657 del Estatuto Tributario nacional.

La información que se obtenga de tales sistemas estará amparada por la más estricta reserva.

ARTICULO 127. MODIFIQUESE EL ARTICULO 235 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 235. FIRMA MECÁNICA.

De acuerdo con lo que se establezca a través de resolución expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro y del Tesoro o la dependencia que haga sus veces en la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro y del Tesoro, para los actos masivos de trámite y procedimiento, se podrá utilizar la firma mecánica por el Tesorero Municipal o el funcionario que haga sus veces.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 128. MODIFIQUESE EL ARTICULO 236 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 236. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.

Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el Municipio de Clemencia, Bolívar; se identificarán mediante el número de identificación tributaria nit asignado por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN mediante el rut, y en su defecto la cédula de ciudadanía o documento de identidad.

ARTICULO 129. MODIFIQUESE EL ARTICULO 237 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 237. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE, SUJETO PASIVO.

Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyentes, responsables, declarantes, sujetos pasivos y agentes de retención.

ARTICULO 130. MODIFIQUESE EL ARTICULO 238 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 238. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO SUJETO ACTIVO.

Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos Municipio de Clemencia, Bolívar, Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro, como sujeto activo.

ARTICULO 131. MODIFIQUESE EL ARTICULO 239 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 239. FACULTADES DE CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

Para la correcta administración, recaudo y control de los impuestos municipales, sin perjuicio de las normas del presente Estatuto que establecen los regímenes aplicables en el impuesto de industria y comercio, el Tesorero Municipal mediante resolución, podrá clasificar los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas, o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios impuestos que administra.

A partir de la publicación de la respectiva resolución, las personas o entidades así clasificadas, deberán cumplir sus obligaciones tributarias con las formalidades y en los lugares que se indiquen.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro podrá adoptar, el grupo o grupos de contribuyentes que clasifique la dirección de impuestos y aduanas nacionales -DIAN- como grandes contribuyentes.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 132. MODIFIQUESE EL ARTICULO 240 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 240. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA "RIT".

Los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, autorretenedores así como de los demás sujetos del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, estarán obligados a inscribirse en el registro de información tributaria "RIT". Para estos el plazo de inscripción es dentro de los cuatro (4) meses siguientes al inicio de las actividades.

Se entiende por inicio de actividades, la primera actividad industrial, comercial o de servicios, ejecutada por el sujeto pasivo, en el Municipio de Clemencia, Bolívar.

El proceso de inscripción en el registro de información tributaria podrá efectuarse personalmente o en forma electrónica. Los términos, condiciones y plazos para la inscripción en el rit serán establecidos por la administración tributaria municipal.

Los contribuyentes que no se inscriban voluntariamente, podrán ser inscritos de oficio por la administración tributaria municipal, con la información reportada en las declaraciones tributarias presentadas por ellos y/o en escritos dirigidos a ella de los cuáles se deduzca su calidad de sujetos pasivos de tales tributos.

De igual forma la administración tributaria municipal podrá actualizar el registro de información tributaria a partir de la información obtenida de terceros o del mismo contribuyente.

Cuando la administración tributaria municipal, inscriba o actualice la información de los contribuyentes de oficio, deberá informar tales actuaciones a los mismos, con el fin que dentro de los dos meses siguientes tengan la oportunidad de aclarar la información consignada en el registro.

PARÁGRAFO. La administración tributaria municipal podrá establecer mecanismos informáticos electrónicos que permitan a los sujetos pasivos acceder a los servicios y a la información tributaria municipal.

ARTICULO 133. MODIFIQUESE EL ARTICULO 241 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 241. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA "RIT".

Los contribuyentes y demás obligados a inscribirse en el registro de información tributaria -RIT-, están obligados a informar cualquier novedad que afecte dicho registro, dentro del mes siguiente a su ocurrencia,

Una vez vencido este término, la administración tributaria municipal podrá actualizar de oficio los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Para el efecto la administración tributaria municipal deberá notificar al interesado mediante acto administrativo susceptible del recurso de reconsideración, sin perjuicio de la imposición de la sanción por no actualizar el registro, cuando a ello hubiere lugar.

ARTICULO 134. MODIFIQUESE EL ARTICULO 242 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 242. OBLIGACIÓN DE EXHIBIR Y PRESENTAR EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA "RIT".

Los obligados a registrarse en el RIT, que tengan establecimiento abierto al público en jurisdicción del Municipio de Clemencia, Bolívar, deberán exhibir en un lugar visible el documento que acredite su inscripción en el registro municipal.

Los demás contribuyentes deberán presentar, cuando la administración lo exija, el documento que acredite su inscripción en el registro de información tributaria –rit-, obligación que se hará exigible a partir de la implementación del registro de información tributaria.

ARTICULO 135. MODIFIQUESE EL ARTICULO 243 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 243. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES.

Todos los contribuyentes de los tributos administrados por el Municipio de Clemencia, Bolívar tendrán derecho a.

1. A un trato cordial, considerado, justo y respetuoso.
2. A tener acceso a los expedientes que cursen frente a sus actuaciones y que a sus solicitudes, trámites y peticiones sean resueltas por los empleados públicos, a la luz de los procedimientos previstos en las normas vigentes y aplicables y los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. A ser fiscalizado conforme con los procedimientos previstos para el control de las obligaciones sustanciales y formales.
4. Al carácter reservado de la información, salvo en los casos previstos en la Constitución y la Ley.
5. A representarse a sí mismo, o a ser representado a través de apoderado especial o general.
6. A que se observe el debido proceso en todas las actuaciones de la autoridad.
7. A recibir orientación efectiva e información actualizada sobre las normas sustanciales, los procedimientos, la doctrina vigente y las instrucciones de la autoridad.
8. A obtener en cualquier momento, información confiable y clara sobre el estado de su situación tributaria por parte de la autoridad.
9. A obtener respuesta escrita, clara, oportuna y eficaz a las consultas técnico-jurídicas formuladas por el contribuyente y el usuario aduanero y cambiario, así como a que se le brinde ayuda con los problemas tributarios no resueltos.
10. A ejercer el derecho de defensa presentando los recursos contra las actuaciones que le sean desfavorables, así como acudir ante las autoridades judiciales.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

11. A la eliminación de las sanciones e intereses que la Ley autorice bajo la modalidad de terminación y conciliación, así como el alivio de los intereses de mora debido a circunstancias extraordinarias cuando la Ley así lo disponga.
12. A no pagar impuestos en discusión antes de haber obtenido una decisión definitiva en la vía administrativa o judicial salvo los casos de terminación y conciliación autorizados por la Ley.
13. A que las actuaciones se lleven a cabo en la forma menos onerosa y a no aportar documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad tributaria respectiva.
14. A conocer la identidad de los funcionarios encargados de la atención al público.
15. A consultar a la administración tributaria sobre el alcance y aplicación de las normas tributarias, a situaciones de hecho concretas y actuales

ARTICULO 136. MODIFIQUESE EL ARTICULO 244 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 244. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.

Los sujetos pasivos pueden actuar ante la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro y sus dependencias, personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios. No obstante, cuando el menor adulto esté sujeto a curaduría corresponderá al curador cumplir dichos deberes.

ARTICULO 137. MODIFIQUESE EL ARTICULO 245 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 245. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente, o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del código de comercio, o por la persona señalada en los Estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación del presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo, será necesaria la certificación de la cámara de comercio sobre su inscripción en el registro mercantil.

La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 138. MODIFIQUESE EL ARTICULO 246 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 246. AGENCIA OFICIOSA.

Solamente los abogados en ejercicio de la profesión, podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma. En caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

ARTICULO 139. MODIFIQUESE EL ARTICULO 247 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 247. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y RECURSOS.

Las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro y del Tesoro, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica.

1. **Presentación personal.** Los escritos del contribuyente deberán presentarse en la administración municipal, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

El signatario que esté en lugar distinto podrá presentarlos ante cualquier autoridad local quien dejará constancia de su presentación personal.

Los términos para la administración que sea competente comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.

2. **Presentación electrónica.** Para todos los efectos legales la presentación se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro y del Tesoro o la Oficina que haga sus veces o sitio electrónico asignado por la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro y del Tesoro. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en que tenga lugar la recepción en la dirección electrónica. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la oficial colombiana.

Para efectos de la actuación de la administración, los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a su recibo.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Cuando por razones técnicas la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro y del Tesoro no pueda acceder al contenido del escrito, dejará constancia de ello e informará al interesado para que presente la solicitud en medio físico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación. En este caso, el escrito, petición o recurso se entenderá presentado en la fecha del primer envío electrónico y para la administración los términos comenzarán a correr a partir de la fecha de recepción de los documentos físicos. Cuando sea necesario el envío de anexos y documentos que por su naturaleza y efectos no sea posible enviar electrónicamente, deberán remitirse en la misma fecha por correo certificado o allegarse a la dirección de gestión de ingresos o la oficina competente, siempre que se encuentre dentro de los términos para la respectiva actuación.

Los mecanismos técnicos y de seguridad que se requieran para la presentación en medio electrónica serán determinados mediante resolución por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro.

Para efectos de la presentación de escritos contentivos de recursos, respuestas a requerimientos y pliegos de cargos, solicitudes de devolución, derechos de petición y todos aquellos que requieran presentación personal, se entiende cumplida dicha formalidad con la presentación en forma electrónica, con firma digital.

La sustanciación de las actuaciones, así como la expedición de los actos administrativos, tendrán lugar en la forma prevista en las disposiciones vigentes. Para el trámite, notificación y publicación de tales actuaciones y actos, podrán adicionalmente utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.

ARTICULO 140. MODIFIQUESE EL ARTICULO 248 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 248. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración tributaria, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

La Administración Municipal de Impuestos, también podrá notificar la actuación administrativa correspondiente a la dirección la utilización del RUNT, RUT, registro terrestre automotor, guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

En los tributos a la propiedad inmueble la administración podrá notificar el acto administrativo correspondiente a la dirección del inmueble, sin perjuicio de los instrumentos de notificación especiales fijados en este Estatuto y en la Ley.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración Municipal les serán notificados mediante aviso, con transcripción

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la Alcaldía de Clemencia, Bolívar que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.

ARTICULO 141. MODIFIQUESE EL ARTICULO 249 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 249. DIRECCIÓN PROCESAL

Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.

ARTICULO 142. MODIFIQUESE EL ARTICULO 250 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 250. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

En el caso del impuesto predial unificado, la dirección para notificación será la que registre el predio en la base de datos de la administración o la que aparezca registrada en la base de la respectiva autoridad catastral y/o en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la dirección informada por el contribuyente en la última declaración privada del impuesto predial en el caso de que exista, o en el formato que para el efecto determine la administración tributaria.

Para efectos de facturación de los impuestos administrados por el municipio, así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada la notificación se realizará mediante publicación en el registro o gaceta oficial del respectivo ente territorial y simultáneamente mediante inserción en la página web de la Entidad competente para la Administración del Tributo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Para los efectos de la Notificación de la Factura o liquidación oficial, que prestan merito ejecutivo para el cobro del impuesto predial unificado, al tenor del artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, será la simple divulgación de la liquidación oficial o la factura se entiende notificado el contribuyente, la notificación a la dirección del contribuyente surte efectos de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada por parte de la Administración.

PARÁGRAFO 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario – RUT o en la dirección que hayan informado ante la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración Municipal tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración Municipal mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la Alcaldía de Clemencia, Bolívar que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada a Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro, y siendo esta la correcta, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

PARÁGRAFO 2. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Único Tributario RUT, o la que haya informado a la Administración Municipal Tributaria.

PARÁGRAFO 3. Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro como certificadora digital cerrada serán gratuitas, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias.

PARÁGRAFO 4. Todo lo anterior sin perjuicio de las notificaciones para actos específicos establecidas en la Ley a través de la página web del Municipio.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 143. MODIFIQUESE EL ARTICULO 251 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 251. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Administración Municipal pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos producidos por ese mismo medio.

La notificación aquí prevista se realizará a la dirección electrónica o sitio electrónico que asigne la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro o la dependencia que haga sus veces a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, que opten de manera preferente por esta forma de notificación, con las condiciones técnicas que establezca el reglamento nacional.

Para todos los efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro o la dependencia que haga sus veces. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en la que tenga lugar la recepción en la dirección o sitio electrónico. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la hora oficial colombiana.

Para todos los efectos legales los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede notificado el acto de conformidad con la presente disposición.

Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro o la dependencia que haga sus veces por razones técnicas no pueda efectuar la notificación de las actuaciones a la dirección o sitio electrónico asignado al interesado, podrá realizarla a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate.

Cuando el interesado en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la fecha del acuse de recibo electrónico, informe a la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro o la dependencia que haga sus veces por medio electrónico, la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo mensaje, la administración previa evaluación del hecho, procederá a efectuar la notificación a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate. En estos casos, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la fecha del primer acuse de recibo electrónico y para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la fecha en que se realice la notificación de manera efectiva.

El Gobierno Nacional señalará la fecha a partir de la cual será aplicable esta forma de notificación.

¡Unidos por la Clemencia que Guerramos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

PARÁGRAFO. Esta notificación incluye para todos los efectos las notificaciones para actos específicos establecidas en la Ley a través de la página web del Municipio.

ARTICULO 144. MODIFIQUESE EL ARTICULO 252 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 252. NOTIFICACIÓN PERSONAL.

La notificación personal se practicará por un funcionario de la administración municipal, en la dirección fiscal o procesal de que se disponga, en el domicilio del interesado, o en la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro; en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva entregándole una copia de la misma.

A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha y hora en que tuvo lugar la respectiva entrega.

ARTICULO 145. MODIFIQUESE EL ARTICULO 253 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 253. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA.

Cuando la liquidación de impuestos o cualquier acto de la administración tributaria Municipal, se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente, habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados

ARTICULO 146. MODIFIQUESE EL ARTICULO 254 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 254. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO.

Los actos administrativos o cualquier actuación de la administración enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web del Municipio de Clemencia, Bolívar que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación.

Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, a la administración municipal, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

ARTICULO 147. MODIFIQUESE EL ARTICULO 255 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 255. NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

Las providencias que ponen fin a un trámite o deciden recursos se notificarán por edicto si al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no se le pudiere hacer la notificación personal transcurridos diez (10) días después de efectuada la citación y no ha comparecido a recibir notificación personal.

Para el efecto se fijará edicto en lugar público de la alcaldía municipal, el cual permanecerá fijado por el término de diez (10) días calendario. Una vez desfijado y ejecutoriado se entenderá surtida la notificación.

El edicto deberá contener el lugar y fecha de su extensión, la nominación "edicto" en letras destacadas y la inserción de la parte resolutive de la providencia a notificar.

ARTICULO 148. MODIFIQUESE EL ARTICULO 256 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 256. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS.

En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

**TÍTULO II
DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES.**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 149. MODIFIQUESE EL ARTICULO 257 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 257. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES.

Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la Ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

ARTICULO 150. MODIFIQUESE EL ARTICULO 258 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 258. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES.

Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

1. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores;
2. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan;
3. Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la administración tributaria.
4. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;
5. Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes;
6. Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales;
7. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y la persona que haya designado la Ley para llevar a cabo el proceso concursal de que se trate.
8. Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones de renta o de ventas y cumplir los demás deberes tributarios.
9. Los fideicomitentes y/o los beneficiarios por los patrimonios autónomos.
10. Los representantes de la forma contractual por las uniones temporales
11. Los socios o coparticipes por los consorcios

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

12. Los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos

ARTICULO 151. MODIFIQUESE EL ARTICULO 259 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 259. OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL PAÍS.

Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con domicilio o residencia en el exterior:

1. Las sucursales colombianas de empresas extranjeras.
2. A falta de sucursal, las sociedades subordinadas.
3. A falta de sucursales y subordinadas, el agente exclusivo de negocios.
4. Los factores de comercio, cuando dependan de personas naturales.

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

ARTICULO 152. MODIFIQUESE EL ARTICULO 260 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 260. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES.

Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

ARTICULO 153. MODIFIQUESE EL ARTICULO 261 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 261. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.

Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 154. MODIFIQUESE EL ARTICULO 262 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 262. OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO.

Es obligación de los contribuyentes, responsables o recaudadores de los impuestos, pagarlos o consignarlos, en los plazos señalados por la Ley, este Estatuto o en el calendario tributario expedido por el Tesorero Municipal.

ARTICULO 155. MODIFIQUESE EL ARTICULO 263 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 263. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES.

Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables, recaudadores y retenedores presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este Estatuto o en normas especiales.

ARTICULO 156. MODIFIQUESE EL ARTICULO 264 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 264. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y ATENDER REQUERIMIENTOS.

Los contribuyentes, declarantes y terceros estarán obligados a suministrar las informaciones, pruebas y atender los requerimientos que le sean solicitados por la administración tributaria municipal, dentro de los términos indicados en la respectiva solicitud.

ARTICULO 157. MODIFIQUESE EL ARTICULO 2635 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 265. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN.

Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este Estatuto, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando esta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en forma digital, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información presentada, así como los programas respectivos.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados, así como de los correspondientes recibos de pago.

ARTICULO 158. MODIFIQUESE EL ARTICULO 266 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 266. OBLIGACIÓN DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.
Los responsables de impuestos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios de la administración tributaria municipal debidamente identificados y presentar los documentos que les soliciten conforme a la Ley.

ARTICULO 159. MODIFIQUESE EL ARTICULO 267 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 267. OBLIGACIÓN DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE.

Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determina, los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio y demás normas vigentes. Para el caso en que los contribuyentes pertenezcan al régimen simplificado, deberán llevar el libro de registros diarios.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deben llevar un sistema contable que permita determinar el origen de los ingresos causados de acuerdo al hecho imponible.

ARTICULO 160. MODIFIQUESE EL ARTICULO 268 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 268. OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE.

Es obligación de los contribuyentes registrarse ante la administración tributaria municipal, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

ARTICULO 161. MODIFIQUESE EL ARTICULO 269 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 269. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR NOVEDADES.

Los responsables de impuestos municipales están en la obligación de comunicar a la administración tributaria municipal cualquier novedad que pueda afectar los registros, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 162. MODIFIQUESE EL ARTICULO 270 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 270. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL.

Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, entre otros, que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija.

ARTICULO 163. MODIFIQUESE EL ARTICULO 271 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 271. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA.

La obligación de expedir factura o documento equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos municipales, se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario nacional.

ARTICULO 164. MODIFIQUESE EL ARTICULO 272 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 272. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GUÍAS.

Los responsables del impuesto de degüello de ganado menor están obligados a presentar la guía de degüello a la autoridad municipal correspondiente.

ARTICULO 165. MODIFIQUESE EL ARTICULO 273 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 273. OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR DATOS PARA LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO.

Para el impuesto de circulación y tránsito, los propietarios o poseedores de vehículos automotores, anualmente, previo al pago del impuesto diligenciarán un formulario oficial de actualización de datos en la secretaria de transporte y tránsito del municipio.

ARTICULO 166. MODIFIQUESE EL ARTICULO 274 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 274. INGRESOS AL INICIO DE ACTIVIDADES.

El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades deberá, en el momento de la inscripción en el rit, definir el monto de sus ingresos brutos estimados. Para su cálculo, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta días, contados a partir de la iniciación de actividades.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del régimen simplificado deberán llevar un sistema de contabilidad simplificado, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, esto es Libro Fiscal de Operaciones Diarias.

ARTICULO 167. MODIFIQUESE EL ARTICULO 275 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 275. INGRESO DE OFICIO AL RÉGIMEN PREFERENCIAL.

La administración tributaria municipal podrá incluir oficiosamente en el régimen preferencial aquellos contribuyentes a quienes mediante inspección tributaria les haya comprobado la totalidad de los requisitos para pertenecer a dicho régimen. El acto administrativo correspondiente deberá ser notificado al contribuyente y contra él procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo dictó.

ARTICULO 168. MODIFIQUESE EL ARTICULO 276 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 276. INGRESO AL RÉGIMEN PREFERENCIAL POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE.

El contribuyente del régimen común podrá solicitar su inclusión al régimen preferencial según el caso, hasta el último día hábil del mes de enero de cada período gravable; dicha petición deberá realizarse en el formulario RIT.

La administración tributaria en el término de dos (2) meses estudiará la solicitud de inclusión en el régimen preferencial, donde el contribuyente deberá demostrar plenamente el cumplimiento de las condiciones señaladas.

Para este efecto, deberá presentar junto con la solicitud, una certificación de ingresos brutos expedida por contador público y el certificado de matrícula de persona natural ante la cámara de comercio. Quien lo presente por fuera del término legal aquí establecido deberá cumplir con las obligaciones que el presente Estatuto les impone a los contribuyentes del régimen ordinario del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 169. MODIFIQUESE EL ARTICULO 277 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 277. INFORMACIÓN SOBRE RETIRO DEL RÉGIMEN PREFERENCIAL.

Los contribuyentes que estén incluidos dentro del régimen PREFERENCIAL ante simplificado y dejen de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, deberán regresar al régimen ordinario presentando la declaración privada de industria y comercio correspondiente dentro de los plazos fijados en este Estatuto e informar dicho cambio en el rit.

PARÁGRAFO. Aquellos contribuyentes que permanezcan en el régimen preferencial, y que, sin reunir las condiciones establecidas en este Estatuto, no cumplan con la obligación de declarar, la administración tributaria municipal, practicará el

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

emplazamiento y las liquidaciones correspondientes, de conformidad con las normas contempladas en el presente Estatuto, liquidando adicionalmente una sanción por no informar retiro del régimen simplificado.

ARTICULO 170. MODIFIQUESE EL ARTICULO 278 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 278. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES.

Los responsables del impuesto de industria, comercio y avisos que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo. Recibida la información, la administración procederá a cancelar la inscripción, matrícula o registro, previa las verificaciones a que haya lugar.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar la declaración del impuesto de industria, comercio y avisos.

La administración tributaria municipal expedirá el respectivo acto administrativo que decrete la cancelación oficiosa del contribuyente del registro de industria y comercio.

ARTICULO 171. MODIFIQUESE EL ARTICULO 279 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 279. CANCELACIÓN RETROACTIVA DEL REGISTRO.

La administración tributaria municipal podrá, de oficio o a petición de parte, cancelar en forma retroactiva el registro o matrícula de aquellos contribuyentes del impuesto de industria y comercio que no hayan cumplido con la obligación de informar el cierre de sus establecimientos de comercio o la cesación de su actividad económica.

Para efectos de realizar este procedimiento de cancelación oficiosa retroactiva, se deben agotar los siguientes procedimientos:

Verificar en la base de datos del registro único empresarial (RUE) de la respectiva cámara de comercio, que el contribuyente haya cancelado efectivamente su matrícula en el registro mercantil, anexando el soporte que se genera en la página web de la respectiva entidad. Una vez efectuada dicha verificación y soporte, el funcionario certificará que la respectiva matrícula se encuentra cancelada desde una fecha igual o superior a los cinco (5) últimos años.

La administración tributaria municipal, certificará la inexistencia de proceso administrativo tributario alguno, de proceso de cobro persuasivo o coactivo en contra del contribuyente y la omisión del mismo en presentar las cinco (5) últimas declaraciones privadas de los respectivos años gravables.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

CAPÍTULO III DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 172. MODIFIQUESE EL ARTICULO 280 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 280. OBLIGACIONES FORMALES.

Para efectos de los tributos establecidos en este Estatuto, los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes retenedores deberán cumplir las obligaciones formales establecidas en los artículos 615 a 633 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto sean compatibles con dichos tributos.

Dichas obligaciones son compatibles en la medida que sean aptas para adelantar los procesos de fiscalización, discusión y liquidación del impuesto. En tal medida, la administración tributaria municipal exigirá su cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones formales a que hacen referencia los siguientes artículos.

La administración municipal, podrá establecer anualmente y mediante decreto, el contenido, especificaciones, plazos, entre otros, de la información que los contribuyentes de los tributos municipales están obligados a presentar.

ARTICULO 173. MODIFIQUESE EL ARTICULO 281 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 281. CLASES DE DECLARACIONES.

Los contribuyentes responsables deberán presentar las declaraciones tributarias, dependiendo del tipo de impuesto, tasa o contribución que deban reportar ante la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro. Entre las cuales se encuentran las siguientes sin que la lista sea taxativa y solo cumple un propósito de información.

1. Declaración del Impuesto de Industria Comercio Anual.
2. Declaración Bimestral del Impuesto de Industria y Comercio.
3. Declaración de retención en la fuente del ICA.
4. Declaración de la sobretasa a la gasolina.
5. Declaración del Impuesto de Predial Unificado.
6. Las demás declaraciones que se mencionen en el presente Estatuto o en las normas que lo modifiquen o reglamenten.

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 174. MODIFIQUESE EL ARTICULO 282 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 282. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN.

Las declaraciones tributarias deberán presentarse en formularios oficiales que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro y contener por lo menos los siguientes datos.

1. Nombre o razón social, y número de identificación del contribuyente, agente retenedor o declarante.
2. Dirección del contribuyente o declarante y actividad económica del mismo cuando sea pertinente. Adicionalmente, en la declaración del impuesto predial unificado deberá incluirse la dirección del predio.
3. Clase de impuesto y periodo gravable cuando proceda.
4. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
5. Discriminación de los valores que debieron retenerse o auto retenerse, en el caso de la declaración de retenciones del impuesto de industria y comercio.
6. Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiera lugar.
7. Nombre, identificación y firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
8. Para el caso de las declaraciones del impuesto de industria y comercio y de retención de este impuesto, la firma del revisor fiscal cuando se trate de obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el código de comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.
9. La constancia de pago de los tributos, derechos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, para el caso de las declaraciones respectivas.

En el caso de los no obligados a tener revisor fiscal, se exige firma del contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, si se trata de contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuando el monto de sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior, o el patrimonio bruto en el último día de dicho año, sean superiores a la suma de 100.000 UVT.

En estos casos deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de la tarjeta profesional o matrícula del revisor fiscal o contador público que firma la declaración.

La exigencia señalada en este numeral no se requiere cuando el declarante sea una entidad pública diferente a las sociedades de economía mixta.

PARÁGRAFO 1. El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso en el cual, anotará en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración, la expresión "con salvedades", así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al contribuyente o declarante, de una constancia, en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación de las razones para ello. Dicha certificación deberá ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro, cuando así se exija.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

PARÁGRAFO 2. En circunstancias excepcionales, el Tesorero Municipal podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales o en las entidades financieras autorizadas.

ARTICULO 175. MODIFIQUESE EL ARTICULO 283 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 283. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTICULO 176. MODIFIQUESE EL ARTICULO 284 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 284. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la administración tributaria municipal. Así mismo podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTICULO 177. MODIFIQUESE EL ARTICULO 285 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 285. DOMICILIO FISCAL.

Cuando se establezca que el asiento principal de los negocios de una persona jurídica se encuentra en lugar diferente del domicilio social, el Tesorero Municipal podrá, mediante resolución motivada, fijar dicho lugar como domicilio fiscal del contribuyente para efectos tributarios, el cual no podrá ser modificado por el contribuyente, mientras se mantengan las razones que dieron origen a tal determinación.

Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reconsideración.

ARTICULO 178. MODIFIQUESE EL ARTICULO 286 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 286. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES.

La administración tributaria municipal mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento, para lo cual deberá firmar la declaración mediante los mecanismos digitales o electrónicos.

¡Unidos por la Clemencia que Querramos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

A las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en este Estatuto, siempre y cuando la declaración manual o litográfica se presente a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo para declarar y se demuestren los hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito.

ARTICULO 179. MODIFIQUESE EL ARTICULO 287 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 287. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.

No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos.

1. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
2. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
3. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
4. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

ARTICULO 180. MODIFIQUESE EL ARTICULO 288 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 288. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL.

Las declaraciones de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a ochenta y dos mil (82.000) UVT susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la administración tributaria municipal la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago de la retención se efectúe o se haya efectuado dentro del plazo fijado para ello en el ordenamiento jurídico.

Las declaraciones diligenciadas a través de los servicios informáticos electrónicos del municipio, que no se presenten ante las entidades autorizadas para recaudar, se tendrán como presentadas siempre que haya ingresado a la administración tributaria municipal un recibo oficial de pago atribuible a los conceptos y periodos gravables contenidos en dichas declaraciones.

La administración tributaria municipal, para dar cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, verificará que el número asignado a la declaración diligenciada virtualmente corresponda al número de formulario que se incluyó en el recibo oficial de pago.

Lo anterior, sin perjuicio de tenerlas como no presentadas en el evento que se verifiquen los supuestos contenidos en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. Los efectos del presente artículo no son aplicables si el contribuyente, responsable o agente retenedor presentó declaración por medio litográfico para el concepto y periodo gravable correspondiente a la declaración diligenciada virtualmente no presentada en los bancos. De igual forma, si los valores consignados en el recibo oficial de pago fueron devueltos o compensados por solicitud del contribuyente o responsable.

ARTICULO 181. MODIFIQUESE EL ARTICULO 289 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 289. ACTO PREVIO.

Para que una declaración tributaria pueda tenerse como no presentada, se requiere acto administrativo previo que así lo declare, el cual debe ser notificado dentro de los dos años siguientes a su presentación. El acto administrativo que así lo declare será debidamente motivado y contra el mismo procederá el recurso de reconsideración previsto en este Estatuto, sin perjuicio de los ajustes contables internos que posteriormente deban realizarse a la cuenta corriente del contribuyente, responsable o declarante.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a tener como no presentada la declaración tributaria en los eventos previstos en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, casos en los cuales se adelantará el procedimiento de corrección oficiosa de inconsistencias allí previsto.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Este acto previo no resulta aplicable para el caso de las declaraciones ineficaces, toda vez que es diametralmente opuesta la institución jurídica.

ARTICULO 182. MODIFIQUESE EL ARTICULO 290 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 290. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR.

Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la administración tributaria municipal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la administración los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos.

- a. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
- b. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.
- c. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

PARÁGRAFO. Las declaraciones tributarias que deban presentar la nación, los departamentos, los municipios y los distritos, no requerirán de la firma de contador público o revisor fiscal.

CAPÍTULO IV RESERVA DE LA DECLARACIÓN

ARTICULO 183. MODIFIQUESE EL ARTICULO 291 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 291. RESERVA DE LA DECLARACIÓN.

La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información privada; por consiguiente, los funcionarios de la administración tributaria municipal sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión, devolución y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la administración tributaria municipal, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por las autoridades competentes.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

PARÁGRAFO. Para fines de control al lavado de activos, la administración tributaria municipal deberá remitir, a solicitud de la dependencia encargada de investigar el lavado de activos, la información relativa a las declaraciones e investigaciones de carácter tributario que posea en sus archivos físicos y/o en sus bases de datos.

ARTICULO 184. MODIFIQUESE EL ARTICULO 292 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 292. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE.

Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de la administración tributaria municipal, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

ARTICULO 185. MODIFIQUESE EL ARTICULO 293 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 293. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Para los efectos de liquidación y control de impuestos municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el ministerio de hacienda y las Secretarías de Haciendas Municipales, departamentales y municipales.

Para ese efecto, el Municipio de Clemencia, Bolívar, también podrá solicitar a la dirección de impuestos y aduanas nacionales –DIAN-, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio u otros tributos.

A su turno, la dirección de impuestos y aduanas nacionales –DIAN-, podrá solicitar al Municipio de Clemencia, Bolívar, copia de las investigaciones existentes en materia del impuesto de industria y comercio u otros tributos, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 186. MODIFIQUESE EL ARTICULO 294 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 294. GARANTÍA DE LA RESERVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA.

Cuando se contrate para la administración municipal, los servicios de personas jurídicas o naturales de carácter privado para el procesamiento de datos, liquidación y contabilización de los gravámenes por sistemas electrónicos, podrá suministrarles informaciones globales sobre los ingresos brutos de los contribuyentes, sus deducciones, exenciones, bienes exentos, que fueren estrictamente necesarios para la correcta determinación matemática de los impuestos, y para fines estadísticos.

Las personas jurídicas o naturales de carácter privado con las cuales se contraten los servicios a que se refiere el inciso anterior, guardarán absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren, y en los contratos respectivos se incluirá una caución suficiente que garantice tal obligación.

ARTICULO 186. MODIFIQUESE EL ARTICULO 295 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 295. QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.

Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, en los formularios y en los plazos que cada año señale la administración tributaria municipal.

ARTICULO 187. MODIFIQUESE EL ARTICULO 296 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 296. PERIODO FISCAL CUANDO HAY LIQUIDACIÓN EN EL AÑO.

En los casos de liquidación durante el ejercicio, el año gravable concluye en las siguientes fechas.

- a. Sucesiones ilíquidas. en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el trámite notarial.
- b. Personas jurídicas. en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del estado, y
- c. Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas. en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 188. MODIFIQUESE EL ARTICULO 297 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 297. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.

La declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios deberá presentarse en el formulario que para tal efecto señale la administración tributaria municipal. Esta declaración deberá contener:

1. El formulario que para el efecto señale la administración tributaria municipal debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.
3. El código de la actividad por la cual se obtuvieron los ingresos.
4. El número del RIT asignado.
5. Cantidad y clase de establecimientos por los que declara.
6. Si el contribuyente es beneficiario de exención, indicar la resolución que la otorgó.
7. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
8. Tarifa (s) aplicada (s).
9. Liquidación privada del impuesto, incluidas las sanciones, cuando fuere del caso.
10. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.
11. La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el código de comercio y demás normas vigentes estén obligados a tener revisor fiscal.

Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración de industria y comercio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad, cuando el patrimonio bruto en el último día del año anterior al período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 UVT.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de industria y comercio, el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

ARTICULO 189. MODIFIQUESE EL ARTICULO 298 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 298. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES.

Las declaraciones de retención en estampillas deberán contener:

1. Período gravable
2. Entidad declarante o agente retenedor
3. Concepto estampillas recaudadas
4. Valor base de liquidación

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

5. Valor de cada concepto de estampilla
6. Liquidación de sanciones e intereses
7. Total neto a pagar
8. Firma electrónica.
9. Presentación virtual.

ARTICULO 190. MODIFIQUESE EL ARTICULO 299 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 299.- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE SOBRETASA A LA GASOLINA.

Las declaraciones de sobretasa a la gasolina deberán contener.

1. Periodo gravable.
2. Entidad declarante o agente retenedor
3. Valor base de liquidación
4. Tarifa aplicable.
5. Liquidación del impuesto
6. Liquidación de sanciones e intereses
7. Neto a pagar
8. Firma del declarante

ARTICULO 191. MODIFIQUESE EL ARTICULO 300 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 300. PERIODO FISCAL.

El periodo fiscal de las retenciones en la fuente a Título del impuesto de industria y comercio y las Autoretencciones será mensual.

ARTICULO 191. MODIFIQUESE EL ARTICULO 301 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 301. QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN.

A partir del presente acuerdo, los agentes de retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio deberán presentar una declaración mensual por las retenciones en la fuente practicadas, de conformidad a las normas vigentes, por lo cual, se presentará en el formulario que para tal efecto señale la administración tributaria municipal y en los plazos estipulados en el respectivo calendario tributario.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 192. MODIFIQUESE EL ARTICULO 302 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 302. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN.

La declaración de retención en la fuente deberá contener.

1. El formulario debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.
3. La discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención o autorretención en la fuente durante el respectivo mes, y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.
4. La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar. Cuando el declarante sea la nación, los departamentos o municipios, podrá ser firmada por el pagador respectivo o por quien haga sus veces.
5. Relación de los sujetos de retención a los cuales se les practicó en el respectivo bimestre, con número de identificación y cuantía de lo retenido.
6. La firma del revisor fiscal cuando se trate de agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el código de comercio y demás
7. Normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.

Los demás responsables y agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración mensual de retención en la fuente, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto del responsable o agente retenedor en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año, sean superiores a 100.000 UVT.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de retenciones el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

PARÁGRAFO 1. Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración mensual de retenciones y autorretenciones en forma consolidada.

Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración por cada oficina retenedora.

PARÁGRAFO 2. Será obligatorio presentar la declaración de que trata este artículo por el mes en el cual no se practicaron o no se debieron practicar retenciones en la fuente.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 193. MODIFIQUESE EL ARTICULO 303 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 303. CASOS DE SIMULACIÓN O TRIANGULACIÓN.

Cuando se establezca que se han efectuado simulaciones o triangulaciones de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro establecerá la operación real y aplicará las correspondientes sanciones, incluyendo al tercero que participó en la operación, sin perjuicio de las sanciones penales a que dieren origen tales actuaciones.

ARTICULO 194. MODIFIQUESE EL ARTICULO 304 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 304. DEVOLUCIONES, RESCISIONES O ANULACIONES DE OPERACIONES.

En los casos de devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, el agente de retención podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar en el período en el cual aquellas situaciones hayan ocurrido. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal período no fuere suficiente, con el saldo se podrá afectar los períodos inmediatamente siguientes.

En todo caso, el agente de retención, deberá conservar los soportes contables y registros correspondientes a disposición de la administración tributaria municipal para cualquier verificación y responderá por cualquier inconsistencia.

ARTICULO 195. MODIFIQUESE EL ARTICULO 305 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 305. RETENCIONES POR MAYOR VALOR.

Cuando se efectúen retenciones por un valor superior al que corresponda, salvo en los casos en los cuales no se informe la tarifa, el agente de retención, reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado acompañando las pruebas en que se fundamente. En tal período se descontará dicho valor de las retenciones por declarar y consignar; si no es suficiente el saldo lo descontará en el período siguiente.

PARÁGRAFO. Tanto en las circunstancias previstas en este artículo, como en las del artículo anterior, el retenedor deberá anular el certificado de retención en la fuente si ya lo hubiere expedido y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado. Cuando el reintegro se solicite en el año fiscal siguiente a aquél en el cual se efectúe la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración correspondiente a esa vigencia fiscal.

¡Unidos por la Clemencia que Cyoremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 196. MODIFIQUESE EL ARTICULO 306 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 306. ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.

Las declaraciones de retención en la fuente se registrarán por las disposiciones sobre declaración, corrección, determinación, discusión, devoluciones, pruebas, sanciones y cobro que se aplican a los declarantes del impuesto de industria y comercio, tal como se prevé en la parte procedimental de este Estatuto y, en lo no previsto en ellas, en el Estatuto Tributario nacional para la retención en la fuente del IVA.

ARTICULO 197. MODIFIQUESE EL ARTICULO 307 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 307. CONTENIDO DE OTRAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

Las demás declaraciones tributarias, que en virtud de las normas de este Estatuto o de nuevas normas se establezcan, deberán presentarse en el formulario y en los plazos que para tal efecto señale la administración tributaria municipal.

Estas declaraciones deberán contener.

1. El formulario que para el efecto señale el Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.
3. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
4. Tarifa (s) aplicada (s).
5. Liquidación privada del tributo y las sanciones cuando fuere del caso.
6. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.

ARTICULO 198. MODIFIQUESE EL ARTICULO 308 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 308. LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS PODRÁN FIRMARSE CON SALVEDADES.

El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, podrá firmar la declaraciones tributarias pero en tal evento deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración la frase "con salvedades", así como su firma y demás datos solicitados, y hacer entrega al representante legal o contribuyente de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron. Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la administración tributaria, cuando ésta lo exija.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 199. MODIFIQUESE EL ARTICULO 309 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 309. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS.

La declaración tributaria se presentará en los formatos diseñados por la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro.

Los impuestos y participación económica correspondientes a productos nacionales se declararán en formulario separado de los impuestos correspondientes a productos extranjeros.

Las declaraciones sobre productos nacionales, las de registro, las de degüello de ganado mayor y las de retención de estampillas, deberán presentarse por cada periodo gravable, aun cuando no se hayan realizado operaciones gravables.

ARTICULO 200. MODIFIQUESE EL ARTICULO 310 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 310. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERIODO FISCAL.

Las declaraciones corresponderán al periodo o ejercicio gravable determinado por la administración municipal para cada tributo, tasa o contribución.

ARTICULO 201. MODIFIQUESE EL ARTICULO 311 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 311. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

CAPÍTULO V CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 202. MODIFIQUESE EL ARTICULO 312 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 312. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO A PAGAR O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 709 y 713 del Estatuto Tributario nacional, los contribuyentes o responsables, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Toda declaración que el contribuyente, responsable o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última declaración presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezcan a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro y el declarante relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este artículo no procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

PARÁGRAFO 1. En los casos previstos en el presente artículo el contribuyente, responsable o agente retenedor podrán corregir válidamente sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

ARTICULO 203. MODIFIQUESE EL ARTICULO 313 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 313. CORRECCIÓN DE INCONSISTENCIAS EN LA DECLARACIÓN.

Las inconsistencias a que se refieren los literales a y d del artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional y las que contienen el presente Estatuto para tener por no presentada una declaración, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el artículo anterior, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de la sanción por extemporaneidad, sin que exceda de 1.300 UVT unidad de valor tributario.

ARTICULO 204. MODIFIQUESE EL ARTICULO 314 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 314. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR.

Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

PARÁGRAFO. El procedimiento previsto en el presente artículo se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los anticipos del impuesto para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección del anticipo se derive de una corrección que incrementa el impuesto por el correspondiente ejercicio.

ARTICULO 205. MODIFIQUESE EL ARTICULO 315 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 315. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.

Habrà lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional. Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en el artículo 713 del Estatuto Tributario nacional.

ARTICULO 206. MODIFIQUESE EL ARTICULO 316 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 316. DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS.

Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar producirán los mismos efectos legales que para el caso del agente oficioso.

CAPITULO VI OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS.

ARTICULO 207. MODIFIQUESE EL ARTICULO 317 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 317. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PERIÓDICA.

Las personas y entidades relacionadas a continuación estarán obligadas a suministrar información periódica relacionada con operaciones realizadas en el municipio, en los términos, condiciones y periodicidad que establezca el Tesorero Municipal o quien haga sus veces, mediante resolución, entidades del sistema de seguridad social, administradoras de fondos de cesantías y cajas de compensación familiar; entidades públicas de cualquier orden, empresas industriales y comerciales del estado de cualquier orden y grandes contribuyentes catalogados por la DIAN; bolsas de valores y comisionistas de bolsa; entidades del sector financiero, superintendencia financiera de Colombia, centrales de riesgo y superintendencia de sociedades; empresas de servicios públicos; importadores, productores y comercializadores de combustibles derivados del petróleo y agentes de retención de tributos administrados por el municipio.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a aplicación de la sanción por no enviar información, previstas en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 208. MODIFIQUESE EL ARTICULO 318 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 318. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL.

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria, el Tesorero Municipal o quien haga sus veces, podrá solicitar a las persona o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de la declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos administrados por el municipio.

La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución del Tesorero Municipal o quien haga sus veces, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrá ser inferior a dos meses y los lugares a donde debe enviarse.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a aplicación de la sanción por no enviar información.

ARTICULO 208. MODIFIQUESE EL ARTICULO 319 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 319. INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DE DEUDORES MOROSOS.

Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la administración tributaria adelanta procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información, con las reducciones señaladas en el citado artículo.

ARTICULO 209. MODIFIQUESE EL ARTICULO 320 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 320. INFORMACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

Las cámaras de comercio deberán informar anualmente, dentro de los plazos que indique la administración tributaria, la razón social de cada una de las sociedades cuya creación o liquidación se haya registrado durante el año inmediatamente anterior en la respectiva cámara, con indicación de la identificación de los socios o accionistas, así como del objeto social registrado.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 210. MODIFIQUESE EL ARTICULO 321 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 321. LÍMITE DE INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS COMISIONISTAS DE BOLSA.

Cuando así lo requiera el municipio, los comisionistas de bolsa deberán informar dentro de los plazos que indique la administración tributaria, los apellidos y nombres o razón social y nit de cada una de las personas o entidades, que durante el año gravable inmediatamente anterior, efectuaron a través de ellos, enajenaciones o adquisiciones de acciones y demás papeles transados en bolsa, cuando el valor anual acumulado en cabeza de una misma persona o entidad sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 211. MODIFIQUESE EL ARTICULO 3322 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 322. PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN.

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización y demás normas que regulan las facultades de la administración tributaria, el Tesorero Municipal o quien haga sus veces, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, la información que sea pertinente con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos.

ARTICULO 212. MODIFIQUESE EL ARTICULO 323 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 323. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS.

Para efectos del control de los tributos administrados por el municipio, las personas o entidades, agentes retenedores, contribuyentes, o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período correspondiente al plazo que transcurra hasta que quede en firme la declaración que se soporta en los documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la administración tributaria, cuando ésta así lo requiera.

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, conceptos exentos, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos.
2. Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

3. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, costos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios para establecer los hechos generadores, y en general, para fijar correctamente las bases gravables, liquidar los impuestos correspondientes, anticipos, retenciones y sanciones a que haya lugar.
4. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.
5. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes.

ARTICULO 213. MODIFIQUESE EL ARTICULO 324 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 324. RELACIÓN DE RETENCIONES.

Sin perjuicio de la obligación de declarar y pagar las declaraciones de retención en la fuente de los tributos administrados por el municipio según proceda, los contribuyentes y los agentes retenedores, obligados a llevar contabilidad, deberán registrar la causación, recaudo, pago o consignación del tributo en una cuenta destinada exclusivamente para ello.

Los comprobantes de contabilidad respectivos deberán identificar plenamente el acto o documento gravado. Si a ellos no estuviere anexo el soporte correspondiente, tales comprobantes deberán indicar el lugar en donde se encuentre archivado el soporte de manera que en cualquier momento se facilite verificar la exactitud del registro.

ARTICULO 214. MODIFIQUESE EL ARTICULO 335 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 325. INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS.

Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro o quien haga sus veces, prescribirá las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

**TÍTULO III
SANCIONES**

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES

ARTICULO 215. MODIFIQUESE EL ARTICULO 326 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 326. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Las sanciones a que se refiere el presente Estatuto se deberán imponer teniendo en cuenta los siguientes principios.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

1. **Legalidad.** Los contribuyentes solo serán investigados y sancionados por comportamientos que estén taxativamente descritos como faltas en la presente Ley.
2. **Lesividad.** La falta será antijurídica cuando afecte el recaudo nacional.
3. **Favorabilidad.** En materia sancionatoria la Ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
4. **Proporcionalidad.** La sanción debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.
5. **Gradualidad.** La sanción deberá ser aplicada en forma gradual de acuerdo con la falta de menor a mayor gravedad, se individualizará teniendo en cuenta la gravedad de la conducta, los deberes de diligencia y cuidado, la reiteración de la misma, los antecedentes y el daño causado.
6. **Principio de economía.** Se propenderá para que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos para quienes intervengan en el proceso, que no se exijan más requisitos o documentos y copias de aquellos que sean estrictamente legales y necesarios.
7. **Principio de eficacia.** Con ocasión, o en desarrollo de este principio, la administración removerá todos los obstáculos de orden formal, evitando decisiones inhibitorias; las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, podrán sanearse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del interesado.
8. **Principio de imparcialidad.** Con el procedimiento se propone asegurar y garantizar los derechos de todas las personas que intervienen en los servicios, sin ninguna discriminación; por consiguiente, se dará el mismo tratamiento a todas las partes.
9. **Aplicación de principios e integración normativa.** En la aplicación del régimen sancionatorio prevalecerán los principios rectores contenidos en la constitución política y la Ley.

ARTICULO 216. MODIFIQUESE EL ARTICULO 327 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 327. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO.

Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
 - b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
 - b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.
4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARÁGRAFO 2. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el artículo 386 de este Estatuto y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARÁGRAFO 3. Para las sanciones previstas en los artículos 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional, no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

PARÁGRAFO 4. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 635 del Estatuto Tributario Nacional

PARÁGRAFO 5. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

ARTICULO 217. MODIFIQUESE EL ARTICULO 328 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 328. ESPÍRITU DE JUSTICIA.

Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las Leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que la administración municipal no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma Ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del municipio.

ARTICULO 218. MODIFIQUESE EL ARTICULO 329 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 329. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Clemencia, Bolívar, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Para efectos tributarios municipales, la tasa de interés moratorio será la tasa aplicable para los impuestos nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario nacional.

ARTICULO 219. MODIFIQUESE EL ARTICULO 330 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 330. INTERESES EN LOS MAYORES VALORES LIQUIDADOS.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la administración tributaria municipal en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse pagado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 220. MODIFIQUESE EL ARTICULO 331 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 331. SUSPENSIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS.

Después de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

ARTICULO 221. MODIFIQUESE EL ARTICULO 332 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 332. SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS.

Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos, no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "total pagos" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente, se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

ARTICULO 222. MODIFIQUESE EL ARTICULO 333 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 333. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.

Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

ARTICULO 223. MODIFIQUESE EL ARTICULO 334 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 334. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES.

Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración tributaria, del periodo durante el cual ocurrió la

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de cinco años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la administración tributaria municipal tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

ARTICULO 224. MODIFIQUESE EL ARTICULO 335 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 335. SANCIÓN MÍNIMA.

El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración tributaria municipal, será la mínima nacional prevista aplicable por las obligaciones nacionales administrados por la DIAN.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones contenidas en los artículos 674 y 676 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 225. MODIFIQUESE EL ARTICULO 336 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 336. LA REINCIDENCIA AUMENTA EL VALOR DE LAS SANCIONES.

Habrà reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

ARTICULO 225. MODIFIQUESE EL ARTICULO 337 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 337. CORRECCIÓN DE SANCIONES.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la administración tributaria municipal las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 226. MODIFIQUESE EL ARTICULO 338 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 338. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO.

Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el primero (1) de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el departamento administrativo nacional de estadística –DANE-. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del primero (1) de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

CAPÍTULO II SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 227. MODIFIQUESE EL ARTICULO 339 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 339. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN.

Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el periodo objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 uvt cuando no existiere saldo a favor.

En caso de que no haya ingresos en el periodo, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor..

Los obligados a presentar declaraciones de sobretasa a la gasolina motor y retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria, deberán liquidar y pagar la sanción

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

por extemporaneidad contenida en el artículo 641 del Estatuto Tributario nacional, para cuyos efectos se tendrán en cuenta los ingresos correspondientes a la jurisdicción territorial.

ARTICULO 228. MODIFIQUESE EL ARTICULO 340 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 340. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el periodo objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

En caso de que no haya ingresos en el periodo, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

Los obligados a presentar declaraciones de sobretasa a la gasolina motor y retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad contenida en el artículo 641 del Estatuto Tributario nacional, para cuyos efectos se tendrán en cuenta los ingresos correspondientes a la jurisdicción territorial.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

ARTICULO 229. MODIFIQUESE EL ARTICULO 341 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 341. SANCIÓN POR NO DECLARAR.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

La sanción por no declarar será la equivalente a:

1. En el caso que la omisión de la declaración se refiera a la declaración anual, bimensual y mensual del impuesto de industria, comercio y sus complementarios de avisos y tableros o del impuesto de espectáculos públicos o de las sobretasa a la gasolina y demás tributos municipales declarables, será equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos obtenidos en jurisdicción del municipio en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior.
2. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la fuente de impuestos municipales, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.
3. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de delineación urbana, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor de la obra o construcción, por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.
4. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de espectáculos públicos municipal o nacional, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los ingresos por la venta de la boletería del respectivo espectáculo.
5. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de degüello de ganado menor, será equivalente al 20% del impuesto a cargo de la última declaración presentada por este concepto, por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

PARÁGRAFO 1. Cuando la administración disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta, caso en el cual, el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad prevista en el inciso primero del artículo 642 del Estatuto Tributario nacional.

Para tal efecto el sancionado deberá presentar un escrito ante el funcionario encargado de resolver el recurso de reconsideración, en el cual consten los hechos aceptados, adjuntando la prueba del pago o acuerdo de pago del impuesto, retenciones y sanciones incluidas la sanción reducida.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 230. MODIFIQUESE EL ARTICULO 342 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 342. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.

Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARÁGRAFO 4. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección que disminuye el valor a pagar o aumente el saldo a favor.

ARTICULO 231. MODIFIQUESE EL ARTICULO 343 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 343. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

Cuando la administración tributaria efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTICULO 232. MODIFIQUESE EL ARTICULO 344 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 344. SANCIÓN POR INEXACTITUD – PRESUNCION DE HECHOS SANCIONABLES -

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La inclusión de descuentos o exenciones inexistentes, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la administración, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.
5. También se considera hecho sancionable, descontar ingresos fuera del municipio de clemencia, sin haber lugar al mismo, exclusiones sin los soportes legales y habiéndolos registrados en los registros contables no tiene derecho.

PARÁGRAFO 1. Además del rechazo de las deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo siguiente de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 233. MODIFIQUESE EL ARTICULO 345 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 345. SANCIÓN POR INEXACTITUD.

La sanción por inexactitud será equivalente al 100% de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

En los siguientes casos, la cuantía de la sanción de que trata este artículo será.

1. Del 200% del mayor valor del impuesto a cargo determinado cuando se omitan activos o incluyan pasivos inexistentes.
2. Del 160% de la diferencia de que trata el inciso 1° de este artículo cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5° del artículo 647 del ETN o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con el artículo 869 ETN.
3. Del 20% de los valores inexactos en el caso de las declaraciones, cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5° del artículo anterior de este Estatuto o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 1. La sanción por inexactitud prevista en el inciso 1° del presente artículo se reducirá en todos los casos siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que tratan los artículos 709 y 713 del ETN.

PARÁGRAFO 2. La sanción por inexactitud a que se refiere el numeral 1 de este artículo será aplicable a partir del periodo gravable 2018.

ARTICULO 234. MODIFIQUESE EL ARTICULO 346 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 346. LA SANCIÓN POR INEXACTITUD PROCEDE SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES.

Lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes de acuerdo con el código penal, cuando la inexactitud en que se incurra en las declaraciones constituya delito.

Si el funcionario que tenga conocimiento del hecho, considera que en determinados casos se configuran inexactitudes sancionables de acuerdo con el código penal, debe enviar las informaciones del caso a la autoridad o juez que tengan competencia para adelantar las correspondientes investigaciones penales

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 235. MODIFIQUESE EL ARTICULO 347 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 347. SANCIÓN POR USO FRAUDULENTO DE CÉDULAS.

El contribuyente o responsable que utilice fraudulentamente en sus informaciones tributarias cédulas de personas fallecidas o inexistentes, será denunciado como autor de fraude procesal.

La administración tributaria desconocerá las deducciones y descuentos cuando la identificación de los involucrados no corresponda a cédulas vigentes, y tal error no podrá ser subsanado posteriormente, a menos que el contribuyente o responsable pruebe que la operación se realizó antes del fallecimiento de la persona cuya cédula fue informada, o con su sucesión.

ARTICULO 236. MODIFIQUESE EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 348. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA DIRECCIÓN.

Cuando en las declaraciones tributarias el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente, se tendrá por no presentada sin perjuicio de la facultad de corrección prevista en relación con dichas inconsistencias.

ARTICULO 237. MODIFIQUESE EL ARTICULO 349 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 349. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Cuando el declarante no informe la actividad económica, existiendo la obligación de hacerlo, se aplicará una sanción de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes. El procedimiento para la aplicación será el señalado en el inciso segundo del artículo 651 del Estatuto Tributario nacional.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable cuando se informe una actividad económica diferente a la que le corresponde o a la que le hubiere señalado la administración tributaria una vez efectuadas las verificaciones previas del caso.

ARTICULO 238. MODIFIQUESE EL ARTICULO 350 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 350. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES.

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere mil quinientos (1.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a. El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

- b. El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
 - c. El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
 - d. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.
2. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, pasivos, y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el literal a) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 239. MODIFIQUESE EL ARTICULO 351 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 351. SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURAS SIN REQUISITOS.

Quienes, estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, incurrirán en una sanción del uno por ciento (1%) del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder de 950 UVT. Cuando hay reincidencia se dará aplicación a la sanción de clausura del establecimiento.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

ARTICULO 240. MODIFIQUESE EL ARTICULO 352 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 352. SANCIÓN POR NO FACTURAR.

Quienes estando obligados a expedir facturas no lo hagan, podrán ser objeto de sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina o consultorio, o sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio de conformidad con lo dispuesto en los artículos referidos a la imposición de la sanción de clausura e incumplimiento de la misma.

ARTICULO 241. MODIFIQUESE EL ARTICULO 353 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 353. CONSTANCIA DE LA NO EXPEDICIÓN DE FACTURAS O EXPEDICIÓN SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS.

Cuando sobre las transacciones respecto de las cuales se debe expedir factura, no se cumpla con esta obligación o se cumpla sin el lleno de los requisitos establecidos en la Ley, dos funcionarios con facultades de fiscalización designados especialmente para tal efecto, que hayan constatado la infracción, darán fe del hecho, mediante un acta en la cual se consigne el mismo y las explicaciones que haya aducido quien realizó la operación sin expedir la factura. En la etapa de discusión posterior no se podrán aducir explicaciones distintas de las consignadas en la respectiva acta.

ARTICULO 241. MODIFIQUESE EL ARTICULO 354 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 354. HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD.

Habrà lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, en los siguientes casos:

1. No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos.
2. No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos.
3. No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

4. No exhibir libro fiscal de registro de operaciones diarias o cuando se constate el atraso del mismo, en el caso de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad.
5. Llevar doble contabilidad.
6. No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones.
7. Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

ARTICULO 242. MODIFIQUESE EL ARTICULO 355 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 355. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD.

Sin perjuicio del desconocimiento de los factores que disminuyen la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de 20.000 UVT.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

PARÁGRAFO. No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable.

ARTICULO 243. MODIFIQUESE EL ARTICULO 356 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 356. REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES POR LIBROS DE CONTABILIDAD.

Las sanciones pecuniarias contempladas en relación con las irregularidades en la contabilidad, se reducirán en la siguiente forma.

A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone. Al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto, se deberá presentar ante la administración tributaria, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 244. MODIFIQUESE EL ARTICULO 357 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 357. SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.

La Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN" en los siguientes casos:

1. Por un término de tres (3) días, cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f), o g) del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, o se reincida en la expedición sin el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a), h), o i) del citado artículo.
2. Por un término de tres (3) días, cuando se establezca que el contribuyente emplea sistemas electrónicos de los que se evidencie la supresión de ingresos y/o de ventas, lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente, no se encuentra registrado en la contabilidad ni en las declaraciones tributarias.
3. Por un término de tres (3) días, cuando el agente retenedor se encuentre en omisión de la presentación de la declaración o en mora de la cancelación del saldo a pagar, superior a tres (3) meses contados a partir de las fechas de vencimiento para la presentación y pago establecidas por la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro. No habrá lugar a la clausura del establecimiento para aquellos contribuyentes cuya mora se deba a la existencia de saldos a favor pendientes de compensar, siempre que se hubiere presentado la solicitud de compensación en los términos establecidos por la ley; tampoco será aplicable la sanción de clausura, siempre que el contribuyente declare y pague.

PARÁGRAFO 1. Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles ni el desarrollo de la actividad, profesión u oficio por el tiempo que dure la sanción y, en todo caso, se impondrán los sellos correspondientes.

PARÁGRAFO 2. La sanción a que se refiere el presente artículo se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos a la persona o entidad infractora, quien tendrá un término de diez (10) días para responder. Salvo lo previsto en el numeral 3 de este artículo, la sanción se hará efectiva dentro de los diez (10) días siguientes al agotamiento en sede administrativa.

PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor cuando rompa los sellos oficiales o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se incrementará el término de clausura al doble del inicialmente impuesto.

Esta ampliación de la sanción de clausura se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de diez (10) días para responder.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

PARÁGRAFO 4. Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía deberán prestar su colaboración cuando los funcionarios competentes de la Administración Tributaria así lo requieran.

PARÁGRAFO 5. Se entiende por doble facturación la expedición de dos facturas por un mismo hecho económico, aun cuando alguna de estas no cumpla con los requisitos formales del artículo 617, y sin que importe su denominación ni el sistema empleado para su emisión.

Se entiende por sistemas electrónicos de los que se evidencie la supresión de ingresos y/o de ventas la utilización de técnicas simples de captura automatizadas e integradas en los sistemas POS valiéndose de programas informáticos, tales como Phantomware – software instalado directamente en el sistema POS o programas Zapper – programas externos grabados en dispositivos USB, a partir de los cuales se evita que algunas operaciones tales como reembolsos, anulaciones y otras transacciones negativas, aparezcan en el informe o en el historial, se evita que algunas operaciones tales como reembolsos, anulaciones y otras transacciones negativas, se sumen a los totales finales, se reinicializa en cero o en algunos casos, en una cifra específica, los totales finales y otros contadores, genera que ciertos artículos no aparezcan en el registro o en el historial, se borran selectivamente algunas transacciones de venta, o se imprimen informes de venta omitiendo algunas líneas.

PARÁGRAFO 6. En todos los casos, si el contribuyente objeto de esta sanción se acoge y paga la siguiente multa, la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro se abstendrá de decretar la clausura del establecimiento, así:

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2, una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 3 una sanción pecuniaria equivalente al treinta por ciento (30%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.

ARTICULO 245. MODIFIQUESE EL ARTICULO 358 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 358. SANCIÓN A ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES.

Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad e inclusión de costos o deducciones inexistentes y pérdidas impropiedades, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes que deben cumplir deberes formales, serán

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la sanción impuesta al contribuyente, sin exceder de 4.100 UVT la cual no podrá ser sufragada por su representada.

La sanción prevista en el inciso anterior será anual y se impondrá igualmente al revisor fiscal que haya conocido de las irregularidades sancionables objeto de investigación, sin haber expresado la salvedad correspondiente.

Esta sanción se propondrá, determinará y discutirá dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra la sociedad infractora. Para estos efectos las dependencias competentes para adelantar la actuación frente al contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente al representante legal o revisor fiscal implicado.

ARTICULO 246. MODIFIQUESE EL ARTICULO 359 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 359. SANCIÓN POR EVASIÓN PASIVA.

Las personas o entidades que realicen pagos a contribuyentes y no relacionen el correspondiente costo o gasto dentro de su contabilidad, o estos no hayan sido informados a la administración tributaria existiendo obligación de hacerlo, o cuando esta lo hubiere requerido, serán sancionados con una multa equivalente al valor del impuesto teórico que hubiera generado tal pago, siempre y cuando el contribuyente beneficiario de los pagos haya omitido dicho ingreso en su declaración tributaria.

Sin perjuicio de la competencia general para aplicar sanciones administrativas y de las acciones penales que se deriven por tales hechos, la sanción prevista en este artículo se podrá proponer, determinar y discutir dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra el contribuyente que no declaró el ingreso. En este último caso, las dependencias competentes para adelantar la actuación frente a dicho contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente a la persona o entidad que hizo el pago.

ARTICULO 247. MODIFIQUESE EL ARTICULO 360 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 360. SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.

1. Sanción por no inscribirse en el registro de contribuyentes por parte de quien esté obligado a hacerlo, en los términos establecidos por la administración tributaria. Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, o una multa equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente por cada día de retraso en la inscripción, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

2. Sanción por no exhibir en lugar visible al público la constancia de certificación de la inscripción en el registro de contribuyentes. Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de tres (3) días.
3. Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el registro de contribuyentes. Se impondrá una multa equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente por cada día de retraso en la actualización de la información. Cuando la desactualización del registro de contribuyentes se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción será de dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada día de retraso en la actualización de la información.
4. Sanción por informar datos falsos, incompletos o equivocados, por parte del inscrito o del obligado a inscribirse en el registro de contribuyentes. Se impondrá una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 248. MODIFIQUESE EL ARTICULO 361 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 361. SUSPENSIÓN DE LA FACULTAD DE FIRMAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICAR PRUEBAS CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Cuando en la providencia que agote la vía gubernativa, se determine un mayor valor a pagar por impuesto o un menor saldo a favor, en una cuantía superior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes originado en la inexactitud de datos contables consignados en la declaración tributaria, se suspenderá la facultad al contador, auditor o revisor fiscal, que haya firmado la declaración, certificados o pruebas, según el caso, para firmar declaraciones tributarias y certificar los estados financieros y demás pruebas con destino a la administración tributaria, hasta por un año la primera vez; hasta por dos años la segunda vez y definitivamente en la tercera oportunidad. Esta sanción será impuesta mediante resolución por el Tesorero Municipal o quien haga sus veces y contra la misma procederá recurso de apelación ante el representante legal del municipio, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sanción.

Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar por parte de la junta central de contadores. Para poder aplicar la sanción prevista en este artículo deberá cumplirse el procedimiento contemplado en el artículo siguiente

ARTICULO 249. MODIFIQUESE EL ARTICULO 363 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 362. REQUERIMIENTO PREVIO AL CONTADOR O REVISOR FISCAL.

El funcionario del conocimiento enviará un requerimiento al contador o revisor fiscal respectivo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la providencia, con el fin de que éste conteste los cargos correspondientes. Este requerimiento se enviará por correo a la dirección que el contador hubiere informado, o en su defecto, a la dirección de la empresa.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

El contador o revisor fiscal dispondrá del término de un (1) mes para responder el requerimiento, aportar y solicitar pruebas. Una vez vencido el término anterior, si hubiere lugar a ello, se aplicará la sanción correspondiente. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto y se comunicará a la junta central de contadores para los fines pertinentes

ARTICULO 250. MODIFIQUESE EL ARTICULO 363 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 363. COMUNICACIÓN DE SANCIONES.

Una vez en firme en la vía gubernativa las sanciones previstas en los artículos anteriores, la administración tributaria informará a las entidades financieras, a las cámaras de comercio y a las diferentes oficinas de impuestos del país, el nombre del contador y/o sociedad de contadores o firma de contadores o auditores objeto de dichas sanciones.

ARTICULO 251. MODIFIQUESE EL ARTICULO 364 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 364. SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS.

Los agentes retenedores que, dentro del plazo establecido por la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incluido el certificado de ingresos y retenciones, incurrirán en una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos. La misma sanción será aplicable a las entidades que no expidan el certificado de la parte no gravable de los rendimientos financieros pagados a los ahorradores.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo se reducirá al treinta por ciento (30%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTICULO 252. MODIFIQUESE EL ARTICULO 365 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 365. SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN.

Los contribuyentes que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

¡Unidos por la Clemencia que Gyeremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Esta multa se impondrá por el Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

ARTICULO 253. MODIFIQUESE EL ARTICULO 366 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 366. INSOLVENCIA.

Cuando la administración tributaria encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación y discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro, no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor, salvo que se justifique plenamente la disminución patrimonial.

No podrán admitirse como justificación de disminución patrimonial, los siguientes hechos.

1. La enajenación de bienes, directamente o por interpuesta persona, hecha a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, a su cónyuge o compañero (a) permanente, realizadas con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
2. La separación de bienes de mutuo acuerdo decretada con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
3. La venta de un bien inmueble por un valor inferior al comercial y respecto del cual se haya renunciado a la lesión enorme.
4. La venta de acciones, cuotas o partes de interés social distintas a las que se coticen en bolsa por un valor inferior al costo fiscal.
5. La enajenación del establecimiento de comercio por un valor inferior al 50% del valor comercial.
6. La transferencia de bienes que en virtud de contratos de fiducia mercantil deban pasar al mismo contribuyente, a su cónyuge o compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o sociedades en las cuales el contribuyente sea socio en más de un 20%.
7. El abandono, ocultamiento, transformación, enajenación o cualquier otro medio de disposición del bien que se hubiere gravado como garantía prestada en facilidades de pago otorgadas por la administración.

ARTICULO 254. MODIFIQUESE EL ARTICULO 367 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 367. EFECTOS DE LA INSOLVENCIA.

La declaración administrativa de la insolvencia conlleva los siguientes efectos.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

1. Para las personas naturales su inhabilitación para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena.
2. Respecto de las personas jurídicas o sociedades de hecho, su disolución, la suspensión de sus administradores o representantes legales en el ejercicio de sus cargos o funciones y la inhabilitación de los mismos para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena. Cuando se trate de sociedades anónimas la inhabilitación anterior se impondrá solamente a sus administradores o representantes legales.

Los efectos señalados en este artículo tendrán una vigencia hasta de cinco años, y serán levantados en el momento del pago.

ARTICULO 255. MODIFIQUESE EL ARTICULO 368 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 368. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA INSOLVENCIA.

Las Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesorero o quien haga sus veces, mediante resolución declarará la insolvencia. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario y en subsidio el de apelación, dentro del mes siguiente a su notificación. Los anteriores recursos deberán fallarse dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

CAPÍTULO III SANCIONES A NOTARIOS Y A OTROS FUNCIONARIOS

ARTICULO 256. MODIFIQUESE EL ARTICULO 369 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 369. SANCIÓN POR AUTORIZAR ESCRITURAS O TRASPASOS SIN EL PAGO DE LA RETENCIÓN.

Los notarios y demás funcionarios que autoricen escrituras o traspasos sin que se acredite previamente la cancelación del impuesto retenido estando obligado a hacerlo, incurrirán en una multa equivalente al doble del valor que ha debido ser cancelado, la cual se impondrá por el Tesorero Municipal o quien haga sus veces, previa comprobación del hecho.

ARTICULO 257. MODIFIQUESE EL ARTICULO 370 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 370. ERRORES DE VERIFICACIÓN.

Las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias, incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha autorización.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

1. Hasta 1 salario mínimo legal diario vigente por cada declaración, recibo o documento recibido con errores de verificación, cuando el nombre, la razón social o el número de identificación tributaria, no coincidan con los que aparecen en el documento de identificación del declarante, contribuyente, agente retenedor o responsable.
2. Hasta 1 salario mínimo legal diario vigente por cada número de serie de recepción de las declaraciones o recibos de pago, o de las planillas de control de tales documentos, que haya sido anulado o que se encuentre repetido, sin que se hubiere informado de tal hecho a la respectiva administración de impuestos, o cuando a pesar de haberlo hecho, tal información no se encuentre contenida en el respectivo medio magnético.
3. Hasta 1 salario mínimo legal diario vigente por cada formulario de recibo de pago que, conteniendo errores aritméticos, no sea identificado como tal; o cuando a pesar de haberlo hecho, tal identificación no se encuentre contenida en el respectivo medio magnético.

ARTICULO 258. MODIFIQUESE EL ARTICULO 371 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 371. INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN REMITIDA.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la información remitida en el medio magnético, no coincida con la contenida en los formularios o recibos de pago recibidos por la entidad autorizada para tal efecto, y esta situación se presente respecto de un número de documentos que supere el uno por ciento (1%), del total de documentos correspondientes a la recepción o recaudo de un mismo día, la respectiva entidad será acreedora a una sanción, por cada documento que presente uno o varios errores, liquidada como se señala a continuación.

1. Hasta 1 salario mínimo legal diario vigente cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al uno por ciento (1%) y no superior al tres por ciento (3%) del total de documentos.
2. Hasta 2 salarios mínimos legales diarios vigentes cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al tres por ciento (3%) y no superior al cinco por ciento (5%) del total de documentos.
3. Hasta 3 salarios mínimos legales diarios vigentes cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al cinco por ciento (5%).

ARTICULO 258. MODIFIQUESE EL ARTICULO 372 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 372. EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.

Cuando las entidades autorizadas para recaudar impuestos incumplan los términos fijados y lugares señalados por la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro para la entrega de los documentos recibidos, así como para entregar la información correspondiente a esos documentos en medios electrónicos o en los mecanismos que se determinen para la grabación y transmisión, incurrirán en las siguientes sanciones, por cada documento:

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

1. De uno (1) a cinco (5) días de retraso, una sanción de una (1) UVT.
2. De seis (6) a diez (10) días de retraso, una sanción dos (2) UVT.
3. De once (11) a quince (15) días de retraso, una sanción de tres (3) UVT.
4. De quince (15) a veinte (20) días de retraso, una sanción de cuatro (4) UVT.
5. De veinte (20) a veinticinco (25) días de retraso, una sanción de cinco (5) UVT.
6. Más de veinticinco (25) días de retraso, una sanción de ocho (8) UVT.

Los términos se contarán por días calendario, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para la entrega de los documentos o la información correspondiente a los documentos, hasta el día de su entrega efectiva.

ARTICULO 259. MODIFIQUESE EL ARTICULO 373 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 373. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS Y RECIBIR DECLARACIONES.

El municipio podrá, en cualquier momento, excluir de la autorización para recaudar impuestos y recibir declaraciones tributarias, a la entidad que incumpla las obligaciones originadas en la autorización, cuando haya reincidencia o cuando la gravedad de la falta así lo amerite.

ARTICULO 260. MODIFIQUESE EL ARTICULO 374 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 374. COMPETENCIA PARA SANCIONAR A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS.

Las sanciones relativas a entidades autorizadas para recaudar impuestos, se impondrán por el Tesorero Municipal o quien haga sus veces, previo traslado de cargos, por el término de quince (15) días para responder. En casos especiales, se podrá ampliar este término.

Contra la resolución que impone la sanción procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la misma, ante el mismo funcionario que profirió la resolución.

ARTICULO 261. MODIFIQUESE EL ARTICULO 375 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 375. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES.

Sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere del caso, son causales de destitución de los funcionarios públicos con nota de mala conducta, las siguientes infracciones.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

1. La violación de la reserva de las declaraciones tributarias y de los documentos relacionados con ellas;
2. La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas por el cumplimiento de funciones relacionadas con la presentación de declaraciones, liquidación de los impuestos, tramitación de recursos y, en general, la administración y recaudación de los tributos.
3. La reincidencia de los funcionarios de la administración tributaria o de otros empleados públicos en el incumplimiento de los deberes señalados en las normas tributarias, cuando a juicio del respectivo superior así lo justifique la gravedad de la falta.

ARTICULO 262. MODIFIQUESE EL ARTICULO 376 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 376. PRETERMISIÓN DE TÉRMINOS.

La pretermisión de los términos establecidos en la Ley o los reglamentos, por parte de los funcionarios de la administración tributaria, se sancionará con la destitución, conforme a la Ley.

El superior inmediato que teniendo conocimiento de la irregularidad no solicite la destitución, incurrirá en la misma sanción.

ARTICULO 263. MODIFIQUESE EL ARTICULO 377 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 377. INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS PARA DEVOLVER.

Los funcionarios del municipio que incumplan los términos previstos para efectuar las devoluciones, responderán por los intereses imputables a su propia mora.

Esta sanción se impondrá mediante resolución motivada del respectivo representante legal de la entidad, previo traslado de cargos al funcionario por el término de diez (10) días. Contra la misma, procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que dictó la providencia, el cual dispondrá de un término de diez (10) días para resolverlo.

Copia de la resolución definitiva se enviará al pagador respectivo, con el fin de que éste descunte del salario inmediatamente siguiente y de los subsiguientes, los intereses, hasta concurrencia de la suma debida, incorporando en cada descuento el máximo que permitan las Leyes laborales.

El funcionario que no imponga la sanción estando obligado a ello, el que no la comunique y el pagador que no la hiciere efectiva, incurrirán en causal de mala conducta sancionable hasta con destitución.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

El superior inmediato del funcionario, que no comunique estos hechos al representante legal del municipio, incurrirá en la misma sanción.

ARTICULO 264. MODIFIQUESE EL ARTICULO 378 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 378. SANCIÓN POR NO CERTIFICAR CORRECTAMENTE VALORES RETENIDOS O NO EXPEDIRLOS.

Los retenedores que expidan certificados por sumas distintas a las efectivamente retenidas, así como los contribuyentes que alteren el certificado expedido por el agente retenedor, quedarán sometidos a las mismas sanciones previstas en la Ley penal para el delito de falsedad.

Los retenedores que, dentro del plazo establecido por la administración tributaria municipal, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTICULO 265. MODIFIQUESE EL ARTICULO 379 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 379. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES.

Si la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial, rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución y/o compensación, o en caso de que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria disminuyendo el saldo a favor que fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, deberán reintegrarse las sumas devueltas y/o compensadas en exceso junto con los intereses moratorios que correspondan, los cuales deberán liquidarse sobre el valor devuelto y/o compensado en exceso desde la fecha en que se notificó en debida forma el acto administrativo que reconoció el saldo a favor hasta la fecha del pago. La base para liquidar los intereses moratorios no incluye las sanciones que se lleguen a imponer con ocasión del rechazo o modificación del saldo a favor objeto de devolución y/o compensación.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

La devolución y/o compensación de valores improcedentes será sancionada con multa equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable, en cuyo caso este deberá liquidar y pagar la sanción.
2. El veinte por ciento (20%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la Administración Tributaria rechaza o modifica el saldo a favor.

La Administración Tributaria deberá imponer la anterior sanción dentro de los tres (3) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección o a la notificación de la liquidación oficial de revisión, según el caso.

Cuando se modifiquen o rechacen saldos a favor que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del periodo siguiente, como consecuencia del proceso de determinación o corrección por parte del contribuyente o responsable, la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro exigirá su reintegro junto con los intereses moratorios correspondientes, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para declarar y pagar la declaración objeto de imputación.

Cuando, utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución y/o compensación, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) del monto devuelto y/o compensado en forma improcedente. En este caso, el contador o revisor fiscal, así como el representante legal que hayan firmado la declaración tributaria en la cual se liquide o compense el saldo improcedente, serán solidariamente responsables de la sanción prevista en este inciso, si ordenaron y/o aprobaron las referidas irregularidades, o conociendo las mismas no expresaron la salvedad correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un (1) mes para responder al contribuyente o responsable.

PARÁGRAFO 1. Cuando la solicitud de devolución y/o compensación se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción se debe resolver en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo.

PARÁGRAFO 2. Cuando el recurso contra la sanción por devolución y/o compensación improcedente fuere resuelto desfavorablemente y estuviere pendiente de resolver en sede administrativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución y/o compensación, la Administración Tributaria no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

**TITULO IV
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.**

CAPITULO I NORMAS GENERALES.

ARTICULO 266. MODIFIQUESE EL ARTICULO 380 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 380. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.

Cuando la administración tributaria municipal tenga indicios sobre irregularidades o inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

ARTICULO 267. MODIFIQUESE EL ARTICULO 381 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 381. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN.

Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a las oficinas de impuestos, no son obligatorias para éstas.

ARTICULO 268. MODIFIQUESE EL ARTICULO 382 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 382. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA.

Corresponde a la administración tributaria municipal a través de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro o quien haga sus veces en la estructura orgánica municipal, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Corresponde a los funcionarios de esta dependencia, previa autorización o comisión de su superior, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del jefe de dicha dependencia.

ARTICULO 269. MODIFIQUESE EL ARTICULO 383 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 383. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES.

Corresponde a administración tributaria municipal a través del área de fiscalización o quien haga sus veces en la estructura orgánica municipal, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y liquidación de las sanciones; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización, comisión o reparto, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

ARTICULO 270. MODIFIQUESE EL ARTICULO 384 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 384. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.

La liquidación de impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio de Clemencia, Bolívar y a cargo del contribuyente.

ARTICULO 271. MODIFIQUESE EL ARTICULO 385 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 385. PERIODOS DE FISCALIZACIÓN EN LA RETENCIÓN EN LA FUENTE.

Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la administración tributaria municipal, podrán referirse a más de un periodo gravable, en el caso de las declaraciones de retenciones en la fuente.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 272. MODIFIQUESE EL ARTICULO 386 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 386. ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA.

Constituye abuso o conducta abusiva en materia tributaria, el uso o la implementación, a través de una operación o serie de operaciones, de cualquier tipo de entidad, acto jurídico o procedimiento, tendiente a alterar, desfigurar o modificar artificialmente los efectos tributarios que de otra manera se generarían en cabeza de uno o más contribuyentes o responsables de tributos o de sus vinculados, socios o accionistas o beneficiarios reales definidos de conformidad con el artículo 6.1.1.1.3 del decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan, con el objeto de obtener beneficio tributario, consistente entre otros, en la eliminación, reducción o diferimiento del tributo, el incremento del saldo a favor, exclusiones o no sujeciones y la extensión de beneficios o exenciones tributarias, sin que tales efectos sean el resultado de un propósito comercial o de negocios legítimo y razonable que fuere la causa principal para el uso o implementación de la respectiva entidad, acto jurídico o procedimiento.

No se entenderá que existe abuso cuando el contribuyente se acoja, mediante el cumplimiento de los requisitos pertinentes, a beneficios expresamente consagrados en la Ley, sin el uso para tal efecto, de mecanismos, procedimientos, entidades o actos artificiosos.

El fraude a la Ley con propósitos tributarios, constituye abuso en materia tributaria.

Corresponderá al contribuyente o responsable del tributo demostrar que no existió abuso, cuando quiera que se presenten dos o más de los siguientes supuestos.

1. La respectiva operación o serie de operaciones se realizó entre vinculados económicos.
2. La respectiva operación o serie de operaciones involucra una entidad del régimen tributario especial, una entidad no sujeta, una entidad exenta.
3. El precio o remuneración pactado o aplicado difiere en más de un 25% del precio o remuneración para operaciones similares en condiciones de mercado.
4. Las condiciones del negocio u operación omiten una persona, acto jurídico, documento o cláusula material, que no se hubiere omitido en condiciones similares razonables comercialmente si la operación o serie de operaciones no se hubieran planeado o ejecutado con el objeto de obtener de manera abusiva para el contribuyente o sus vinculados el beneficio tributario de que trata el presente artículo.

El contribuyente podrá desvirtuar la ocurrencia de abuso siempre que demuestre que los supuestos regulados en los numerales 1 a 4 del presente artículo no se han realizado, o que pruebe cualquiera de las siguientes circunstancias.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

1. La respectiva operación contaba con un propósito comercial o de negocios legítimo principal frente a la simple obtención del beneficio tributario definido de conformidad con el presente artículo.
2. El precio o remuneración pactado o aplicado están dentro del rango comercial, según la metodología de precios de transferencia, aun cuando se trate de partes vinculadas nacionales. Si el contribuyente o responsable aportare el respectivo estudio de precios de transferencia como prueba de conformidad con lo aquí establecido, para efectos de controvertir dicha prueba la administración tributaria municipal deberá iniciar el proceso correspondiente para el cuestionamiento técnico de dicho estudio a través de los procedimientos expresamente establecidos por la Ley para tal efecto.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en este artículo, se aplicará el artículo 869 del Estatuto Tributario nacional y las normas que lo modifiquen o reglamenten. El alcalde municipal podrá reglamentar la aplicación de este artículo.

Para los efectos del artículo anterior, con el objeto de garantizar la oportunidad del contribuyente o responsable del impuesto de suministrar las pruebas para desvirtuar la existencia de la conducta abusiva, la administración tributaria municipal, previamente a la expedición de cualquier acto administrativo en el cual proponga o liquide tributos, intereses o sanciones, mediante solicitud escrita y en la cual se haga referencia al artículo anterior, requerirá al contribuyente para que suministre las pruebas correspondientes y presente sus argumentos, dentro de un plazo que no podrá ser inferior a un mes.

ARTICULO 273. MODIFIQUESE EL ARTICULO 387 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 387. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN CASO DE ABUSO.

En el evento de presentarse abuso en los términos del artículo anterior, la administración tributaria municipal tendrá la facultad de desconocer los efectos de la conducta constitutiva de abuso y re-caracterizarlos o reconfigurarlos como si la conducta abusiva no se hubiere presentado. En este sentido, podrá la administración tributaria municipal expedir los actos administrativos correspondientes en los cuales propongan y liquide los impuestos, intereses y sanciones correspondientes a los contribuyentes o responsables del tributo o a sus vinculados y adicionalmente, a quienes resulten responsables solidaria o subsidiariamente por los mismos e iniciar los procedimientos aplicables de conformidad con este Estatuto.

Dentro de las facultades antedichas, podrá la administración tributaria municipal remover el velo corporativo de entidades que hayan sido utilizadas o hayan participado, por decisión de sus socios, accionistas, directores o administradores, dentro de las conductas abusivas.

La administración tributaria municipal deberá motivar expresa y suficientemente las decisiones adoptadas conforme al presente artículo en el requerimiento especial, el emplazamiento para declarar, el pliego de cargos y las liquidaciones de aforo o de

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

corrección, conforme fuera el caso. La motivación de que trata este artículo deberá contener la expresa y minuciosa descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la conducta abusiva, las pruebas en que se funda la administración respecto de tales hechos, actos u omisiones y la referencia expresa a la valoración de las pruebas que haya presentado el contribuyente para desvirtuar la conducta abusiva. Para todos los efectos del presente artículo, se dará plena y cabal aplicación a las disposiciones y principios en materia procedimental y probatoria pertinentes.

ARTICULO 274. MODIFIQUESE EL ARTICULO 388 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 388. UN REQUERIMIENTO Y UNA LIQUIDACIÓN PUEDEN REFERIRSE A DIFERENTES TRIBUTOS.

Un mismo requerimiento especial podrá referirse a modificaciones relativas a diferentes tributos y en una misma liquidación de revisión, de corrección, o de aforo, podrán determinarse oficialmente los dos (2) tributos, en cuyo caso el fallo del recurso comprenderá uno y otro.

ARTICULO 275. MODIFIQUESE EL ARTICULO 389 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 389. GASTOS DE INVESTIGACIONES Y COBRO TRIBUTARIOS.

Los gastos que por cualquier concepto se generen con motivo de las investigaciones tributarias y de los procesos de cobro de los tributos administrados por el municipio, se harán con cargo al presupuesto del mismo. Para estos efectos, la entidad apropiará anualmente las partidas necesarias para cubrir los gastos en que se incurran para adelantar tales diligencias.

CAPITULO II. LIQUIDACIONES OFICIALES.

LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMETICA.

ARTICULO 276. MODIFIQUESE EL ARTICULO 390 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 390. ERROR ARITMÉTICO.

Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando.

1. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imposables o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.
4. Artículo 394. Facultad de corrección.

La administración tributaria municipal, mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTICULO 277. MODIFIQUESE EL ARTICULO 391 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 391. TÉRMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCIÓN.

La liquidación prevista en el artículo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

ARTICULO 278. MODIFIQUESE EL ARTICULO 392 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 392. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN.

La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

1. Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación.
2. Período gravable a que corresponda.
3. Nombre o razón social del contribuyente.
4. Número de identificación.
5. Error aritmético cometido.

ARTICULO 279. MODIFIQUESE EL ARTICULO 393 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 393. CORRECCIÓN DE SANCIONES.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

total de la sanción más el incremento reducido. Previo a que la administración imponga la sanción debe proferir pliego de cargos o un acto que garantice el derecho al debido proceso y defensa del contribuyente, conforme el artículo 29 de la constitución política.

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTICULO 280. MODIFIQUESE EL ARTICULO 394 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 394. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA.

La administración tributaria municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

ARTICULO 281. MODIFIQUESE EL ARTICULO 395 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 395. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN.

Antes de efectuar la liquidación de revisión, la administración tributaria municipal enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

ARTICULO 296. MODIFIQUESE EL ARTICULO 396 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 396. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones, que se pretende adicionar a la liquidación privada

ARTICULO 297. MODIFIQUESE EL ARTICULO 397 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 397. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO.

El requerimiento especial deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 298. MODIFIQUESE EL ARTICULO 398 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 398. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL PARA LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR ICA.

Los términos para notificar el requerimiento especial y para que queden en firme las declaraciones de retención en la fuente por ICA, serán los mismos que correspondan a su declaración de industria y comercio respecto de aquellos periodos que coincidan con el correspondiente año gravable.

PARÁGRAFO. Cuando el agente de retención no esté obligado a presentar la declaración de industria y comercio, el término de los tres (3) años se contará desde la fecha de presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente por ICA.

ARTICULO 299. MODIFIQUESE EL ARTICULO 399 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 399. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO.

El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá, en los siguientes casos.

1. Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta.
2. Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.
3. También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

ARTICULO 300. MODIFIQUESE EL ARTICULO 400 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 400. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.

Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la Ley, solicitar a la administración tributaria municipal se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 301. MODIFIQUESE EL ARTICULO 401 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 401. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.

El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTICULO 302. MODIFIQUESE EL ARTICULO 402 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 402. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL.

Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud descrita en este Estatuto, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la administración tributaria municipal, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTICULO 303. MODIFIQUESE EL ARTICULO 403 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 403. TÉRMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.

Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, según el caso, la administración tributaria municipal deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

1. Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.
2. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.
3. Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

**ARTICULO 304. MODIFIQUESE EL ARTICULO 404 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:
ARTÍCULO 404. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.**

La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

ARTICULO 305. MODIFIQUESE EL ARTICULO 405 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 405. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.

La liquidación de revisión, deberán contener.

1. Fecha. En caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
2. Período gravable a que corresponda.
3. Nombre o razón social del contribuyente.
4. Número de identificación.
5. Bases de cuantificación del tributo.
6. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
7. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración.
8. Firma o sello del control manual o automatizado.

ARTICULO 306. MODIFIQUESE EL ARTICULO 406 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 406. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.

Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud contenida en este Estatuto, se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la administración tributaria municipal, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la oficina competente para conocer del recurso, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

LIQUIDACION DE AFORO

ARTICULO 307. MODIFIQUESE EL ARTICULO 407 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 407. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR.

Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la administración tributaria municipal, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad correspondiente.

ARTICULO 308. MODIFIQUESE EL ARTICULO 408 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 408. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO.

Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la administración tributaria municipal procederá a aplicar la sanción por no declarar.

ARTICULO 309. MODIFIQUESE EL ARTICULO 409 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 409. LIQUIDACIÓN DE AFORO.

Una vez ejecutoriada la sanción por no declarar, la administración tributaria municipal podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

ARTICULO 310. MODIFIQUESE EL ARTICULO 410 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 410. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.

La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, señalado en el artículo 712 del ETN, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 311. MODIFIQUESE EL ARTICULO 411 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 411. INSCRIPCIÓN DEL PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL.

Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, la administración tributaria municipal, ordenará la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción debidamente notificados, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del bien.

Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente.

La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos.

1. Cuando se extinga la respectiva obligación.
2. Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.
3. Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa o jurisdiccional.
4. Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.
5. Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.

En cualquiera de los anteriores casos, la administración tributaria municipal deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

ARTICULO 312. MODIFIQUESE EL ARTICULO 412 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 412. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL.

Los efectos de la inscripción de que trata el artículo anterior son.

1. Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributaria objeto de cobro.
2. La administración tributaria municipal podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hiciera, deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las normas del código civil.

ARTICULO 313. MODIFIQUESE EL ARTICULO 413 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 413. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN.

La declaración tributaria quedará en firme si, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme si, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.

Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1o de este artículo.

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

La declaración tributaria en la que se liquide pérdida fiscal quedará en firme en el mismo término que el contribuyente tiene para compensarla, de acuerdo con las reglas de este Estatuto.

Si la pérdida fiscal se compensa en cualquiera de los dos últimos años que el contribuyente tiene para hacerlo, el término de firmeza se extenderá a partir de dicha compensación por tres (3) años más en relación con la declaración en la que se liquidó dicha pérdida.

**TÍTULO V
DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 314. MODIFIQUESE EL ARTICULO 414 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 414. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos y la participación

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

administrados por las oficinas competentes de la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro, procede el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario en este Estatuto, deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro de Clemencia, Bolívar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo.

PARÁGRAFO. - cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique la liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTICULO 315. MODIFIQUESE EL ARTICULO 415 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 415. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN.

Corresponde al funcionario de la respectiva área de la administración tributaria municipal, determinado según la estructura orgánica del municipio, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización, comisión o reparto del funcionario competente, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha área.

ARTICULO 316. MODIFIQUESE EL ARTICULO 416 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 416. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso de reconsideración deberá cumplir los siguientes requisitos.

1. Que se fomule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro del término señalado en este acuerdo.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

4. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.
5. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

PARÁGRAFO. Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta.

ARTICULO 317. MODIFIQUESE EL ARTICULO 417 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 417. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO.

En la etapa de reconsideración, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación.

ARTICULO 318. MODIFIQUESE EL ARTICULO 418 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 418. PRESENTACIÓN DEL RECURSO.

No será necesario presentar personalmente ante la administración tributaria municipal, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas.

ARTICULO 319. MODIFIQUESE EL ARTICULO 419 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 419. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.

El funcionario que reciba el memorial del recurso, dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

ARTICULO 320. MODIFIQUESE EL ARTICULO 420 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 420. INADMISIÓN DEL RECURSO.

En el caso de no cumplirse los requisitos para el recurso de reconsideración, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo

¡Unidos por la Clemencia que Gubernamos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco días siguientes a su interposición.

Si transcurridos los quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

ARTICULO 321. MODIFIQUESE EL ARTICULO 421 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 421. RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO.

Contra el auto que inadmite el recurso, podrá interponerse únicamente recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

La interposición extemporánea no es saneable. La omisión de los demás requisitos podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición.

El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición, salvo el caso en el cual la omisión que originó la inadmisión, sea el acreditar el pago de la liquidación privada. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

Si la providencia confirma el auto que no admite el recurso, la vía gubernativa se agotará en el momento de su notificación.

ARTICULO 322. MODIFIQUESE EL ARTICULO 422 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 422. RESERVA DEL EXPEDIENTE.

Los expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado, legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

ARTICULO 323. MODIFIQUESE EL ARTICULO 423 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 423. CAUSALES DE NULIDAD.

Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la administración tributaria municipal, son nulos.

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la Ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la Ley como causal de nulidad.

ARTICULO 324. MODIFIQUESE EL ARTICULO 424 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 424. TÉRMINO PARA ALEGARLAS.

Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

ARTICULO 325. MODIFIQUESE EL ARTICULO 425 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 425. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS.

La administración tributaria municipal tendrá un (1) año para resolver el recurso de reconsideración, contado a partir de su interposición en debida forma

ARTICULO 326. MODIFIQUESE EL ARTICULO 426 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 426. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER.

Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

ARTICULO 327. MODIFIQUESE EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 427. SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Si transcurrido el término señalado en el artículo 732 E.T.N., sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la administración tributaria municipal, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 328. MODIFIQUESE EL ARTICULO 400 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 428. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA.

Contra la resolución que impone la sanción por clausura del establecimiento de que trata el artículo 657 del Estatuto Tributario Nacional, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, quien deberá fallar dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición.

Contra la resolución que imponga la sanción por incumplir la clausura de que trata el artículo 658 del Estatuto Tributario Nacional, procede el recurso de reposición que deberá interponerse en el término de diez (10) días a partir de su notificación.

ARTICULO 329. MODIFIQUESE EL ARTICULO 429 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 429. REVOCATORIA DIRECTA.

Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el código procesal administrativo y de lo contencioso administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

ARTICULO 330. MODIFIQUESE EL ARTICULO 430 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 430. OPORTUNIDAD.

El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

ARTICULO 331. MODIFIQUESE EL ARTICULO 431 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 431. COMPETENCIA.

Radica en el Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro, o su delegado, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

ARTICULO 332. MODIFIQUESE EL ARTICULO 432 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 432. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA.

Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 333. MODIFIQUESE EL ARTICULO 433 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 433. INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS.

Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo contencioso administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 334. MODIFIQUESE EL ARTICULO 434 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 434. RECURSOS EQUIVOCADOS.

Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

**TITULO VI.
REGIMEN PROBATORIO.**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 335 MODIFIQUESE EL ARTICULO 435 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 435. LAS DECISIONES DE SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL TESOROMUNICIPAL DEBEN FUNDAMENTARSE EN LOS HECHOS PROBADOS.

La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el código contencioso administrativo y en el código de procedimiento civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTICULO 336. MODIFIQUESE EL ARTICULO 436 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 436. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúan las Leyes tributarias o las Leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuirseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 337. MODIFIQUESE EL ARTICULO 437 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 437. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.

Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias.

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación.
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
5. Haberse practicado de oficio.
6. Haber sido practicadas por otras autoridades nacionales o extranjeras a solicitud de la administración tributaria municipal, o haber sido practicadas directamente por funcionarios de la administración tributaria municipal debidamente comisionados de acuerdo a la Ley.

ARTICULO 338. MODIFIQUESE EL ARTICULO 438 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 438. LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.

Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las normas de este título.

CAPITULO II MEDIOS DE PRUEBA.

ARTICULO 339. MODIFIQUESE EL ARTICULO 439 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 439. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.

Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la Ley la exija.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 340. MODIFIQUESE EL ARTICULO 440 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 440. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS.

La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a la administración tributaria municipal por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informe la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella.

ARTICULO 341. MODIFIQUESE EL ARTICULO 441 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 441. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA.

Cuando a un contribuyente se le ha requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un determinado hecho, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o se contradice.

Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársele por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en el sitio web del municipio y en un lugar público de la administración tributaria municipal.

La confesión de que trata este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente demostrando cambio de dirección o error al informarlo. En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista un indicio por escrito.

ARTICULO 342. MODIFIQUESE EL ARTICULO 442 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 442. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN.

La confesión es indivisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de la expresión de circunstancias lógicamente inseparables de él, como cuando se afirma haber recibido un ingreso, pero en cuantía inferior, o en una moneda o especie determinadas.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tengan íntima relación con el confesado, como cuando afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes, pero con un determinado costo o expensa, el contribuyente debe probar tales circunstancias.

TESTIMONIO

ARTICULO 343. MODIFIQUESE EL ARTICULO 443 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 443. LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL.

Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las oficinas de impuestos, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTICULO 344. MODIFIQUESE EL ARTICULO 444 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 444. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN.

Cuando el interesado invoque los testimonios, de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTICULO 345. MODIFIQUESE EL ARTICULO 445 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 445. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO.

La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan exista un indicio escrito.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 346. MODIFIQUESE EL ARTICULO 446 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 446. DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACIÓN TRIBUTARIA.

Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria, pueden ratificarse ante las oficinas que conozcan del negocio o ante las dependencias de la administración tributaria municipal comisionadas para el efecto, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio resulta conveniente concontrainterrogar al testigo.

INDICIOS Y PRESUNCIONES

ARTICULO 347. MODIFIQUESE EL ARTICULO 447 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 447. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO.

Los datos estadísticos producidos por la dirección de impuestos y aduanas nacionales –DIAN-, por el departamento administrativo nacional de estadística –DANE-, por el banco de la república y por la administración tributaria municipal, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de ingresos, exclusiones, exenciones y activos patrimoniales, cuya existencia haya sido probada.

ARTICULO 348. ADICIONESE EL ARTICULO 447-1 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 447-1. INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS.

Los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la dirección de impuestos y aduanas nacionales –DIAN- o por la administración tributaria municipal sobre sectores económicos de contribuyentes en su jurisdicción, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación de los impuestos, retenciones y establecer la existencia y cuantía de los ingresos, exclusiones, exenciones, deducciones e impuestos descontables.

Los mayores impuestos originados en la aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán afectarse con descuento alguno.

ARTICULO 349. MODIFIQUESE EL ARTICULO 451 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 451. INGRESOS PRESUNTIVOS POR CONSIGNACIONES EN CUENTAS BANCARIAS Y DE DEPÓSITO.

Cuando exista indicio grave de que los valores consignados en cuentas bancarias, de ahorro o depósitos en entidades financieras autorizadas que figuren a nombre de terceros, pertenecen a ingresos originados en operaciones realizadas por el contribuyente, se presumirá legalmente que el monto de las consignaciones realizadas en dichas cuentas durante el periodo gravable

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

corresponde a ingresos brutos gravados con el impuesto de industria y comercio, independientemente de que figuren o no en la contabilidad o no correspondan a las registradas en ella. Esta presunción admite prueba en contrario.

FACULTAD PARA PRESUMIR INGRESOS

ARTICULO 350. MODIFIQUESE EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 452. LAS PRESUNCIONES SIRVEN PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Los funcionarios competentes para la determinación de los impuestos, podrán adicionar ingresos para efectos de los impuestos municipales, dentro del proceso de determinación oficial previsto en este Estatuto, aplicando las presunciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 351. MODIFIQUESE EL ARTICULO 453 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 453. PRESUNCIÓN POR DIFERENCIA EN INVENTARIOS.

Cuando se constate que los inventarios son superiores a los contabilizados o registrados, podrá presumirse que tales diferencias representan ventas brutas gravadas omitidas en el año anterior.

El monto de las ventas gravadas omitidas se establecerá como el resultado de incrementar la diferencia de inventarios detectada en el porcentaje del índice de precios al consumidor –ipc- registrado para la actividad en el año gravable inmediatamente anterior.

El impuesto resultante no podrá disminuirse con la imputación de descuento alguno.

ARTICULO 352. MODIFIQUESE EL ARTICULO 454 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 454. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR CONTROL DE VENTAS O INGRESOS GRAVADOS.

El control de los ingresos por ventas o prestación de servicios gravados, de no menos de cinco (5) días continuos o alternados de un mismo mes, permitirá presumir que el valor total de los ingresos brutos gravados del respectivo mes, es el que resulte de multiplicar el promedio diario de los ingresos controlados, por el número de días hábiles comerciales de dicho mes.

A su vez, el mencionado control, efectuado en no menos de cuatro (4) meses de un mismo año, permitirá presumir que los ingresos por ventas o servicios gravados correspondientes a cada período comprendido en dicho año, son los que resulten de multiplicar el promedio mensual de los ingresos brutos controlados por el número de meses del período.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

La diferencia de ingresos existente entre los registrados como gravables y los determinados presuntivamente, se considerarán como ingresos brutos gravados omitidos en los respectivos periodos.

Igual procedimiento podrá utilizarse para determinar el monto de los ingresos exentos o excluidos del impuesto.

El impuesto que originen los ingresos así determinados, no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno.

La adición de los ingresos gravados establecidos en la forma señalada en los incisos anteriores, se efectuará siempre y cuando el valor de los mismos sea superior en más de un 20% a los ingresos declarados o no se haya presentado la declaración correspondiente.

En ningún caso el control podrá hacerse en días que correspondan a fechas especiales en que por la costumbre de la actividad comercial general se incrementan significativamente los ingresos.

ARTICULO 353. MODIFIQUESE EL ARTICULO 455 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 455. PRESUNCIÓN POR OMISIÓN DE REGISTRO DE VENTAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando se constate que el responsable ha omitido registrar ventas o prestaciones de servicios durante no menos de cuatro (4) meses de un año calendario, podrá presumirse que durante los periodos comprendidos en dicho año se han omitido ingresos brutos por ventas o servicios gravados por una cuantía igual al resultado de multiplicar por el número de meses del periodo, el promedio de los ingresos omitidos durante los meses constatados.

El impuesto que origine los ingresos brutos así determinados, no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento o deducción alguna.

ARTICULO 354. MODIFIQUESE EL ARTICULO 456 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 456. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR OMISIÓN DEL REGISTRO DE COMPRAS.

Cuando se constate que el responsable ha omitido registrar compras o gastos destinados a las operaciones gravadas, se presumirá como ingreso bruto gravado omitido el resultado de tomar el valor de las compras y gastos omitidos incrementado en el índice de precios al consumidor -ipc- registrado para la actividad en el año gravable inmediatamente anterior.

En los casos en que la omisión de compras se constate en no menos de cuatro (4) meses de un mismo año, se presumirá que la omisión se presentó en todos los meses del año calendario.

El impuesto que originen los ingresos así determinados, no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento o deducción alguna.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 355. MODIFIQUESE EL ARTICULO 457 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 457. LAS PRESUNCIONES ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO.

Las presunciones para la determinación de ingresos, costos y gastos admiten prueba en contrario, pero cuando se pretenda desvirtuar los hechos base de la presunción con la contabilidad, el contribuyente o responsable deberá acreditar pruebas adicionales.

ARTICULO 356. MODIFIQUESE EL ARTICULO 458 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 458. PRESUNCIÓN DEL VALOR DE LA TRANSACCIÓN.

Cuando se establezca la inexistencia de factura o documento equivalente, o cuando éstos demuestren como monto de la operación valores inferiores al corriente en plaza, se considerará, salvo prueba en contrario, como valor de la operación atribuible a la venta o prestación del servicio gravado, el corriente en plaza.

ARTICULO 357. MODIFIQUESE EL ARTICULO 459 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 459. PRESUNCIÓN DE INGRESOS GRAVADOS POR NO DIFERENCIAR LAS VENTAS Y SERVICIOS GRAVADOS DE LOS QUE NO LO SON.

Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de las ventas y servicios no identificados corresponden a bienes o servicios gravados.

ARTICULO 358. MODIFIQUESE EL ARTICULO 460 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 460. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA.

Cuando el contribuyente omita la presentación de la declaración tributaria, estando obligado a ello, la administración tributaria municipal, podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente, una suma equivalente al impuesto determinado en su última declaración, aumentado en el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor para la actividad, en el período comprendido entre el último día del período gravable correspondiente a la última declaración presentada y el último día del período gravable correspondiente a la declaración omitida.

Contra la determinación provisional del impuesto prevista en este artículo, procede el recurso de reconsideración.

El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la administración determinar el impuesto que realmente le corresponda al contribuyente a través del procedimiento de aforo.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO.

ARTICULO 359. MODIFIQUESE EL ARTICULO 461 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 461. LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.

La Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro podrá proferir Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar las siguientes obligaciones:

- a. Impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos y retenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente, agente de retención o declarante, junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso;
- b. Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias;
- c. Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones formales.

Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro podrá utilizar como elemento probatorio la información obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y a partir de las presunciones y los medios de prueba contemplados en este Estatuto y que permita la proyección de los factores a partir de los cuales se establezca una presunta inexactitud, impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

La Liquidación Provisional deberá contener lo señalado en el artículo 441 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. En la Liquidación Provisional se liquidarán los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones de uno o varios periodos gravables correspondientes a un mismo impuesto, que puedan ser objeto de revisión, o se determinarán las obligaciones formales que han sido incumplidas en uno o más periodos respecto de los cuales no haya prescrito la acción sancionatoria.

PARÁGRAFO 2. Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional por parte del contribuyente, el término de firmeza de la declaración tributaria sobre la cual se adelanta la discusión, se suspenderá por el término que dure la discusión, contado a partir de la notificación de la Liquidación Provisional.

ARTICULO 360. MODIFIQUESE EL ARTICULO 462 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 462. PROCEDIMIENTO PARA PROFERIR, ACEPTAR, RECHAZAR O MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.

La Liquidación Provisional deberá ser proferida en las siguientes oportunidades:

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

- a. Dentro del término de firmeza de la declaración tributaria, cuando se trate de la modificación de la misma;
- b. Dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar, cuando se trate de obligados que no han cumplido con el deber formal de declarar;
- c. Dentro del término previsto para imponer sanciones, cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones distintas al deber formal de declarar.

Una vez proferida la Liquidación Provisional, el contribuyente tendrá un (1) mes contado a partir de su notificación para aceptarla, rechazarla o solicitar su modificación por una única vez, en este último caso deberá manifestar los motivos de inconformidad en un memorial dirigido a la Administración Tributaria.

Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional, la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del término que tiene el contribuyente para proponer la modificación, ya sea profiriendo una nueva Liquidación Provisional o rechazando la solicitud de modificación.

El contribuyente tendrá un (1) mes para aceptar o rechazar la nueva Liquidación Provisional, contado a partir de su notificación.

En todos los casos, si el contribuyente opta por aceptar la Liquidación Provisional, deberá hacerlo en forma total.

PARÁGRAFO 1. La Liquidación Provisional se proferirá por una sola vez, sin perjuicio de que la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro pueda proferir una nueva con ocasión de la modificación solicitada por el contribuyente.

En ningún caso se podrá proferir Liquidación Provisional de manera concomitante con el requerimiento especial, el pliego de cargos o el emplazamiento previo por no declarar.

PARÁGRAFO 2. La Liquidación Provisional se considera aceptada cuando el contribuyente corrija la correspondiente declaración tributaria o presente la misma, en los términos dispuestos en la Liquidación Provisional y atendiendo las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario para la presentación y/o corrección de las declaraciones tributarias.

De igual manera se considera aceptada por el contribuyente, cuando este no se pronuncie dentro de los términos previstos en este artículo sobre la propuesta de Liquidación Provisional, en cuyo caso la Administración Tributaria podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro.

Cuando se trate del incumplimiento de otras obligaciones formales, distintas a la presentación de la declaración tributaria, se entenderá aceptada la Liquidación Provisional cuando se subsane el hecho sancionable y se pague o se acuerde el pago de la sanción impuesta, conforme las condiciones y requisitos establecidos en el presente Estatuto para la obligación formal que corresponda. En este caso, la Liquidación Provisional constituye título ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 546 del presente Estatuto.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 361. MODIFIQUESE EL ARTICULO 463 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 463. RECHAZO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL O DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA MISMA.

Cuando el contribuyente, agente de retención o declarante rechace la Liquidación Provisional, o cuando la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro rechace la solicitud de modificación, deberá dar aplicación al procedimiento previsto en el artículo 764-6 del Estatuto Tributario Nacional, para la investigación, determinación, liquidación y discusión de los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

En estos casos, la Liquidación Provisional rechazada constituirá prueba, así como los escritos y documentos presentados por el contribuyente al momento de solicitar la modificación de la Liquidación Provisional.

La Liquidación Provisional reemplazará, para todos los efectos legales, al requerimiento especial, al pliego de cargos o al emplazamiento previo por no declarar, según sea el caso, siempre y cuando la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro la ratifique como tal, sean notificados en debida forma y se otorguen los términos para su contestación, conforme lo indicado en este Estatuto.

ARTICULO 362. MODIFIQUESE EL ARTICULO 464 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 464. SANCIONES EN LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.

Las sanciones que se deriven de una Liquidación Provisional aceptada se reducirán en un cuarenta por ciento (40%) del valor que resulte de la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto, siempre que el contribuyente la acepte y pague dentro del mes siguiente a su notificación, bien sea que se haya o no discutido.

Lo anterior no aplica para las sanciones generadas por la omisión o corrección de las declaraciones tributarias, ni para aquellas derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales que puedan ser subsanadas por el contribuyente en forma voluntaria antes de proferido el Pliego de Cargos, en cuyo caso se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario.

ARTICULO 363. MODIFIQUESE EL ARTICULO 465 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 465. FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRODUCTO DE LA ACEPTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.

La firmeza de las declaraciones tributarias corregidas o presentadas por el contribuyente, con ocasión de la aceptación de la Liquidación Provisional, será de seis (6) meses a partir de la fecha de su corrección o presentación, siempre que se atiendan las formalidades y condiciones establecidas en este Estatuto para que la declaración que se corrige o que se presenta se considere

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

válidamente presentada; de lo contrario aplicará el término general de firmeza que corresponda a la referida declaración tributaria conforme lo establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 364. MODIFIQUESE EL ARTICULO 466 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 466. NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Y DEMÁS ACTOS.

La Liquidación Provisional y demás actos de la Administración Tributaria que se deriven de la misma deberán notificarse de acuerdo con las formas establecidas en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. A partir del año 2021, los actos administrativos de que trata el presente artículo se deberán notificar de manera electrónica; una vez la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN haya implementado el sistema de notificación electrónica de que tratan los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Una vez notificada la Liquidación Provisional, las actuaciones que le sigan por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro como del contribuyente podrán realizarse de la misma manera en la página web de la administración municipal o, en su defecto, a través del servicio electrónico que se disponga para el caso.

ARTICULO 365. MODIFIQUESE EL ARTICULO 467 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 467. DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.

Los términos de las actuaciones en las que se propongan impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones, derivadas de una Liquidación Provisional conforme lo establecen los artículos 764 y 764-2 de Estatuto Tributario Nacional, en la determinación y discusión serán los siguientes:

Cuando la Liquidación Provisional remplace al Requerimiento Especial o se profiera su Ampliación, el término de respuesta para el contribuyente en uno u otro caso será de un (1) mes; por su parte, si se emite la Liquidación Oficial de Revisión la misma deberá proferirse dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Requerimiento Especial o a su Ampliación, según el caso.

1. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Emplazamiento Previo por no declarar, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Liquidación Oficial de Aforo deberá proferirse dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar y dentro de este mismo acto se deberá imponer la sanción por no declarar de que trata el artículo 643 del Estatuto Tributario.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

2. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Pliego de Cargos, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Resolución Sanción se deberá proferir dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Pliego de Cargos.

PARÁGRAFO 1. Los términos para interponer el recurso de reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de Revisión, la Resolución Sanción y la Liquidación Oficial de Aforo de que trata este artículo será de dos (2) meses contados a partir de que se notifiquen los citados actos; por su parte, la Administración Tributaria tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contados a partir de su interposición en debida forma.

PARÁGRAFO 2. Salvo lo establecido en este artículo respecto de los términos indicados para la determinación y discusión de los actos en los cuales se determinan los impuestos se imponen las sanciones, se deberán atender las mismas condiciones y requisitos establecidos en este Estatuto para la discusión y determinación de los citados actos administrativos.

PRUEBA DOCUMENTAL

ARTICULO 366. MODIFIQUESE EL ARTICULO 468 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 468. FACULTAD DE INVOCAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS.

Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la administración tributaria municipal, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y dependencia que los expidió.

ARTICULO 367. MODIFIQUESE EL ARTICULO 469 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 469. PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA ADMINISTRACIÓN.

Cuando el contribuyente invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en las oficinas de la administración municipal, debe pedirse el envío de tal documento, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente, o pedir que la dependencia donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes.

ARTICULO 368. MODIFIQUESE EL ARTICULO 470 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 470. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.

Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 369. MODIFIQUESE EL ARTICULO 471 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 471. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS.

El reconocimiento de la firma de los documentos privados puede hacerse ante la administración tributaria municipal.

ARTICULO 370. MODIFIQUESE EL ARTICULO 472 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 472. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA.

Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes.

1. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
2. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos.
3. Cuando han sido expedidos por las cámaras de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

PRUEBA CONTABLE

ARTICULO 371. MODIFIQUESE EL ARTICULO 473 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 473. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA.

Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTICULO 372. MODIFIQUESE EL ARTICULO 474 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 474. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD.

Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título iv del libro i, del código de comercio y.

1. Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

2. Cumplir los requisitos señalados por el gobierno mediante reglamentos, en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga posible, sin embargo, ejercer un control efectivo y reflejar, en uno o más libros, la situación económica y financiera de la empresa.

ARTICULO 373 MODIFIQUESE EL ARTICULO 475 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 475. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA.

Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos.

1. Estar registrados en la cámara de, cuando fuere del caso.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la Ley.
5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del código de comercio.

ARTICULO 374. MODIFIQUESE EL ARTICULO 476 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 476. PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACIÓN.

Cuando haya desacuerdo entre las declaraciones tributarias y los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen éstos.

ARTICULO 375. MODIFIQUESE EL ARTICULO 477 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 477. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD.

Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a exclusiones, no sujeciones, deducciones y exenciones, exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTICULO 376. MODIFIQUESE EL ARTICULO 478 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 478. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE.

Cuando se trate de presentar en las oficinas de la administración tributaria municipal pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la administración de hacer las comprobaciones pertinentes.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 377. MODIFIQUESE EL ARTICULO 479 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 479. INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

La administración tributaria municipal podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la administración tributaria municipal, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 378. MODIFIQUESE EL ARTICULO 480 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 480. DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCIÓN.

El contribuyente puede solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con intervención de testigos actuarios, serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por la administración tributaria municipal.

ARTICULO 379. MODIFIQUESE EL ARTICULO 481 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 481. REGLAS ATINENTES A LA FACULTAD DE REALIZAR VISITAS TRIBUTARIAS.

Para efectos de la visita, deberá prepararse un cuestionario escrito y los funcionarios visitantes deberán observar las siguientes reglas.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

1. Acreditar la calidad de visitador, mediante documento expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro;
2. Exhibir la orden de visita respectiva y el cuestionario de visita emanado de la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro;
3. Solicitar de acuerdo con el cuestionario de la visita, los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo prescrito por el código de comercio y las demás normas imperantes sobre el particular.
4. Confrontar, de acuerdo con el cuestionario de la visita, lo consignado en los libros u otros documentos, establecer las diferencias y elaborar el informe respectivo.
5. Elaborar un acta de visita que debe contener básicamente los siguientes datos.
 - 5.1. Número del acta de visita conforme al consecutivo que registre la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro;
 - 5.2. Fecha y hora de iniciación y terminación de la visita;
 - 5.3. Nombre y/o razón social del contribuyente y su número de identificación y/o nit y la dirección del establecimiento y del lugar donde se practicó la visita.
 - 5.4. Información sobre las mutaciones ocurridas en la actividad, ubicación o titularidad.
 - 5.5. Inscripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente código.
 - 5.6. Una explicación de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita, si las hay.
 - 5.7. Nombres completos y firmas del o los funcionarios visitantes, del contribuyente o de la persona que atiende la visita. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

PARÁGRAFO. El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha de realización de la visita.

ARTICULO 380. MODIFIQUESE EL ARTICULO 482 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 482. FACULTADES DE REGISTRO.

La administración tributaria municipal podrá ordenar mediante resolución motivada, el registro de oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales del contribuyente o responsable, o de terceros depositarios de sus documentos contables o sus archivos, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

En desarrollo de las facultades establecidas en el inciso anterior, la administración tributaria municipal podrá tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas o destruidas, mediante su inmovilización y aseguramiento.

Para tales efectos, la fuerza pública deberá colaborar, previo requerimiento de los funcionarios fiscalizadores, con el objeto de garantizar la ejecución de las respectivas diligencias. La no atención del anterior requerimiento por parte del miembro de la fuerza pública a quien se le haya solicitado, será causal de mala conducta.

PARÁGRAFO 1. La competencia para ordenar el registro y aseguramiento de que trata el presente artículo, corresponde al funcionario con facultades de fiscalización de conformidad con la estructura orgánica del Municipio de Clemencia, Bolívar.

PARÁGRAFO 2. La providencia que ordena el registro de que trata el presente artículo será notificado en el momento de practicarse la diligencia a quien se encuentre en el lugar, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 381. MODIFIQUESE EL ARTICULO 483 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 483. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD

La obligación de presentar libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

ARTICULO 382. MODIFIQUESE EL ARTICULO 484 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 484. LA NO PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SERÁ INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE.

El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la administración lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. En tales casos se desconocerán las correspondientes exclusiones, exenciones y descuentos, salvo que el contribuyente los acredite plenamente. Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

La existencia de la contabilidad se presume en todos los casos en que la Ley impone la obligación de llevarla.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 385. MODIFIQUESE EL ARTICULO 483 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 485. INSPECCIÓN CONTABLE.

La administración tributaria municipal podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no, y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

De la diligencia de inspección contable, se extenderá un acta de la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitadores y las partes intervinientes.

Cuando alguna de las partes intervinientes, se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considera que los datos consignados en ella, están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable, se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

ARTICULO 386. MODIFIQUESE EL ARTICULO 484 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 486. CASOS EN LOS CUALES DEBE DARSE TRASLADO DEL ACTA.

Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un mes para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

PRUEBA PERICIAL

ARTICULO 385. MODIFIQUESE EL ARTICULO 487 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 487. DESIGNACIÓN DE PERITO.

Para efectos de las pruebas periciales, la administración tributaria municipal nombrará como perito a una persona o entidad especializada en la materia, y ante la objeción a su dictamen, ordenará un nuevo peritazgo. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 386. MODIFIQUESE EL ARTICULO 488 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 488. VALORACIÓN DEL DICTAMEN.

La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por la oficina de impuestos, conforme a las reglas de sana crítica y tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se haya dado a las normas legales relativas a impuestos, las bases doctrinarias y técnicas en que se fundamente y la mayor o menor precisión o certidumbre de los conceptos y de las conclusiones

CAPITULO III CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DEBEN SER PROBADAS POR EL CONTRIBUYENTE.

ARTICULO 387. MODIFIQUESE EL ARTICULO 489 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 489. LOS INGRESOS NO GRAVADOS, EXCLUIDOS O NO SUJETOS AL IMPUESTO.

Cuando exista alguna prueba distinta de la declaración de industria y comercio del contribuyente, sobre la existencia de un ingreso, y éste alega haberlo recibido en circunstancias que no lo hacen gravado, está obligado a demostrar tales circunstancias.

ARTICULO 388. MODIFIQUESE EL ARTICULO 490 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 490. LAS QUE LOS HACEN ACREEDORES A UNA EXENCIÓN.

Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a una exención tributaria, cuando para gozar de ésta no resulte suficiente conocer solamente la naturaleza del hecho gravado.

**TITULO VII.
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.**

CAPITULO I RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO.

ARTICULO 389. MODIFIQUESE EL ARTICULO 491 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 491. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Responden con el contribuyente por el pago del tributo.

1. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

2. Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.
3. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida.
4. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
5. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o coparticipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
6. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

ARTICULO 390. MODIFIQUESE EL ARTICULO 492 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 492. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD.

En todos los casos los socios, coparticipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, coparticipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades por acciones y asimiladas a anónimas.

PARÁGRAFO. En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

ARTICULO 391. MODIFIQUESE EL ARTICULO 493 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 493. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES QUE SIRVAN DE ELEMENTO DE EVASIÓN.

Cuando los no contribuyentes de los impuestos municipales o los contribuyentes exentos de los mismos, sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la junta o el consejo directivo y su representante legal, responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 392. MODIFIQUESE EL ARTICULO 494 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 494. PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE DEUDOR SOLIDARIO.

En los casos de los artículos anteriores, simultáneamente con la notificación del acto de determinación oficial o de aplicación de sanciones, la administración tributaria municipal notificará pliego de cargos a las personas o entidades, que hayan resultado comprometidas en las conductas descritas en los artículos citados, concediéndoles un mes para presentar sus descargos. Una vez vencido éste término, se dictará la resolución mediante la cual se declare la calidad de deudor solidario, por los impuestos, sanciones, retenciones, anticipos y sanciones establecidos por las investigaciones que dieron lugar a este procedimiento, así como por los intereses que se generen hasta su cancelación.

Contra dicha resolución procede el recurso de reconsideración y en el mismo sólo podrá discutirse la calidad de deudor solidario.

ARTICULO 393. MODIFIQUESE EL ARTICULO 495 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 495. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.

Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

CAPITULO II. FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

SOLUCIÓN O PAGO.

ARTICULO 394. MODIFIQUESE EL ARTICULO 496 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 495. LUGAR DE PAGO.

El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la administración municipal.

La administración tributaria municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por ella administrados, a través de bancos y demás entidades financieras.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 396. MODIFIQUESE EL ARTICULO 497 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 497. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, la administración municipal, señalará los bancos y demás entidades especializadas, que, cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizados para recaudar y cobrar impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

ARTICULO 397. MODIFIQUESE EL ARTICULO 498 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 498. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO.

Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de la administración municipal o a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTICULO 399. MODIFIQUESE EL ARTICULO 499 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 499. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO.

Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables o agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la administración lo reimputara en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

ACUERDOS DE PAGO

ARTICULO 400. MODIFIQUESE EL ARTICULO 500 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 500. FACILIDADES PARA EL PAGO.

La administración tributaria municipal, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por tres (3) años, para el pago de los tributos municipales y la retención en la fuente, o de cualquier otro impuesto administrado por el municipio, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro,

¡Unidos por su Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a 1.000 UVT.

Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

En casos especiales y solamente bajo la competencia del Tesorero Municipal, podrá concederse un plazo adicional de dos (2) años, al establecido en el inciso primero de este artículo.

PARÁGRAFO. Cuando el respectivo deudor haya celebrado un acuerdo de reestructuración, en el marco de un proceso de insolvencia empresarial o de persona natural, de su deuda con establecimientos financieros, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto por la superintendencia financiera, y el monto de la deuda reestructurada represente no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo del deudor, la administración tributaria municipal podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago con garantías diferentes, tasas de interés inferiores y plazo para el pago superior a los establecidos en el presente artículo, siempre y cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. En ningún caso el plazo para el pago de las obligaciones fiscales podrá ser superior al plazo más corto pactado en el acuerdo de reestructuración con entidades financieras para el pago de cualquiera de dichos acreedores.
2. Las garantías que se otorguen al municipio serán iguales o equivalentes a las que se hayan establecido de manera general para los acreedores financieros en el respectivo acuerdo.
3. Los intereses que se causen por el plazo otorgado en el acuerdo de pago para las obligaciones fiscales susceptibles de negociación se liquidarán a la tasa que se haya pactado en el acuerdo de reestructuración con las entidades financieras, observando las siguientes reglas.
 - a. En ningún caso la tasa de interés efectiva de las obligaciones fiscales podrá ser inferior a la tasa de interés efectiva más alta pactada a favor de cualquiera de los otros acreedores;
 - b. La tasa de interés de las obligaciones fiscales que se pacte en acuerdo de pago, no podrá ser inferior al índice de precios al consumidor certificado por el DANE incrementado en el cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 401. MODIFIQUESE EL ARTICULO 501 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 501. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA.

La administración tributaria municipal, a través del Tesorero Municipal, tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el artículo anterior.

Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 402. MODIFIQUESE EL ARTICULO 502 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 502. COBRO DE GARANTÍAS.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta concurrencia del saldo insoluto. Vencido este término, si el garante no cumpliera con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada en el artículo 544 de este Estatuto.

En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo.

ARTICULO 403. MODIFIQUESE EL ARTICULO 503 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 503. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES.

Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, la administración tributaria municipal, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

ARTICULO 404. MODIFIQUESE EL ARTICULO 504 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 504. REMISIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA.

Para efectos de los plazos, cuota inicial, requisitos y condiciones para la suscripción de acuerdos de pago, deberá acudirse al reglamento interno de recaudo de cartera con que cuenta el municipio de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, y el decreto 4473 de 2006.

ARTICULO 405. MODIFIQUESE EL ARTICULO 505 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 505. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR.

Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

1. Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable.
2. Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

ARTICULO 406. MODIFIQUESE EL ARTICULO 506 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 506. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN.

La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dentro de los dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar o al momento en que se produjo el pago en exceso o de lo no debido.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTICULO 407. ADICIONESE EL ARTICULO 506-1 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTICULO 506-1. COMPENSACION DE OFICIO.

En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la administración tributaria municipal cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

ARTICULO 408. MODIFIQUESE EL ARTICULO 507 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 507. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS.

El proveedor o contratista solicitará por escrito a la administración tributaria municipal, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el Municipio de Clemencia, Bolívar, le deba por concepto de suministro o contratos.

La administración tributaria municipal procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda el proveedor o contratista al Municipio de Clemencia, Bolívar, descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el municipio al proveedor o contratista y si el saldo es a favor de éste, el municipio efectuará el giro correspondiente o de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor de aquél.

Unidos por la Clemencia que Gyoremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

ARTICULO 409. MODIFIQUESE EL ARTICULO 508 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 508. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.

La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de.

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la administración tributaria municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro es del Tesorero Municipal, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.

ARTICULO 410. MODIFIQUESE EL ARTICULO 509 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 509. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del proceso de insolvencia empresarial o de persona natural y por la declaratoria de la liquidación judicial.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del proceso de insolvencia empresarial o de persona natural o desde la terminación de la liquidación judicial.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta.

1. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
2. La ejecutoria de la providencia o requerimiento especial, cuando este sea demandado ante lo contencioso administrativo.
3. El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contencioso administrativa en el caso contemplado en el artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 411. MODIFIQUESE EL ARTICULO 510 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 510. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR, NI DEVOLVER.

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

REMISION DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 412. MODIFIQUESE EL ARTICULO 511 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 511. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

La Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro, está facultado para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dicho funcionario dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

La Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro y los funcionarios a quienes éste les delegue, quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones cambiarias y aduaneras cuyo cobro esté a cargo de la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Cuando el total de las obligaciones del deudor, sea hasta las 40 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

Cuando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados dieciocho meses (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

PARÁGRAFO. Para determinar la existencia de bienes, Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro, deberá adelantar las acciones que considere convenientes, y en todo caso, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos tales como cámaras de comercio, de tránsito, de instrumentos públicos y privados, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

como a entidades del sector financiero para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor. Si dentro del mes siguiente de enviada la solicitud a la entidad de registro o financiera respectiva, la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro no recibe respuesta, se entenderá que la misma es negativa, pudiendo proceder a decretar la remisibilidad de las obligaciones.

Para los efectos anteriores, serán válidas las solicitudes que la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro remita a los correos electrónicos que las diferentes entidades han puesto a disposición para recibir notificaciones judiciales de que trata la Ley 1437 de 2011.

No se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor para decretar la remisibilidad de las obligaciones señaladas en los incisos tres y cuatro del presente artículo.

ARTICULO 413. MODIFIQUESE EL ARTICULO 512 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 512. DACIÓN EN PAGO.

Se establece la figura jurídica de la dación en pago como modo de extinguir las obligaciones de carácter tributario causadas a favor del Municipio de Clemencia, Bolívar, incluidos los intereses, sanciones y demás expensas que se causen hasta el momento en que se verifique el pago.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el procedimiento administrativo de cobro, o destinarse a otros fines, según lo indique el gobierno del Municipio de Clemencia, Bolívar.

ARTICULO 414. MODIFIQUESE EL ARTICULO 513 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 513. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA.

Cuando el contribuyente omita la presentación de la declaración tributaria, estando obligado a ello, la administración municipal podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente, una suma equivalente al impuesto determinado en su última declaración, aumentado en el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor para empleados, en el período comprendido entre el último día hábil del período gravable correspondiente a la última declaración presentada y el último día del período gravable correspondiente a la declaración omitida.

Contra la determinación provisional del impuesto, prevista en este artículo, procede el recurso de reconsideración.

El procedimiento previsto en este artículo no impide a la administración municipal determinar el impuesto que realmente le corresponda al contribuyente.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

TITULO VIII.

COBRO COACTIVO

ARTICULO 415. MODIFIQUESE EL ARTICULO 514 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 514. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO – REMISIÓN GENERAL.

Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones de competencia de la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en el Estatuto Tributario nacional y el reglamento interno de recuperación de cartera.

ARTICULO 416. MODIFIQUESE EL ARTICULO 515 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 515. COMPETENCIA FUNCIONAL.

Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, es competente la administración tributaria municipal, y los funcionarios en los que se delegue esta función, de conformidad con la estructura orgánica municipal.

ARTICULO 416. MODIFIQUESE EL ARTICULO 516 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 516. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS.

Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de la administración tributaria municipal con competencia para ejercer el cobro coactivo de conformidad con la estructura orgánica municipal, para efectos de la investigación de bienes, tendrán amplias facultades de investigación.

ARTICULO 417. MODIFIQUESE EL ARTICULO 517 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 517. MANDAMIENTO DE PAGO.

El funcionario competente para exigir el cobro coactivo de conformidad con la estructura orgánica municipal, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días.

Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

El mandamiento de pago podrá ser notificación mediante los canales electrónicos permitidos por la Ley, esto es mediante correo electrónico informados por los recurrentes o a la dirección del contribuyente, o mediante publicación por la web del portal de la Entidad Territorial.

ARTICULO 418. ADICIONESE EL ARTICULO 517-1 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 517-1. CONSOLIDACION DE OBLIGACIONES.

El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTICULO 419. MODIFIQUESE EL ARTICULO 518 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 518. COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DEL PROCESO DE INSOLVENCIA O DE LA PROMOCIÓN DEL ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

Cuando el funcionario de cobranzas tenga noticia del inicio del proceso de insolvencia o de la promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos, deberá suspender el proceso administrativo coactivo, e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales que regulan dichos procesos.

ARTICULO 420. MODIFIQUESE EL ARTICULO 519 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 519. TÍTULOS EJECUTIVOS.

Prestan mérito ejecutivo.

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales y resoluciones ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidadas de dinero a favor del fisco municipal.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra el Municipio de Clemencia, Bolívar.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

6. Las facturas que, por concepto de tributos que carezcan de liquidación privada y de otros derechos, expida la administración municipal.

PARÁGRAFO. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Tesorero Municipal o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTICULO 420. MODIFIQUESE EL ARTICULO 520 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 520. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS.

La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

Previamente a su vinculación al proceso de cobro, el deudor solidario debe ser citado oportunamente al proceso de determinación de la obligación tributaria a fin de que se entere del contenido del mismo y asuma su derecho de defensa si lo considera necesario.

ARTICULO 421. MODIFIQUESE EL ARTICULO 521 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 521. EJECUTORIA DE LOS ACTOS.

Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo,

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 422. MODIFIQUESE EL ARTICULO 520 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 522. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA

En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de que trata el artículo 567 del Estatuto Tributario nacional, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

ARTICULO 423. MODIFIQUESE EL ARTICULO 523 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 523. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTICULO 424. MODIFIQUESE EL ARTICULO 524 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 524. EXCEPCIONES.

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones.

1. El pago efectivo
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro.
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones.

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 425. MODIFIQUESE EL ARTICULO 525 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 525. TRAMITE DE EXCEPCIONES.

Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTICULO 426 MODIFIQUESE EL ARTICULO 526 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 526. EXCEPCIONES PROBADAS.

Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTICULO 427. MODIFIQUESE EL ARTICULO 527 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 527. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO.

Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTICULO 428. MODIFIQUESE EL ARTICULO 528 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 528. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES.

En la resolución que rechaza las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario de la administración tributaria municipal que expidió el mandamiento de pago, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 429. MODIFIQUESE EL ARTICULO 529 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 529. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la jurisdicción administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución. La admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTICULO 430. MODIFIQUESE EL ARTICULO 530 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 530. ORDEN DE EJECUCIÓN.

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

ARTICULO 431. MODIFIQUESE EL ARTICULO 531 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 531. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.

En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

ARTICULO 432. MODIFIQUESE EL ARTICULO 532 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 532. MEDIDAS PREVENTIVAS.

Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la administración tributaria municipal.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

PARÁGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

ARTICULO 433. MODIFIQUESE EL ARTICULO 533 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 533. LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD.

Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la administración tributaria municipal dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente.

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.

No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de la administración tributaria municipal y demás entidades públicas, los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable o con afectación a vivienda familiar, y las cuentas de depósito en el banco de la república.

No obstante, no existir límite de inembargabilidad, estos recursos no podrán utilizarse por la entidad ejecutora hasta tanto quede plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado o por vencimiento de los términos legales de que dispone el ejecutado para ejercer las acciones judiciales procedentes.

Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo.

La caución prestada u ofrecida por el ejecutado conforme con el párrafo anterior, deberá ser aceptada por la entidad.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 434. MODIFIQUESE EL ARTICULO 534 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 534. LÍMITE DE LOS EMBARGOS.

El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO. El avalúo de los bienes embargados estará a cargo de la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro, el cual se notificará personalmente o por correo.

Practicados el embargo y secuestro, y una vez notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

- a. Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el contenido en la declaración del impuesto predial del último año gravable, incrementado en un cincuenta por ciento (50%);
- b. Tratándose de vehículos automotores, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del último año gravable;
- c. Para los demás bienes, diferentes a los previstos en los anteriores literales, el avalúo se podrá hacer a través de consultas en páginas especializadas, que se adjuntarán al expediente en copia informal;
- d. Cuando, por la naturaleza del bien, no sea posible establecer el valor del mismo de acuerdo con las reglas mencionadas en los literales a), b) y c), se podrá nombrar un perito evaluador de la lista de auxiliares de la Justicia, o contratar el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados.

De los avalúos, determinados de conformidad con las anteriores reglas, se correrá traslado por diez (10) días a los interesados mediante auto, con el fin de que presenten sus objeciones. Si no estuvieren de acuerdo, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual la Administración Tributaria resolverá la situación dentro de los tres (3) días siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233 del Código General del Proceso, sin perjuicio de que la DIAN adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 435. MODIFIQUESE EL ARTICULO 535 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 535. REGISTRO DEL EMBARGO.

De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la oficina de registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del municipio, el funcionario competente continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del municipio, el funcionario competente se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARÁGRAFO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la administración y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

ARTICULO 436. MODIFIQUESE EL ARTICULO 536 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 536. TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS.

El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la administración tributaria municipal que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la administración de impuestos y al juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del municipio, el funcionario que adelante el proceso de cobro continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del municipio, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario que esté adelantando el proceso de cobro hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

PARÁGRAFO 1. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del código de procedimiento civil o las normas que lo modifiquen.

PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

PARÁGRAFO 3. Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

ARTICULO 437. MODIFIQUESE EL ARTICULO 537 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 537. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES.

En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del código general del proceso que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 438. MODIFIQUESE EL ARTICULO 538 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 538. OPOSICIÓN AL SECUESTRO.

En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTICULO 439. MODIFIQUESE EL ARTICULO 539 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 539. RELACIÓN COSTO-BENEFICIO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO.

Decretada en el proceso de cobro coactivo las medidas cautelares sobre un bien y antes de fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, el funcionario de cobro competente, mediante auto de trámite, decidirá sobre la relación costo-beneficio del bien, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Tesorero Municipal.

Si se establece que la relación costo-beneficio es negativa, el funcionario de cobro competente se abstendrá de practicar la diligencia de secuestro y levantará la medida cautelar dejando el bien a disposición del deudor o de la autoridad competente, según sea el caso, y continuará con las demás actividades del proceso de cobro.

PARÁGRAFO. En los procesos de cobro que, a la fecha de entrada en vigencia de este Estatuto tengan medidas cautelares decretadas y/o perfeccionadas se dará aplicación a las disposiciones contenidas en este artículo.

ARTICULO 440. MODIFIQUESE EL ARTICULO 540 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 540. REMATE DE BIENES.

En firme el avalúo, la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro efectuará el remate de los bienes, directamente o a través de entidades de derecho público o privado, y adjudicará los bienes a favor del municipio en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación por el porcentaje de esta última, de acuerdo con las normas del Código General del Proceso, en la forma y términos que establezca el reglamento.

La Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro podrá realizar el remate de bienes en forma virtual, en los términos y condiciones que establezca el reglamento.

Los bienes adjudicados a favor del municipio dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales se podrán administrar y disponer directamente por la alcaldía municipal, mediante la venta, donación entre entidades públicas, destrucción y/o gestión de residuos o chatarrización, en la forma y términos que establezca el reglamento.

¡Unidos por la Clemencia que Gubernamos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

La alcaldía municipal también podrá entregar para su administración y/o venta al Colector de Activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), los bienes adjudicados a favor del municipio dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales.

PARÁGRAFO 2o. Los bienes que, a la entrada en vigencia de la presente ley, ya hubieran sido recibidos en pago de obligaciones administradas por la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro, tendrán el tratamiento previsto en las disposiciones contenidas en este artículo.

ARTICULO 441. MODIFIQUESE EL ARTICULO 541 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 541. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO.

En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

ARTICULO 442. MODIFIQUESE EL ARTICULO 542 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 542. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

El municipio podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles competentes. Para este efecto, la respectiva autoridad competente, podrá otorgar poderes a funcionarios abogados de la administración municipal o contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

ARTICULO 443. MODIFIQUESE EL ARTICULO 543 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 543. AUXILIARES.

Para el nombramiento de auxiliares la administración tributaria podrá.

- a. Elaborar listas propias.
- b. Contratar expertos.
- c. Utilizar la lista de auxiliares de la justicia.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

PARÁGRAFO. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la administración tributaria se regirá por las normas del código general del proceso, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Los honorarios, se fijarán por el funcionario que esté adelantando el proceso de cobro de acuerdo a las tarifas que la administración establezca.

ARTICULO 444. MODIFIQUESE EL ARTICULO 544 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 544. APLICACIÓN DE DEPÓSITOS.

Los títulos de depósito que se efectúen a favor del Municipio de Clemencia, Bolívar y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicho ente, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos para el mejoramiento de la gestión tributaria municipal.

**TITULO IX.
INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.**

ARTICULO 445. MODIFIQUESE EL ARTICULO 545 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 545. INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN.

Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar a la administración tributaria municipal, y previamente a la partición, el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, el municipio no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 446. MODIFIQUESE EL ARTICULO 546 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 546. ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS Y PROCESOS DE INSOLVENCIA.

En los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos y Procesos de Insolvencia que se adelanten en el marco de las Leyes 550 de 1999 y 1116 de 2006, de entidades públicas y privadas de las que el municipio tenga noticia, el funcionario de cobranzas de la administración municipal deberá hacerse parte y atender cada una de las etapas propias de este tipo de procesos.

En tal virtud, deberá participar en los procesos de calificación y graduación de los créditos, en las reuniones de determinación de acreencias y derechos de voto, en los trámites de objeciones de ser del caso, en la reunión de votación, en las asambleas de acreedores en las que se discuta el incumplimiento del acuerdo celebrado, etc.

El representante de la Administración Tributaria de ser el caso, intervendrá en los comités de vigilancia que se conformen para garantizar el pago de las acreencias originadas por los diferentes tributos administrados por el municipio.

ARTICULO 447. MODIFIQUESE EL ARTICULO 547 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 547. EN OTROS PROCESOS.

En los procesos de intervención, de insolvencia o de liquidación judicial, el juez o funcionario informará dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o al acto que inicie el proceso, a la administración tributaria municipal, con el fin de que ésta se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso. Para este efecto, los jueces o funcionarios deberán respetar la prelación de los créditos fiscales señalada en la Ley, al proceder a la cancelación de los pasivos.

Cuando una sociedad comercial o civil entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la Ley, deberá darle aviso, por medio de su representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución a la administración tributaria municipal, con el fin de que ésta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad.

Los liquidadores o quienes hagan sus veces deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales.

PARÁGRAFO. Los representantes legales que omitan dar el aviso oportuno a la administración y los liquidadores que desconozcan la prelación de los créditos fiscales, serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por la administración tributaria municipal, sin perjuicio de la señalada en el artículo 429 del Estatuto Tributario Nacional, entre los socios y accionistas y la sociedad.

Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 448. MODIFIQUESE EL ARTICULO 549 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 549. EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.

Cuando una sociedad comercial o civil entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la Ley, distintas a la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores, deberá darle aviso, por medio de su representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales ante la cual sea contribuyente, responsable o agente retenedor, con el fin de que ésta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad.

ARTICULO 449. MODIFIQUESE EL ARTICULO 550 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 550. PERSONERÍA DEL FUNCIONARIO DE COBRO.

Para la intervención de la administración municipal en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el funcionario competente de la administración tributaria municipal, de conformidad con la estructura orgánica del municipio.

En todos los casos contemplados, la administración municipal deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciera, el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias municipales pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.

ARTICULO 450. MODIFIQUESE EL ARTICULO 551 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 551. INDEPENDENCIA DE PROCESOS.

La intervención de la administración en los procesos de sucesión y liquidaciones, se hará sin perjuicio de la acción de cobro coactivo administrativo.

ARTICULO 451. MODIFIQUESE EL ARTICULO 552 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 552. IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO.

Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal, Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

ARTICULO 452. MODIFIQUESE EL ARTICULO 553 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 553. PROVISIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS.

En los procesos de insolvencia y liquidación judicial, en los cuales intervenga la administración tributaria municipal, deberán efectuarse las reservas correspondientes constituyendo el respectivo depósito o garantía, en el caso de existir algún proceso de determinación o discusión en trámite.

ARTICULO 453. MODIFIQUESE EL ARTICULO 554 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 554. RESERVA DEL EXPEDIENTE EN LA ETAPA DE COBRO.

Los expedientes de los procesos de cobro solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

ARTICULO 454. MODIFIQUESE EL ARTICULO 555 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 555. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN.

En los procesos iniciados con antelación a la expedición de este acuerdo, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo; se registrarán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtirse la notificación.

**TITULO X.
DEVOLUCIONES.**

ARTICULO 455. MODIFIQUESE EL ARTICULO 556 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 556. DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR, PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO, O PAGOS DOBLES.

Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución o compensación.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

La Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro deberá devolver o compensar oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago.

Cuando el pago en exceso o pago de lo no debido provenga de declaraciones presentadas por el contribuyente, es requisito para la procedencia del trámite, la corrección de dichas declaraciones con la presentación del proyecto de corrección ante la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro.

Los contribuyentes o responsables que hayan realizado pagos en exceso o de lo no debido o pagos dobles por liquidaciones que realice la administración desde el principio, a través de actos administrativos podrán solicitar su devolución o compensación.

PARÁGRAFO 1. Para la devolución o compensación se debe anexar constancia del pago realizado y/o de la declaración presentada, fotocopia de nota devolutiva en el impuesto de registro, documentos que acrediten la causal de devolución y la legitimación para adelantar el trámite, cédula de ciudadanía o certificado de existencia de representación legal y el concepto por el cual se canceló el mismo. En todo caso Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro podrá establecer mediante resolución los demás documentos que se requieran para la devolución de este tipo de impuesto.

PARÁGRAFO 2. Las devoluciones se realizarán exclusivamente a cuentas bancarias. Cuando la cuenta bancaria a la que se va a realizar el depósito no pertenezca al beneficiario de la devolución será necesario cumplir con los requerimientos establecidos en Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro para adelantar dicho trámite.

PARÁGRAFO 3. El acto administrativo a través del cual se reconoce la procedencia de la devolución se notificará personalmente para lo cual el beneficiario de la devolución o su apoderado deberán concurrir a las dependencias de la alcaldía. De no concurrir en el término de seis meses se dejará sin efecto tal acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. - El párrafo anterior se aplicará a todos los actos administrativos que reposen en la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro pendientes de notificación, el término de los seis meses se contará desde la fecha de expedición del acto que declara la procedencia de la devolución.

ARTICULO 456. MODIFIQUESE EL ARTICULO 557 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 557. FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.

La administración municipal establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de tributos pagados y no causados o pagados en exceso.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

La administración municipal podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, que opere de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones tributarias.

ARTICULO 457. MODIFIQUESE EL ARTICULO 558 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 558. COMPETENCIA FUNCIONAL Y TEMPORAL DE LAS DEVOLUCIONES.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro u oficina competente que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro, en cabeza del funcionario encargado de las devoluciones, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 458. MODIFIQUESE EL ARTICULO 5559 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 559. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.

La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

ARTICULO 459. MODIFIQUESE EL ARTICULO 560 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 560. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.

La administración tributaria municipal deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en las declaraciones tributarias, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 460. MODIFIQUESE EL ARTICULO 561 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 561. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES.

La administración tributaria municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes o responsables, aquellas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la administración hará una constatación de la existencia de las retenciones, impuestos descontables, exclusiones, exenciones o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la administración compruebe que existen uno o varios de los agentes retenedores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la administración tributaria.

ARTICULO 461. MODIFIQUESE EL ARTICULO 52 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 562. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.

Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva.

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales.

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales de que consagra el presente Estatuto.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del periodo anterior diferente al declarado.

PARÁGRAFO 1. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en el artículo 588 del Estatuto Tributario nacional.

PARÁGRAFO 2. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

ARTICULO 462. MODIFIQUESE EL ARTICULO 563 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 563. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.

El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que los funcionarios fiscalizadores adelanten la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos.

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
2. Cuando se verifique que alguno ingresos excluidos o exentos denunciados por el solicitante no cumple los requisitos legales para su procedencia, o cuando sean inexistentes.
3. Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

PARÁGRAFO. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del municipio, no procederá a la suspensión prevista en este artículo.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 463. MODIFIQUESE EL ARTICULO 564 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 564. AUTO INADMISORIO.

Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto Inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

Cuando se trate de devoluciones con garantía el auto Inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTICULO 464 MODIFIQUESE EL ARTICULO 565 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 565. DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS.

La administración tributaria municipal deberá efectuar las devoluciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la administración compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

ARTICULO 465. MODIFIQUESE EL ARTICULO 566 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 566. DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA.

Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del municipio, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la administración tributaria municipal, dentro de los veinte (20) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la administración tributaria municipal notifica el requerimiento especial o el contribuyente corrige la declaración, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de las sanciones por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional, cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si este se produce con posterioridad a los dos (2) años.

En el texto de toda garantía constituida a favor del Municipio de Clemencia, Bolívar, deberá constar expresamente la mención de que la entidad bancaria o compañía de seguros renuncia al beneficio de excusión.

El Secretario de Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro, previa evaluación de los factores de riesgo en las devoluciones, podrá prescribir mediante resolución motivada, los contribuyentes o sectores que se sujetarán al término general previsto en el

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

artículo 484 de este Estatuto, aunque la solicitud de devolución y/o compensación sea presentada con garantía, caso en el cual podrá ser suspendido el término para devolver y/o compensar hasta por un máximo de noventa (90) días.

En todos los casos en que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria cuyo saldo a favor fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, la administración tributaria municipal impondrá las sanciones a que haya lugar, previa formulación del pliego de cargos y dará traslado por el término de un (1) mes para responder, para tal efecto, el pliego de cargos debe proferirse dentro de los dos (2) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección.

ARTICULO 466. MODIFIQUESE EL ARTICULO 567 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 567. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

ARTICULO 467. MODIFIQUESE EL ARTICULO 568 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 568. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.

Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos.

Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.

Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque.

En todos los casos en que el saldo a favor hubiere sido discutido, se causan intereses moratorios desde el día siguiente a la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor, hasta la fecha del giro del cheque o consignación.

¡Unidos por la Clemencia que Superemos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 468. MODIFIQUESE EL ARTICULO 569 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 569. TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES.

El interés a que se refiere el artículo anterior, será igual a la tasa de interés prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario nacional.

Los intereses corrientes se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia; para la liquidación de los intereses moratorios, se descontará el término del plazo originario para devolver no utilizado por la administración a la fecha del rechazo total o parcial del saldo a favor.

ARTICULO 469. MODIFIQUESE EL ARTICULO 570 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 570. APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LAS DEVOLUCIONES.

La administración municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

ARTICULO 470. MODIFIQUESE EL ARTICULO 571 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 571. CORRECCIÓN DE ERRORES E INCONSISTENCIAS EN LAS DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGO.

Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, y demás declarantes de los tributos se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios prescritos para el efecto, tales como omisiones o errores en el concepto del tributo que se cancela, año y/o período gravable; estos se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte, sin sanción, para que prevalezca la verdad real sobre la formal, generada por error, siempre y cuando la inconsistencia no afecte el valor por declarar.

Bajo estos mismos presupuestos, la administración podrá corregir sin sanción, errores de NIT, de imputación o errores aritméticos, siempre y cuando la modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo o la discriminación de los valores retenidos para el caso de la declaración mensual de retención en la fuente.

La corrección se podrá realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad, ajustando registros y los estados financieros a que haya lugar, e informará de la corrección al interesado.

La declaración, así corregida, reemplaza para todos los efectos legales la presentada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, si dentro del mes siguiente al aviso el interesado no ha presentado por escrito ninguna objeción.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 471. MODIFIQUESE EL ARTICULO 572 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 572. CAMBIO DE LEGISLACIÓN.

Cualquier modificación, subrogación o derogatoria que se produzca en el régimen de procedimiento consagrado en el Estatuto Tributario nacional deberá incorporarse a este Estatuto mediante acuerdo municipal debidamente aprobado por el concejo municipal de Clemencia, Bolívar.

ARTICULO 472. MODIFIQUESE EL ARTICULO 573 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 573. BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES.

Únicamente el Municipio de Clemencia, Bolívar como entidad territorial autónoma puede conceder beneficios tributarios de acuerdo al plan de desarrollo municipal.

Se entiende por beneficios tributarios, las exenciones, exclusiones, criterios de no sujeción, prohibiciones, y en general toda dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-tém-pore por el concejo municipal.

La norma que establezca beneficios tributarios deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y, en su caso, el plazo de duración, y deberá observar estrictamente los requisitos establecidos por el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Los beneficios tributarios tendrán un plazo limitado, el cual no podrá exceder de cinco (5) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad y será por una sola vez. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a los beneficios respectivos, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto y solicitar a la Administración el reconocimiento de dicho tratamiento preferencial mediante acto administrativo.

Los incentivos o beneficios establecidos en el presente acuerdo municipal gozan de la seguridad jurídica brindada en el Acuerdo Municipal No. 031 de 2015, esto a aquellos contribuyentes que por ministerio del acuerdo aplican a un incentivo tributario otorgable por el término que dicha norma establece, so pena de perder dichos beneficios por incumplimiento de los requisitos legales.

Los beneficios tributarios son taxativos, por tanto, no se permite la analogía y son de interpretación restrictiva.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 473. MODIFIQUESE EL ARTICULO 574 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 574. RECONOCIMIENTO.

El reconocimiento de los beneficios tributarios consagrados en el presente acuerdo en cada caso particular, corresponderá a la Secretaría de Hacienda Municipal y del Tesoro, mediante resolución motivada previa autorización expedida por la honorable corporación concejo municipal de Clemencia, Bolívar, previa solicitud del contribuyente con el lleno de requisitos exigidos.

ARTICULO 474. MODIFIQUESE EL ARTICULO 575 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 575. DE LAS EXENCIONES YA RECONOCIDAS.

Los contribuyentes que hayan obtenido beneficios tributarios, en virtud de normas que el presente acuerdo deroga, continuarán gozando de dicho beneficio por el término que se les haya concedido, teniendo la posibilidad una vez vencido este, de acogerse al beneficio del régimen especial consagrado en el presente acuerdo, siempre y cuando cumplan con lo establecido para tal efecto.

Los sujetos pasivos que obtuvieron beneficio de exención total de la carga impositiva en virtud de acuerdos anteriores, y una vez venza el plazo concedido en el último acto administrativo; no podrán adquirir nuevamente tal beneficio, en aras al principio de equidad y justicia tributaria.

Se exceptúan de la disposición, aquellos sujetos pasivos de los impuestos municipales que, en virtud de Ley nacional, se consideren exentos; los cuales podrán adquirir dicho tratamiento en vigencia del presente acuerdo.

ARTICULO 475. MODIFIQUESE EL ARTICULO 576 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 576. PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS YA RECONOCIDOS.

El cambio de las condiciones que dieron origen al beneficio dará lugar a su pérdida de los beneficios, previa verificación de la administración tributaria municipal y a la devolución de los dineros dejados de cancelar durante los periodos exonerados.

¡Unidos por su Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149

e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

**TITULO XI
PARTICIPACIÓN EN EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.**

ARTICULO 476. SUPRIMIR EL ARTICULO 165 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, por ser una renta departamental que el municipio de clemencia, no debe regular.

ARTICULO 477. MODIFIQUESE EL ARTICULO 166 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 166. PARTICIPACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total de lo recaudado por los departamentos, por concepto del impuesto vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Clemencia, Bolívar el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que declararon como domicilio el Municipio de Clemencia, Bolívar.

Para efectos del giro de estos recursos, el Tesorero Municipal llevará un censo actualizado de los propietarios de vehículos con domicilio en el Municipio de Clemencia, Bolívar, e informará a cada uno de los departamentos del país que correspondan a aquellos en los que esos propietarios tengan matriculados sus vehículos el número de cuenta y la entidad financiera a la cual se debe efectuar el giro de los recursos.

ARTICULO 478. MODIFIQUESE EL ARTICULO 167 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTICULO 167. CAUSACION Y RECONOCIMIENTO PRESUPUESTAL.

Los valores consignados por la Gobernación de Bolívar o la Secretaría de Movilidad, como participación de la renta del impuesto vehicular, se imputará cargo al presupuesto municipal de la vigencia, previo a la transferencia o pago correspondiente.

**TITULO XII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 479. MODIFIQUESE EL ARTICULO 577 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 015 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 577. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente acuerdo rige a partir de su publicación, modifica y deroga todos los artículos citados en este texto de los tributos, multas, sanciones o estampillas que no se encuentren descritos y toda disposición que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal No. 011 de 2013, Acuerdo Municipal No. 014 de 2015, Acuerdo Municipal No. 015 de 2017, Acuerdo Municipal No. 007 de 2017, Acuerdo Municipal No. 002 de 2019 y demás acuerdo municipales que le sea contrario.

¡Unidos por la Clemencia que Superamos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTICULO 480. AUTORIZACIONES.

Autorícese al Señor Alcalde de Clemencia, Bolívar, para que en el término de SESENTA (60) días a partir de la sanción del presente, compile, armonice y codifique en un solo texto denominado ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL los acuerdos municipales que no se encuentren derogados, suprimidos para que la ciudadanía, la administración y los contribuyentes tengan un texto compilado.

SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Clemencia, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año Dos Mil veintiuno (2021).


LUIS CARLOS BERDUGO CONEO
Presidente del Concejo


ANA JOAQUINA ALMENDRALES ALTAMAR
Secretaria General.

¡Unidos por la Clemencia que Queremos!

Clemencia Bol. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3126828534 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com